Departamental State Papers.

San José.

Vol I

Benavides 20

1785. Enero 17 Mont. S.

Gob.r Pedro Fages al Cabo José Dominguez (San José) Sobre desarrollo de ganado Burral en ese pueblo.

El soldado Azeves lleva la burra que debe servir al burro que hay en ese pueblo, y Vd. la entregará al Alcalde, cuidando ámbos de que se conserven ambas cabezas á la vista, para que no padezcan averia de Indios, ó animales, pues con ellas se ha de fomentar la cria de esa especie para ahijar los burritos con Yeguas, y los burritos con potrillos, en beneficio del comun del comun del pueblo, q.e ha de satisfacer sus valores, y si por descuido de alguno se malograse uno ú otra, á mas de pagarlo será castigado con proporcion á la falta que harán p.a este fin.

La burrita que va al pie de la grande és del Rey, y por tal debe cuidarse mucho, y de que los muchachos no la estropeen por jugarla como meten. Y si V. se empeñase á ahijarla con un potro entero, haria un buen servicio al Rey y yo volveria de estas manadas el

 2.

potro á satisfaccion del qᵈ. lo prestara.

Encargo á V. de nuevo la puntual observancia de la instruccion pues en ella estriba que empeñandose V. á cumplirla y á verificar su fin que es de poner ese pueblo en el estado que debia estar, habrá V. correspondido á la confianza que me debe, y por consiguiente merecerá V. que yo recomiende sus servicios á la superioridad, y que de todos modos solicite sus satisfacciones.

pp 1-2

+ 1785. Enero 24 Mont
Pedro Fages al cabo José Dominguez. S. José.

Ignacio Vallejo es comisionado para examinar el arroyo del pueblo para construir una presa ó toma de agua pᵃ. el riego de las sementeras en dho pueblo.

pp 3-4

 3.

+ 1785. Mont.

Fages á Ygnacio Vallejo

× Setᵉ. 8. p 5-6.

Carta partʳ. sin interes.

× Setᵉ. 20. p 7-8.

Sin interes

+ Junio 25 p 9-10.

Que Vargas le informó de las posiciónes ventajosas que ofrecia el sitio reconocido por el mismo Vallejo pᵃ. la construccion del pueblo advirtiéndole que esperaba la representacion de los vecinos pᵃ. dar su resolución. Que se acepta la dirección de las obras y siembras.

+ Julio 7 p 11-12.

Carta particular sin interes

× Jul, 28. p 13-14

Que se aprueba poner una fragua, y que su herramienta la recibirá pronto. Que importa siga en la saca del agua. Procure dirigir las labores de modo qᵉ. no se gaste su racion.

+ Agosto 9. p 15-16.

Que ha resuelto se traspiera Sebastian Albitre de ese pueblo á los Angeles y pᵃ. el efecto le dice venda el producto de sus siembras y el ganado menor.

 4.

+ Agosto 8 – Sobre saca de Agua. p 17-18.

Que esos pobladores se quejan por falta de bastimento pa. trabajar en la saca del agua, y lo gravoso que les es su racion; que le representan q. la dha. saca de agua no servirá pa. las tierras de arriba. Que se componga con ellos caritativamente. Que van los fierros para la fragua aunque no todos los estoperoles.

x Agosto 17. p 19-20.

Cuando llegue el barco dé licencia por escrito pa. ir á bordo álos individuos que no hagan falta á su trabajo.

x Agto. 27. p 21-22.

Está bien no haya permitido la venta del barril de aguardiente, pues muchos dejan de comprar ropa pa. sus familias por ese vicio.

x 27. ( ) p 23-24

Sin interes

x Set. 3 – Disposic. pa. el buen orn. en la Guardia p 25-26.

Que yá previna al cabo Cordero sobre venta de Aguardiente, y que si aún siguen vendiendo de avisar. Que él y el Alcalde se prevengan por si los gén-

 5.

tiles los atacaren. Que de noche no se haga boruca en la Guardia, que no salga nadie solo, ni se retiren todos de las casas á un mismo tiempo; que de noche esté viva la Centinela, y que se mantengan caballos amarrados de Guardia por lo que pueda ofrecerse; que sin que lo sospechen los Indios se informe de ellos sobre el particular; que se pongan de acuerdo con el Cabo de Santa Clara, pª. la defensa.

x Set. 4 – Sobre Indios. p 27-28.

Que él, el alcalde Gonzalez y el cabo Soto cuidarán sobre los indios y indias que no se introduzcan en las casas, ni menos qᵉ. duerman en ellas, ni que se les consienta por ningun pretesto que monten, ni manejen bestias; que celen sobre los amancebamientos que no han cesado, y de que tiene noticias positivas.

x Set. 9. p 29-30.

Sobre tierras concedidas á Ignacio Soto.

x Set. 15 p 31-32.

Que es facultad del cabo determinar el castigo de los indios.

 6.

x Oct. 4 p 33-34.
Que Castro ocurra al Comte. de S. Franco. pa. que vea la providencia que dió el difunto D. Jph Moraga.

x Oct. 7 – Varias Disposiciones. p 35-36.
Que ya va la orn. á D. Ramon Laso pa. que dé ropa de cuenta de los pobladores. Que lleve adelante y con empeño la dilig.a con los Indios pa. saber de Albitres y Tepes. Que recogidos el diezmo de maiz y frijol de cada individuo, aparte cada uno lo tocante al pocito y lo que cada uno necesite pa. su gasto y semillas, y lo qe. les sobrare entregar á los presidios.

x Oct. 12. p 37. 38.
Sin interes, sobre varias cosas.

x Oct. 16. p 39. 40.
Carta particular sin interes.

x Oct. 23. p 41. 42.
Que ordena al Teniente de San Franco. persiga á los desertores.

x Oct. 24 – Cumpto. de orn. refte. á Nutrias p 43. 44.
Que una orn suya no hay mas qe. obedecerla al pie de la letra, y si algun subdito tiene que representar lo haga con términos sumisos. Que si algunos salen de hay pa. comerciar con los Indios

 7.

ó Gentiles por cueros de nutria que ha de valerse de cuantos medios pueda pª castigarlos, Que manda 103 estoperoles

+ 1786. Febrero 7 San Vicente.
Fages á Vallejo — sobre siembras

Que mande una nota del nº. de fanegas qᵉ. cada uno alzó de todos granos y el nº. de lo sembrado. Que el Alcalde no permita á Castro que venda la cerca por no estar en tierras propias, y qᵉ el Alcalde es quien ha de mandar las cosas, y él en su nombre dirigirlo á qᵉ. mande con acierto. p 45. 46.

+ 1786. Mont.
Fages á Vallejo.

Setᵉ. 9. Que venga á Mont. p 47

+ Set. 8. p 50-51.

Que salga p.ª este Pres.º

+ Set. 25.

Que se procure atajar el escesivo desperdicio de las milpas, pues en él se defrauda el Diezmo. Que al Cabo Soto se le señale el solar, y se le amplie mas la huerta.

+ Set. 21. p. 52. 53.

Que trabajen bien las tierras para hacer buenas siembras.

+ 1786 Marzo 3. San Vicente

Fages á Vallejo – Sobre varias disposiciones

Que adquiera noticias de los desertores Que dedique su atencion á la Saca de agua. Que dé una relacion individual de lo que cada poblador ha sembrado. Que tome el mayor interes p.ª q.e se consiga una buena cosecha. p 54. 55.

9.

+ 1786 ( ) 13. Mont.
Fages á Vallejo– Sobre barias disposiciones

Que cele qᵗ. no hayga desperdicios, tanto por beneficio del Diezmo, como de los mismos pobladores que se veran como la vez pasada pereciendo. Que no entregue al Presidio otro maiz que el sobrante, despues de separado el qᵗ. necesitan pᵃ. su gasto. Que se informe quienes son los ladrones. Que si la Guardia y Ronda cumplen con sus deberes. Que Castro no puede vender ni matar vientres, porque defrauda al Diezmo, que debe pagar este donde quiera que este estubiere, que debe hacerselo saber delante algun testigo. Que este á la mira sobre lo que se hace en la capilla
p. 56–57.

+ 1786. Marzo 27. San Gabriel
Fages á Vallejo– Sobre Dmos. y siembras

Las cabezas de ganado que pertenezcan al Diezmo que se vendan y se compre maiz. Qué las corridas de ciervos prestan poca útilidad y se pierde el

 10.

tiempo que hace falta p.ª los trabajos
Que se tome interes en la siembra de maiz
Se ha presentado en esta Mision Albitre
con la India y la muchacha, y dice q.e
Tepes se separó de él p. 58-59.

+ 1786. Abril 20, Mont.
Fages á Vallejo — Sobre siembras

Que de noticia del numero de semillas de cada especie que cada uno ha sembrado. Que nadie está obligado á entregar mas granos á los Presidios que los que les queden sobrantes. Albitre y la India quedan presos, Que mande una cuenta de todo lo que dejó. Que con D. Hermenegildo remito sesenta y cuatro pesos que entregó en Sta. Bárbara el soldado Jph Zamaniego

p. 60 - 61.

+ Abril 28.

Que remita una cuenta del total q.e ha cobrado de los Diezmos, y de otra

 11.

de los individuos que han dejado de pagar

p. 62 - 63.

+ Abril 29.

Que venga á Mont. y traiga todos sus papeles, El Reglamento, mis instrucciones y cartas, y todos los apuntes del Diezmo. Que durante su ausencia queden encargados los regidores de cualquier cosa que urja.

p. 64. 65.

× Mayo 12.

Que con esta fha: se ordena á los Habilitados: de los Presidios de Mont. y San Fran.co para que les abonen dos raciones mas en cada fanega de maiz del que hayan entregado desde 1.o de En.o de este año

p. 67.

× Junio 6 – Sobre matar ganado.

Que á nadie le es permitido matar Baca, ternera, obeja ni cabra, á menos q. no sea conocidamente infecunda, ó como dicen machorra, lo primero por ser contra el deseado fomento de la Penin-

12.

sula, y lo otro por el detrimento que padece el Dmo.
Que se manda el arancel de las cosas de qe. se cobra Dmo.
Que el agua pa. beneficio de las labores, se distribuya
con igualdad, qe. lo qe. se cobre de Dmos. lleve la
cuenta D. Ramon Laso.

p. p. 68 – 9.

+ Junio 25.

Enterado de qe. todos han regado y aun
sobra agua.

p. p. 70 – 1.

+ Agto. 11.

Que si no quiere esperimentar un
sonrojo se aparte totalmente de la hija de Gon-
zalez, cuando mas qe. lo comisiono pa. celar
sobre estos escesos.

p. p. 73 – 4

+ Agto. 13.

Que se lleve bien con el Alcalde y
Cabo y sigan las instrucciones pa. evitar dispu-
tas. Que cuide el tomo de la recopilacion de
Indias

p. p. 75 – 6.

+ Agto. 26.

Que se acabe de perfeccionar la casa Rl. ó de
Ayuntamto. Que venga el lunes á Mont.

P. p. 77 – 8.

× Octubre 5.

Que haga la siembra en el Llano, sin perjuicio á los Ganados y Caballadas de los vecinos p. 79. 80.

× Oct. 21 – Sobre juego

Enterado de la mala conducta de Joaqⁿ Valerio y de Avila, Que averigue quien es el otro ladroncillo. Que cuando haya juego en alguna casa lleve al cabo Soto para qᵉ lo vea, y que de parte sin qᵉ lo sepa Soto. p. 81. 82.

× Oct. 30.

Que esté á la mira de Gonzalez asi como con los demas para que no maten bientres de ninguna especie, Que los Regidores qᵉ vean de acabar la Casa y qᵉ no esperen otra reconvencion p. 83. 84.

× Nov. 1º – Sobre jugadores – Ganado y Siembras

Que sigan V. y Soto vijilando sobre los jugadores y la primera vez que los vean jugar darán cuenta secretamente con noticia de todos los que concurran al juego Que cuando alguno de pueblo compre alguna res en la Mision procure enterarse

14.

si és especial ó no, si lo es por estar de sebo y manteca no hay que hacer alto en el precio, sino és especial y es de dar y recibir entonces nó debe pagarse por ella sino 85$ Que recoja la cosecha de maiz y frijol; Que lo que produzca el Diezmo, se entregue al Presid.^o de San Fran.^co Que los que quieran sembrar mas tierras de las que tienen puede Darlès en terrenos valdios ó realengos; y que si algun soldado juega aunque no sea de esa escolta lo ponga en el cepo. p. p. 84. 85.

x Nov. 9.

Que no se puede dar orn. p.^a entregar ropa en San Fran.^co hasta que no venga el abilitado. p.p. 86. 87.

x 1786. Dbre. 23. San Gabriel.
Fages á Vallejo.

Que Manuel Butron pague lo justo por la fabrica de la casa y lo q.^e habia en ella P.P. 88. 89.

15.

+ 1787. Ag. 11. Mont.

Fages á Vallejo — Sobre alajas ropa y dinero.

Que con Juan Ma. Verdugo remita toda la ropa, y alajas q.e recibio del Alferez D Hermenejildo Sal, asi como el dinero ó Nutrias, mandando una nota de todo y poniendo el precio de lo vendido.

p. p. 90. 91.

+ 1788 En.o 1.o

Que va la recua por 16 qq.s frijol y maiz y mas q.e pueda cargar; que quede saldada la cuenta con el teniente tocante al Diezmo, que el, y el Alcalde vayan acordes con los Castros con arreglo á las instrucciones y sin hacer estrepitos, si en algo faltaren los pondrán presos y daran cuenta.

p. p. 92. 93.

+ Enero 9.

Que despache p.a Mont á Seferino Lugo y á Saenz y un dia despues á Juan Gonzalez y Gregorio Arebes. p. 94. 95.

16.

+ En.º 12

Que un Soldado lleve la adjunta al Ten.te D. José Arguello p.p. 96.

+ Enero 16.

Que ha hecho mal, (si así es) en reprehender á los Indios que tomaron las vestias de la recua, q.e si ha prendido alg.º ó algunos indios tengalos presos y avise p.p. 97. 98.

+ Enero 24. – sobre arreglar cuentas del Diezmo.

Que venga con Bojorques, y Espinosa para q.e se arreglen las cuentas del Diezmo, q.e dege encargada la Guardia á Ygnacio Soto; que traiga todos sus papeles y cartas p.a lo que pueda ofrecerse, q.e las 50. caberas que cada uno debe tener han de ser "Vientres utiles, con sus correspondientes machos p.a Padres. p.p. 99. 100.

+ Sbre 4. Que remita la adjunta al P. Presidente p. 101.

Sbre 5. Repetida el anterior. p. 102.

17.

\+ Sbre. 6.

Que repartan las tierras, sembrando en unas trigo y en otras maiz, que se le den á Castro las cuatro suertes, y que las siembre todas pp 103. 4.

\+ Sbre. 10. Dos docum.tos

Que está bien que Castro se quede agregado con las condiciones de los demas. p. 105. 6.

Que ante el Teniente José Arguello y el Sarg.to Manuel Vargas se dividan las tierras. pp. 107. 8.

\+ Sbre. 17.

Que las tierras de todos se siembren y q.e las obras del Nuevo pueblo queden aseguradas por las aguas. pp. 109. 10.

\+ Sbre. 17. Que remito 4 tercios de cueros p.a la guard.a pp. 111. 12.

\+ Sbre 18. Que se remitan las cartas. p 113.

\+ En.o 18.

Que Jose Arguello dirá lo q.e han de hacer sobre reconocim.tos pp 114.

+ Feb. 26. Carta particular pp 115 . 16.

+ Set. 20.

Que en la primavera se cambiará el pueblo, que José Argüello informe lo que ocurra, p p 117.

+ Febº 26.

Que á Pedro Bojorques, se le de solar y tierras, que luego qᵈ. el tiempo lo permita empezarán las obras en el nuevo sitio p p 118. 19.

+ Sbre. 28.

Que haga saber á todos qᵈ. pª. Marzo han de quedar todos mudados, al otro sitio, que á la muger de Linares no se le de orn. pª. venir p p 120. 21.

+ Marzo 2 – Sobre gratificacion á los pobladores

Que José Argüello le dará la gratificacion de los pobladores, que pª. fabrica de Guardia, Iglesia y Revellines, deben

 19.

contribuir todos sin escepcion lo mismo qᵈ. pᵃ. la saca del agua, ó acequias y maderas, que solo podrá mandar los soldados é Invalidos, y el Alcalde con su intervencion á los pobladores

pp 122. 23.

+ Marzo 6.- Sobre conducion de granos.

Se propone qᵈ. esforzandose sembrar cuanto mas puedan y pᵃ. qᵈ. tengan espendio de los granos á mas del qᵈ. se verifica en los presid.ˢ construya cada uno, una ó mas carretas para conducir el grano á este presidio contribuyendo todos tambien á esta compañia á la composicion del camino. Que lo remitirá á San Blas en cambio de dinero ó efectos qᵈ. cada uno encargara, y qᵈ. si todos estan conformes lo avise al teniente José Argüello pᵃ. qᵈ. contribuya á su efecto.

pp 124. 25.

+ 1788. Abril 23.

Fages á Vallejo.

Que dege en ese estado el asunto de las carretas, qᵈ. procure el cultivo de las tierras, las

 20.

obras del pueblo es lo q.e conviene y evitar reclamos. p.p. 126. 27.

+ Junio 9.– Sobre casas p.a los Soldados

Que el teniente José Argüello demarque un segundo cuadro contiguo al 1.o p.a q.e hagan sus casas los soldados y agregados y si sobran solares se cubran con una estacada, q.e cuiden de las sementeras y ganados, que cuide q.e no se corten madera, varas ni zacates en el territorio de la Misión.

p.p. 128. 29.

+ Julio 7.

Que los q.e no sean soldados ó invalidos p.a q.e vayan ó vengan á San Fran.co han de tomar licencia del Alcalde y solo en caso de importancia podrán llevar á las mugeres; q.e solo podrá dar licencia y entenderse con los soldados é invalidos, p.p. 130. 31.

+ Julio 19.

Aprnebo que quede este año acabada la fabrica y que se cuiden los bastimentos

p.p. 132.

21.

\+ Ag.to 8.

Que si los Castros se vienen aqui no les consienta traer el ganado. pp. 133. 34.

\+ Agosto 23.

Que Ygn.o Castro se sugete á lo q.e todos sin dar lugar á quejas, que Romero se de á respetar con todos en su ministerio.

p p 135. 36

\+ Agosto 27. Que entregue la presente al P. Presidente

p. p 137.

\+ Ag.to 29.

Que si el P. Presidente pidiere algun ausilio p.a venir se lo de pp 138. 39.

\+ Set. 4 – Sobre siembras, casas y gentiles

Que se guarde la semilla del trigo p.a la otra siembra y que cele q.e todos siembren, q.e las casas nuevas queden las trojes dentro del recinto de cada solar y q.e los corrales de tapia de adove no tengan otra puerta q.e la de la plaza, Que no permita traer Gentiles bajo ningun pretesto. pp 140. 41.

Oct. 8 – Ordenes sobre Dmos. bebidas y castigo de Ind.s

Que conviene sostener mis ordenes en punto á los Diezmos y reconocimientos qe. deben pagar todos, que no se venda bevida, que ninguno desperdicie las semillas, "Que cualesquiera Indio cristiano que llegue á ese pueblo, sino lleva licencia de sus P. P. Ministros que le conste, por primera vez le mandará diez azotes por 2a. doce y por 3a. quince y en uno y otro caso embiarlos á los P. P. con un soldado." Que la obra qe. esta haciendo Navarro qe. la concluya en dos dias. p.p. 142. 43.

Oct. 22.

Que se observen las advertencias sobre fabrica, que se cuide el cañon y demas qe. se previene, que la siembra del trigo sea copiosa. p.p. 144. 45.

Oct. 31.

Que se empeñe en adelantar todo lo qe. se pueda, cuidando que las aguas no destruyan lo trabajado. p.p. 146. 47.

23.

× Dbre 9.= Carta Encargos particulares.

p p 148.– 9.

× Dbre. 15. Enterado qe. se hacen las siembras

p p. 150.– 1.

× Dbre. 29.

Que entregue la adjunta al Ten.te José Argüello, Que averigue el motivo porqe. el P. Peña quiere qe. salga de hay Tiburcio

P.P. 152.– 3.

× Dbre. 22.

Que Linares lleva las 4 puntas y aradones con los clavos, y hachas, qe. surtidos los pobladores, se atienda á los agregados, qe. avise sobre el asunto de Tiburcio, qe. cuide con el demasiado roce con los indios.

pp 154.– 5.

+ Dbre. 24.= Sobre Indios y siembras

Enterado del negocio de Tiburcio, qe. este no entre en casa de Rosales, que cele con el Alcalde qe. no haya escandalos y desordenes con las familias, ni con los Indios, y qe. ni las Indias ni los Indios se queden de noche en las casas; que cuiden las sementeras y que

 24.

siembren cuanto mas puedan (~~q. se caiden las~~ ~~[illegible]~~) que remita la adjunta al Tte. José Argüello pp 156. 57.

\+ Dbre. 26.

Que mantenga en la prision á Ygn.º Castro q.e las siembras se hagan abundantes, q.e admito su cosecha p.a darla salida, q.e se mandan 12 arados, 2 hachas carpinteras y 2 carboneras pp.º 158. 59.

\+ 1789. En.º 17 Mont.
Fages á Vallejo.
Que se esfuerce p.a q.e las siembras de maiz, frijol y demas sean lo mas grandes que se pueda que ya se toman medidas p.a q.e todo tenga salida. pp 160. 61.

\+ Fbro. 9. Que cuide al tahur Campa y jugadores pp 162. 63.

\+ Fbro. 27.

Que mande las confirmaciones de los justicias q.e se dieron el año pasado p.a renovarlas. pp. 164. 65.

25.

+ Mrzo. 9.

Aprueva los medios pa. mudar el pueblo, que no se mantengan dos guardias, qe. se abrevie el acarreo pp. 166. 67.

+ Mzo. 17.

Que noticie por menor como salio el sastre Navarro, qe. los grillos se le remachen á dho. Navarro y se remita aqui, que mande una lista de las bestias qe. tenga y las de Manuel Iguera. pp 168. 69.

+ Mzo. 23.

Que el cabo Macario Castro trae del presidio de S. Franco. 300 reses.

pp 170. 171.

+ Nvre 29.

Pages á Macario Castro.

Que los Indios Juan, Miguel y Matias se entreguen á José Argüello, qe. se informe del paradero de las flechas qe. tiraron á Valerio. pp. 172. 173

26.

x Dbre, 11.

Enterado de la construccion del cuarto pa. deposito de los Diezmos; que el ten.te José Argüello reconocerá los ganados para colectar los Diezmos, que remita la adjunta á San Fran.co pp 174. 175.

x Dbre. 5. Enterado qe recibio lo qe. queda á su cuidado, que si sale Vallejo qe. le de todos los docum.tos pp 176.

x Dbre. 23. qe. venga, qe. se remita ese pliego. pp 177. 178.

x 1790. Enº. 2. Mont.
Fages al cabo Macario Castro. = Sobre Indios y otras cosas.
Enterado, se previene lo sigte. "Cuando algunos Gentiles ocurran por ser perseguidos de otros á quienes (~~á quienes~~) les hayan quitado furtivamente sus mugeres, debe V. persuadirles qe. se las bueban haciendoles ver lo malo qe. es eso, y qe. si yo lo sé, me enojaré, y hiré con muchos

soldados á castigarlos; del mismo modo, si los de las Ranch.s distantes les viniesen á urtar á los del contorno las suyas, se les embiaran á pedir á los Capitanes con iguales amonestaciones; pero en uno y otro caso, si ya las tales mugeres las tienen de tiempo y tienen hijos en ellas, dejarlos así. Como quiera que los Gentiles son libres, no puede precisarseles á q.e señaladam.te trabajen con tal, ó tal sugeto, sino q.e vajo la direccion de V. y con noticia de los Capitanes se distribuyan así hombres, como mugeres arreglandose en todo, á lo q.e previene la Instruccion sobre el particular, y acerca de q.e celen satisfaga su trabajo con justicia, procurando se evite el q.e les adelanten pagas, p.a q.e siempre esten libres á trabajar donde V. los destine." Que Joaquin Castro turnee con todos, Que se muden los corrales á lugar mas conveniente, y q.e se ponga el rodeo hacia el Roblar de S. Juan Bautista, cuidando q.e nadie traiga manadas junto al ganado p.a evitar q.e no haya daño en los terrenos. Que se haga la cerca en la siembra de maiz y frijol; q.e se haga de nuevo el techo de la Guardia y deben de contribuir

todos sin escepcion, Que Amezquita siembra q.
se sugete á lo q.e todos q.e debe alternarse dos ó
tres noches p.a cuidar las Guardia haciendo
de cabo, q.e el ten.te diga las suertes de tierra q.e
son de cada uno, y no debe alterarse su
repartimiento, q.e tomara de las tierras rea-
lengas p.a sembrar inter no lleguen nuevos
pobladores, Que no deben oponerse á que
se haga siembra p.a el cabo Vallejo.

p. p. 179. 180. 181. 182.

× Fbro. 3.

Que de noticia de ese Pueblo, y de la siembra
del trigo. p. p. 183. 184.

× Sbre. 6.

Que no se deje bestia ning.a de la recua,
q.e haga dilig.a de los dos indios q.e se huyeron
de aqui, q.e Pico vá á diligencias de casa-
miento. p. p. 185. 186.

× Sbre. 18.

Que Miguel Espinosa quede agregado á la
recua, q.e remita la adjunta á su destino

p. p. 187. 188.

28.

x Ftro. 8.

Que siembren todo cuanto mas se pueda, qᵈ. disponga los animos de los indios Gentiles pᵃ. qᵈ. vengan á trabajar por Abríl qᵈ. al mes se remudarán y se les dará fresada y algo de ropa. pp 189. 190.

x Stre. 13.

Que mande todos los indios qᵈ. pueda y qᵈ. sean buenos trabajadores; que se manden los caballos de la tropa.

p 191. 192.

x Mzo. 9. Que cuide del pueblo.

pp 193. 194

Mzo. 18 Sobre siembras

Que cuide de las sementeras, qᵈ. la siembra de maiz y frijol sea abundante, qᵈ. no haya juegos, ni discordias, qᵈ. ponga todo su celo en conciliar á los indios, qᵈ. con la mayor reserva se avise si el cabo Vallejo llegó de ida ó de buelta á ese pueblo.

pp. 195. 196.

29.

x Abril 8.

Que vá la recua por granos p.ª esta Comp.ª
pp. 197. 198.

x Abril 18 – Sobre Indios p.ª trabajar.

Llegaron los 21 indios, que se esfuerce en asegurarles mi palabra de que se irán despues de una luna, que venga otra cuadrilla de 30 á 40 p.ª relevar á estos, q.e con él viejo Juan Ant.º Amerquita se mita los indios presos, y tanto á los presos como los q.e vengan voluntarios se vastimentarán, q.e la provision de arina es precisa q.e se valga de todos los medios asi del trigo del Diezmo, como de particu-lares, q.e manifieste esta al ten.te José Argüello
pp. 199. 100.

x Abril 23 – Sobre Indios y cuidado del ganado

Enterado de los 10 indios presos uhidos, q.e averigue de q.e rancheria jarearon un caballo, de la recua, q.e cuide de los ganados y manadas no vayan á las siembras de los gentiles, q.e se tome interes y antes q.e

se acabe la luna se mande otra partida de indios p.a q.e esta no se detenga, que nadie vaya á las rancherias, sino és á buscar gañanes, y no en busca de mu-trias, que recoja las hachas q.e tengan los gentiles, pagandoselas, q.e vea quién siembre las tierras de Abila.

p.p. 201. 202.

× Mayo 1.º

Que remita el pliego á José Argüello, q.e no se olvide del encargo de indios fugiti-vos y voluntarios que han de relevar, los q.e se hallan en Mont.

p.p. 203. 204.

\+ Mayo 7 – Sobre recoger herram.tas de los Gentiles

Que recoja las hachas de los gentiles, res catandolas de cuenta de los q.e se las hayan dado, vendido ó cambiado, que avise que sin orden mya ninguno vaya á las Ran cherias, que ninguno les de hachas, aradores ú otras Armas ó herramientas, que sin falta remita la partida de indios

p.p. 105. 106.

0. 1790. Mayo 18. Megico.
Pedro Fages dice ser copia de su original.

Tarifa por donde se han de satisfacer las pieles de Nutrias q.e se reciban de cuenta de S. M. en las Misiones de hambas californias, nuevos establecim.tos de altura; cuyos precios se arreglan con calidad de por ahora, y de haber mucha formalidad cuando combenga. = Primera Clase = Las pieles negras de vara, y cuarta ó mas á siete pesos, las color del mismo tamaño á cinco pesos. = Segunda Clase. = Las negras de mas de vara q.e no lleguen á vara y cuarta á seis pesos, las de color id. á cuatro p.s = Tercera Clase = Las negras de tres cuartas ó mas hasta vara á tres pesos, las de color id. á dos pesos. = Prevenciones = 1.a Estos Cueros de Nutria, han de entregarse de buena condicion, y por ningun caso pelados, podridos rotos, ni q.e tengan menos de tres cuartas = 2.a No han de recibirse Pieles de Lobos, Zorrillos, Gatos monteses, ni otros animales hasta q.e no se avise la estimacion, y ventaja, q.e ofresca su comercio = 3.a Asi la tropa como los particulares, q.e rescaren de los Indios estas pieles deverán entregarlas, en Californias á los respectivos Padres Misioneros,

y en San Blas al Comisario, quienes satisfarán puntualmᵗᵉ su importe en dinero ó efectos á los precios qᵉ van señalados en esta tarifa bajo la absoluta proibicion de poderlos cambalachar ó bender en otra parte. = 4ª Las pieles rescatadas las entregarán los Padres Misioneros derechamente al Comandᵗᵉ del Buque qᵉ las hubiere de conducir á San Blas sin otra intervencion qᵉ la de un simple recibo, en qᵉ se esplique el color tamaño, y numero por las tres clases de tarifa pª qᵉ se puedan liquidar su importe = 5ª Este recibo simple lo entregará el Comandᵗᵉ del Buque por duplicado, segun lo pida cada Padre Misionero, conservando copia pª cumplir su entrega en San Blas, y certificada á su pie por el Comisario la remitirá éstrâ los ministros de las cajas generales de esta Capital pª su liquidacion y pago, dará asi mismo al Gobierno áviso de cada remesa = 6ª El comandᵗᵉ del Buque al tiempo de recibir las Pieles pondrá especial cuidado en contarlas y reconocerlas á su satisfaccion, y qᵉ cada cajon tenga marca de la Mision á qᵉ pertenece por qᵉ desde qᵉ otorgue los conocimᵗᵒˢ ó recibos quedan á cargo de su responsabilidad como intereses

del Rey qᵈ. hará colocar en Pañol Chara-
ó parage seguro en precaucion de las hume-
-dades y otras intemperies qᵈ. puedan arrui-
-nar estas pieles, bajo el concepto qᵈ. si á la
entrega en San Blas se hechare menos al-
-guna en sus respectivas clases quedará su-
-geto el Comandᵗᵉ del Buque á satisfacer lo qᵈ.
resolviere esta superioridad ecsaminadas
las circunstancias de la estraccion ó descui-
-do:7ª. Por lo declarado en estas prevenciones
queda removido el Antiguo metodo, de inter-
-venir en las entregas los Abilitados, pues así
el acopio de Nutrias, su embio á Megico, y
recibo de los efectos, qᵈ. se destinan pª. el pago,
á de correr al cuidado, y celo de los R.R. P.P.
Misioneros quienes manejaran lo qᵈ. toque
á los indios, de modo qᵈ. en los demas travajos,
entrando el valor de Nutrias en el fondo
Comun de la Mision= 8ª. Los padres procu-
-radores de ambas Californias ocurriran con
los recibos qᵈ. les despacharen los Misioneros,
á identificar en la caja las partidas re-
-mitidas pª. qᵈ. se les liquide, y satisfaga su
importe y si necesitaren algunas moderadas
anticipaciones afin de surtir con tiempo ge-
-neros propios del resgate de cueros lo harán

presente al Gobierno. = 9.ª Han de llevar los Ministros de R.l Hacienda de Megico un ramo separado de Nutrias donde anoten todos los pagos de pieles, costos de curtim.to y fletes desde San Blas hasta Acapulco, procediendo á su satisfaccion sin otras circunstancias q.e de intervenir y tomar razon de los recibos de los interesados el R.l Tribunal de Cuentas. = 10.ª Las pieles q.e remitan de Calif.a á esta Capital cuidaran los ministros de R.l hacienda se curtan por lo mas posible ser, este arte afin q.e si encajonados y betunadas con los con los ingred.tes q.e precaven la polilla, se embie á Acapulco en buen tiempo de modo q.e no se demore la Nao á su salida. = 11.ª = Cada vez q.e haya despacho de Nao se embarcaran en ella cuantas pieles hubieren acopiado, y formandose una noticia gral. de su valor, Costos de curtiduria, y fletes se pagará á esta superioridad por los ministros de R.l hacienda manifestando al pie los adeudos q.e hubiere en favor ó en contra de las misiones p.a q.e se tenga esta constancia. = 12.ª = Por ultimo no pudiendo ya afijarse en el presente, á notor precios de esta tarifa deberá gobernar con las Nutrias q.e se remitien desde el sucesivo año

91. en adelante pª qᵉ se eviten conduciones y recurrir á Megico.

pp. 207. 208. 209. 210

x 1790. Mayo 19. Mont.

Pages á Macario Castro.

Qu no ablen con los Gentiles ni lleguen á las Rancherias, qᵉ mantenga la muger de Alegre 20 dias mas con los grillos, que cuide el muchacho de Abila su siembra, que se averigue lo qᵉ hay del robo de maiz de Amerquita, Que cuidado con el juego.

pp. 211. 212.

x Mayo 31 – Sobre no dar hachas &c á los Indios

Que Valerio Mesa despues de cumplir su arresto, se tenga otro mes mas arrestado en la Guardia, qᵉ no den hachas ni otro genero de herramientas ó armas á los indios que haga llamar á los indios y su capitancillo qᵉ golpearon á la india y los amoneste qᵉ si lo repiten seran castigados, que salga la remesa de indios trabajadores al tpo. prefijo, qᵉ vengan cuantos mas se puedan pp. 213. 214.

36.

× Junio 8.

Que se esmere en q.e vengan los indios en el tiempo fijado, Se aprueba lo hecho con los indios y sus capitanes sobre las quemazones Que se le completen á José Argüello las 20 fanegas de maiz q.e quedaron p.a ese fin por el cabo Vallejo.

p.p. 215. 216.

× Junio 12.

Que se esperan los indios trabajadores todos los mas que se pueda.

p.p 217.

× Junio 18.

Que no han llegado los indios que se procure salgan luego p.a relevar á estos, q.e cargará la recua segun prevenga el Teniente José Ortega, q.e se remita la adjunta. q.e si puso en libertad á Valerio. p.p 218. 219.

× Junio 30

Que se haga la remesa de los indios del dia 15 al 20.

p.p. 220. 221.

× Julio 3.

Que los seis indios presos q. lleva Linares se presenten al P. Diego Novoa, q. cuando regrese el P. Pascual Arenaza se le den 2 soldados y si viniesen indios de S.to Clara, no los apresuren ni mortifiquen

p. p. 222. 223.

× Julio 16.

Que se haga la remesa de indios que se tome el mayor interes en ello, q. se cuide del pueblo, Sementeras y Ganados, q. se aproveche el tiempo en las fabricas, Que con sagacidad y sin darse por entendido se averigue si Pedro Cayuelas y otros se determinan á establecerse en S.ta Margarita.

p. p. 224. 225.

× Julio 22. Sobre Indios p.a trabajar en Mont y otras instrucciones.

Que llegaron los 24 indios, no todos utiles los viejos poco valen p.a el trabajo, q. vea de juntar 15. ó 20 mas y los remita, q. ha sido estraño y sensible el suceso del indio lastimado, por haber ido á sorprenderlos en su baile, que no es esto lo q. se ha mandado, sino lo contrario, "De q. en compañia

de Romero llame ó vaya, no de sorpresas, sino bien á ver á los Capitancillos, y con suavidad, y modo los persuadan á que de cada Rancheria vengan cuatro 6. ú 8 y q.e de este modo vengan turneando; pero de ninguna manera quiero ese modo de tropelias, y mucho menos estando ellos en sus fiestas." Que si los seis Gentiles q.e estaban presos, si se han echo Cristianos, ó estan p.a ello en instruccion, Que van con Linares y Iquera los Indios de Fran.co y Cayuelas, menos cuatro q.e se huyeron, q.e Joaquin de Castro entregará "una potranca q.e siendo buena de recibo serbira p.a ahijar el Burrito, esto se ha de hacer con mucho empeño, y al que lo consiga se le dará de gratificacion un Potro domadero. La Potranca la embiara aca en primera ocasion". que se esperan los Indios.

pp 226. 227.

x Julio 26.

Que se á dado á Amerquita la reprehension, sobre su insubordinacion, q.e el Alcalde se de á respetar, y él sostenerlo y castigar á quien le falte al respeto, que mande los demas Indios pp 228. 229.

39.

× Julio 30.

Que ya esta prevenido el modo de juntar los indios, y se evitaran tropelias, como las qe. suceden, qe. ha echo mal en dejar venir al Guero Ruiz

p. p. 230. 231.

× Agto. 3. Sobre Indios pa. trabajar

Que ya esta dho el modo de juntar indios qe. se vean los Capitanejos y hacerles ver la necesidad qe. tiene el Rey de ellos, qe. en la remesa de este mes han de venir lo menos 30 Indios, qe. no hay motivo pa. venga la muger de Butron ni otra alguna, qe. se empeñe en completar 20 @. arina pa. el Barco.

p. p. 232. 233.

× Agto. 13.

Que se esfuerce en mandar esta semana de 30. á 40 Gentiles, qe. siento la desgracia en el trigo de Abila, qe. diga como fue y en donde dieron el tironazo los Gentiles

p. p. 234. 235.

× Agto. 22. Sobre Indios pa. trabajar

Enterado de las digencias hechas pa. conse

guir la remesa de Indios, qᵉ. van Pablo y el otro capitan, empeñados contando con su ayuda y Romero á juntar en las Rancherias los Indios qᵉ. se pueda, que si se consiguen de 25 á 30, se queden Pablo, y el otro Capitan, y sino qᵉ. se buelban

p. p. 236. 237.

× Ag^to. 30. Sobre Indios.

Que van los Indios qᵉ. estaban aqui, qᵉ. con Pablo y el otro capitan disponga la otra remesa, qᵉ. Romero permita á Archuleta el bolver aca, qᵉ. va D. Pedrito pᵃ. el empleo de Maestro de Niños, "Los indios de la Rancheria de Mactaca piden pinole á sus mugeres, recojalo y qᵉ. lo traiga Archuleta.

p. p. 238. 239.

× Sbre. 3. Carta particular de encargos.

p. p. 240 241.

× Sbre. 20. Sobre Indios pᵃ. trabajar

Enterado, se debuelve la carta del P. Peña y se advierte qᵉ. si el Regidor y el otro no hubieran ido á la Mision á buscar á los Indios no hubiera habido diferencias, los indios se deben de buscar en las Rancherias buscando á los Capitancillos, qᵉ. á los dos Capitancillos debió llamarlos

simplemte y sino quieren venir dejarlos, qe. esta bien la armonia con los P.P. qe. con respecto á los Gentiles se ciña á la orn. grâl. y no se meta á hacer trabajar á Cristiano alguno, Que llegaron los 26 indios y regresaran pasado mañana los qe. estaban aqui, qe. mande otros 8 ó 10 mas, Que tenga presente lo qe. se hace para juntar los indios y si hay dificultad con los P.P. avise, qe. Soberanes traera el viage de maiz y frijol.

(1790.) pp 242. 243.

× Sin Fecha ni direccion.

Fages

Que el Teniente José Argüello entregara un cañon con todos sus pertrechos y cuatro cartuchos de metralla qe. cuidara.

pp 244. 245.

× Sin Fecha.

Que hoy va Ibarra á mudar temperamento qe. me mande alguna fruta si hay ——

pp 246. 247.

× Sin fecha. Que me mande melones y sandias.

Fages á Vallejo. p. 248. 249.

× Sin Fecha - Sobre siembra y Dmos.

Que se habra esmerado qe. la siembra de trigo

sea abundante, q.e asunto de Diezmos se cobrara con arreglo á las leyes y se llevara un formal apunte y se le dará cuenta al alferez Ramon Laso, q.e de todos los bienes q.e dejó Albitre se le satisfaga su valor y se ponga en poder de Hermejildo Sal.

p.p. 249. 250.

+ Sin Fecha - Sobre bestias jareadas, juegos y otros encargos

Enterado de las bestias jareadas, q.e á solas le lea esa carta al cabo Soto, q.e guarde secreto y q.e lo q.e tenga q.e hacer lo haga de letra de V. q.e diga si cuando sucedió el pasage con el indio y la caballada estaba el Alcalde jugando y con quienes, y se estaba el juego en casa de Butron, q.e reitere á Castro lo q.e tengo prevenido sobre el Diezmo, q.e yo sé q.e los tratos y contratos q.e tienen unos con otros, atropellan el arancel, este á la mira de esto y avise lo q.e vea, Que ya se dijo al Alcalde lo q.e hay q.e hacer p.a beneficiar las tierras, avise si cumple, Que cobre el maiz del Posito q.e dejo apuntado el difunte Moraga, q.e las tierras q.e deja Castro se acuerde con el Alcalde dar la mitad á Soto y la otra á Saez, q.e la huerta la tome á medias conmigo.

p.p. 251. 252.

43.

x (1790) Sin fha. ni firma ni dirección = Desertores Dnos. y tierras.

Que ya dige lo conveniente sobre los desertores, q. los q. tengan q. acompañarlo se prevengan de vastimento p. 10. ó 12 dias, q. el Indio interprete q. llevare debe bastimentarse de las semillas de Albitre, q. no se puede decir los honorarios q. se deben pagar al recaudador del Dmo. hasta q. llegue la orden de la Superioridad q. las tierras del Coyote puesto en la Mojonera los tierras del lado del Sur son del pueblo y las del Norte de la Mision,

pp 253-56

x Sin fha. ni firma - Sobre prender Albitre y Yepes

Que averigue el paradero de la India Pelagia y p. q. se entere de todo lea la presente debolviendola; Que haga la dilig. de Albitre y Yepes con todo empeño, que le incluyo esas ordenes p. los Cabos, y Alcalde, no las entregue hasta q. no sea tiempo de salir p. q. los Reos no sientan el estrepito, q. tenga mucho cuidado que ellos llevan armas de fuego, no baya haber alguna averia, q. si los captura los asegure con un par de grillos y centinelas

vivas de dia y de noche avisando pª mandar por ellos, qᵉ. á Butron puede darsele el pedazo de tierra qᵉ. sembraba Albitre qᵉ. si está cierto qᵉ. las tierras del Coyote son realengas ó del pueblo deusele á Tapia pª. si despues salen ser de la Mision, las dejará en cualquier estado que esten. qᵉ. para separar los chinchorcitos del ganado menor qᵉ. lo hagan con condicion de no hacer daño,

p. p. 257. 258.

x 1794. Dbrē 17. Mont

Diego Borica al Comandᵗᵉ. de la Escolta S. José

Enterado qᵉ. el vecindario presto la tierra al Mtrō. de Escuela Manuel Vargas, que les haga saber lo grato qᵉ. me ha sido que todos presten sus auxilios pª una cosa tan util pª sus hijos.

p. p. 259.

0 1795 Enero 15. Mont

Diego Borica al Comᵈᵒ. del Pueblo de San José

Sobre qᵉ. se dediquen á las siembras y otros trabajos

Que un dia festivo junte á ese vecindario

y le haga entender q.e consumiendose anualm.te por tropa y familias ecsistentes en este pueblo (sin contar lo q.e piden los Barcos) como 600 fanegas de maiz, 130 de Frijol, y 180 arrobas de Arina flor, és indispensable se esfuercen á proveernos de estos renglones, sin valernos de otros auxilios. Que se apliquen á hacer fructificar el fertil terreno q.e ocupan, y q.e cuenten con q.e siempre serán preferidos en la compra de sus frutos á dinero de contado. Tambien los estimulará V. á q.e desterrando toda ocíosidad, se dediquen con empeño á curtir Cueros, hacer sillas, Coginillos, Botas y Zapatos fuertes, entendidos de q.e siendo de buena calidad se les compraran á justos precios= Por ultimo digales V. q.e los quiero buenos Cristianos, y trabajadores; q.e sobre este píe cuenten conmigo en cuanto pueda auxiliarlos; pero q.e si al contrario llegare á mi noticia haber algunos viciosos enemigos del trabajo, sabré corregirlos de modo q.e les pese haber dado lugar á ello." Que haga saber á los vecinos y agregados q.e la Arina q.e ahora tragan, se pagará segun Arancel en efectos.

pp. 260. 261.

47.

O **Fbro. 22 – Sobre adulterio.**

Enterado de lo q.^e se achaca al Indio Californio Matias y á la muger del vecino José Aguilar, segun el informe de este pues los dos niegan el adulterio q.^e les acumula, le prevengo despache á Matias á este Presidio, haciendo entender á Aguilar lo equibocado su concepto p.^a q.^e viva con su muger segun Dios manda = Si Aguilar no se conviene ha admitirla, como insinua, deberá justificar el hecho p.^a tomar otra providencia, á cuyo fin, siempre q.^e lo demande la parte, practicara V. las correspond.^tes diligencias, pero insistiendo siempre en la union del Matrimonio, dandome parte de todas las resultas.

pp 262

X **Marzo 26. = Sobre siembras.**

Que con la escasez de aguas se teme las cosechas de las Misiones no sean abundantes, que cele q.^e esos vecinos y pobladores cuiden las siembras, q.^e siembren cuanto puedan de Maiz, q.^e si algun vecino no puede cultivar toda su suerte, se le de á otro q.^e lo egecute, q.^e la misma prevencion se hace al Alcalde, q.^e vayan acordes y se atienda el trabajo, q.^e obliguen

á los desidiosos y flojos q.e aprovechen bien sus tierras, q.e fio desempeñaran bien este encargo, de cuyo feliz ecsito pende la abundancia en este Presidio p. p. 263. 264.

X Abril 3.— Sobre tierras

Que suspenda la egecucion de la orn. verbal q.e le comunicó el soldado Ygn.o Soto, sobre las tierras q.e dió á Ygn.o Castro y solicita el vecino Pedro Romero, q.e en breve pasaré á ese pueblo y oidas las dos partes resolvere el punto.

p. p. 265.

x Abril 21— Sobre tierras.

Que á José Jacobo Velarde le proporcione los auxilios q.e pueda sin perjuicio de tercero, que Ant.o Aceves se debe contentar con las tierras q.e le señaló, q.e se aprueba se le negase la q.e pidio, q.e si Acebes anda con chismes, enredos y cavilosidades se avise especificandolas. p. p. 266.

+ Junio 27— Sobre trabajar las tierras.

Que el soldado Ygn.o Soto disfrute de la gracia

de invalidos, le permitira pase á S. Fran^co. advertido de q^e. de dho. Presidio no despacharan reemplazos, Que Ramon Bojorques y demas invalidos q^e. tengan tierras q^e. las trabajen segun sus fuerzas, pero sin molestarlos, no así con los pobladores y vecinos agregados que tienen que subsistir de lo q^e. produzcan sus posesiones, q^e. los Invalidos q^e. no puedan veneficiar todas sus suertes, se les obligue á que arriendan la parte q^e. les sobre, y sino hallaren quien les pague el arrendam^to. las dará al vecino agregado q^e. no tenga tierras p^a. q^e. las veneficie, q^e. si voluntariamente los vecinos no quieren dar agua á los soldados, no se les puede obligar.

p.p. 267. 268

Julio 3 = Reconvenciones á Nazario Saez

O. En el diario q^e. remite "he notado q^e. Nazario Saez ha dejado de trabajar tres dias desde q^e. pasé por ese pueblo: hagale entender de mi parte q^e. ser Alcalde ni Regidor no le liberta del cumplim^to. de mis ordenes", y q^e. por su empleo debe dar el mejor ejemplo, y q^e. si noto en otro mes igual abandono, lo haré venir á Mont p^a. arreglarlo como corresponde.

p.p. 269.

50

x Julio 13 = Sobre la Escuela.

Que contribuya á q.e todos los radicados en ese pueblo, sean Soldados, Invalidos, Pobladores, ó Agregados, manden sus hijos á la escuela de Ramon Laso y q.e se paguen dos y medio reales al mes por cada uno; q.e informe q.e cantidad de semillas se obligan á dar los vecinos anualmente p.a gastos de comunidad, q.e en 1.a oportunidad despache á este S.dio al herm.o del Vecino Butron.

p.p 270.

x Julio 29 = Sobre colectar granos de Comunidad

Que recoja de los vecinos de ese pueblo, las 28 fanegas de trigo, y llegado el tiempo las 34 de Maiz q.e deben entregar p.a gastos de comunidad, q.e estas semillas las tenga á disposicion del havilitado de ese Presidio p.a q.e las invierta en la Comp.a q.e he advertido al hermano del vecino Butron p.a que se porte bien, q.e aprueba el nombramiento de Claudio Albires p.a repartir el agua, enterado de q.e el capitanejo Gentil Pala entregó las diez fresadas, Que "En lo sucesivo escribirá V. oficios en Cuartilla como va esta"

p.p 371. 372.

x Ag.to 3. = Sobre faltas de trabajo 51.

Que en el diario del mes de Julio ultimo q.e ~~me~~ remite "he notado algunas faltas de trabajo en los vecinos Aguilar, Romero, Martinez, Lugo, Alegre, y Fran.co Castro y Velarde, q.e les advierta q.e sean mas puntuales, Que esta bien la admision del Cabo invalido Nicolas Galindo.

p. p. 173.

+ Sbre. 9 = Sobre siembras.

Que en el diario de 31 de Ag.to y 3 del corriente hay algunas faltas, q.e este à la mira que ninguno este de ocioso q.e todos trabajen y no pierdan el tiempo, q.e cuide q.e todos siembren y preparen sus tierras, q.e esta bien haya dado las tierras de Camarena à los invalidos Galindo y Soto, que se siembre todas las tierras.

p. p. 274. 275.

x Sbre 18.

Que no permita q.e hagan casas sino en los terrenos señalados, q.e su casa ha de construirse en el terreno de la 3.a plaza.

p. p. 276.

x Obre. 3. 52.

Que el diario del mes de Sbre. ultimo me ha gustado mucho porq. todos se dedican al trabajo, Que obligue á Albino Tobar á trabajar de dia, y dormir en la Guardia, y q. viva con arreglo, al menor desman lo despacha á este Presidio, lo mismo se encarga sobre Nicolas Camarena.

pp 277. 278.

x Nbre. 3. = Sobre trabajos y Siembras.

Que "Es vergonsoso q. teniendo tantas tierras con aguas suficientes sean tan limitadas las cosechas q. han alzado", prueba lo mal q. han beneficiado las labores, q. obligue á los flojos y desidiosos á q. trabajen q. ninguno viva ocioso, y castigue al q. no trabajare." Advirtiendole de mi parte q. no se satisface á Dios, al Rey, y al Govierno con presentarse diciendo q. trabajaron en esto ó en aquello" q. junte á todos, les lea este capitulo y arregle las siembras, que los q. no puedan sembrar sus tierras, se señalen otros p.a q. las siembren, q. no se olvide la presa cuando sea tiempo, q. entregue la adjunta despues de Leerla

pp 279. 280.

X Nbre. 13 = Robos de indios y Repto. de trras. 53.

Que ha llegado á mi noticia qe. los indios Neofitos de la Misión de Sta. Clara, roban costales y otras cosas, qe. reuna los vecinos y les prevenga de mi orden qe. si algun vecino usa de tales picardias lo castigaré, qe. esta bien el repartimto. de tierra hecho á Franco. Castro, Jacobo Velarde y Anto. Acebes

f. p. 281.

O 1795. Nbre 27. Mont. (2 Dctos.)
Diego Borica Dice es copia.

Ordenes qe. presisamte. se han de observar en la Hacienda de San José de Chalco por los labradores qe. se hallan en ella entendiendo en la siembra y demas operaciones del cañamo y lino hasta estar granado y Espadillado. = 1a. El cañamo y lino se ha de hechar á podrir en el Rio sin necesidad de hacer gastos á la Rl. hacienda en Albercas como se ha hecho hasta aora tapandolo pa. qe. lo cubra el agua con piedras y no con barro por el tequesquite qe. tiene en ciertos paises la tierra. = 2. Que estando cocido

qᵉ sera á los cinco dias mas ó menos segun el tiempo á cuyo fin los Labradores tendran especial cuidado á ver si se despega la ebra de la caña lo sacaran y lo pondran á secar. = 3. En estando seco agrumaran el cañamo y majaran el lino sin ninguna demora = 4 = Inmediatamᵗᵉ procederá despadillar el lino con los Indios qᵉ se hallen ya diestros; y pᵃ. qᵉ se haga esta operacion todos los dias aunque no haya sol el Administrador D. Diego Rodriguez Vallejo hará construir dos estufas ó hornos los que en tal caso se hacen calentar y en estando se meterá el citado lino pᵃ. qᵉ se caliente de modo qᵉ con la Espadilla despida la Aresta y salga la clase limpia = 5. Respecto de ser las tierras sobresalientes no se les hechará mucho estiercol porqᵉ con el demasiado vicio sale bronco el lino de poca subsistencia y se hace en esto un gasto inutil y lo mismo en echarlo á podrir 6. Lo mismo sucede con los Arados, Aradas y demas instrumentos qᵉ quieren los labradores sean como los de España debiendose conformar con los del pais, y en las demas operaciones y beneficios como lo egecutan los demas labradores particulares y se aorran muchos gastos. = 7. Los dhos. labra-

55.

dores hacen en las escardas crecidos gastos por hacerlas con Indios de á dos rr.ˢ La escardaran en lo adelante con muchachos de á real y diario porque estos trabajan en estas operaciones con mas cuidado y aplicacion porq.ᵉ como no se embriagan ni tienen otro objeto q.ᵉ aquel destino obedecen á sus capitanes q.ᵉ los cuidan y mandan hacen lo mismo ó mejor q.ᵉ los grandes y se aorra mucho caudal diariamente á la Real hacienda. = 8. El maestro Carretero para construir aquellos instrumentos propios de esta labranza como son Maras, Granras, Espadillas y Caballetes q.ᵉ tambien el labrador una vez q.ᵉ en esto son muy pocas ocasiones las q.ᵉ se ocupa, debera acudir á con los otros, en todas las operaciones del lino ó cañamo sin resistencia alguna por prevenirlo asi su contrata, de cuyo cumplimiento y de el de los demas labradores deberá tener cuidado el Administrador ó el q.ᵉ su lugar represente á quienes y á sus disposiciones deberan sugetarse sin dar lugar á discordias entre unos y otros guardando todos buena Armonia y subordinacion en cuanto sea justo pues todos los dependientes de la finca (segun el nuevo establecim.ᵗᵒ) deben dirigir sus ope-

dores hacen en las escardas crecidos gastos por hacerlas con Indios de á dos rr.s La escardaran en lo adelante con muchachos de á real y diario porque estos trabajan en estas operaciones con mas cuidado y aplicacion porq.e como no se embriagan ni tienen otro obgeto q.e aquel destino obedecen á sus capitanes q.e los cuidan y mandan hacen lo mismo ó mejor q.e los grandes y se aorra mucho caudal diariamen[illegible] hacienda. = 8. El maestro Car[illegible]ir aquellos instrumentos [illegible]ura como son Maras, Gra[illegible]balletes q.e tambien el lab[illegible] esto son muy pocas ocasion[illegible]ña, debera acudir á con los otros, [illegible]as operaciones del lino ó cañamo sin resistencia alguna por prevenirlo asi su contrata, de cuyo cumplimiento y de el de los demas labradores deberá tener cuidado el Administrador ó el q.e su lugar represente á quienes y á sus disposiciones deberan sugetarse sin dar lugar á discordias entre unos y otros guardando todos buena Armonia y subordinacion en cuanto sea justo pues todos los dependientes de la finca (segun el nuevo establecim.to) deben dirigir sus ope-

raciones á un mismo fin sin qe. por causa de este ni de los labradores se aumenten mas gastos á las labores.= 9. El citado Administrador en qualesqa. caso urgte. en qe. se promuevan disensiones entre unos y otros deberá pedir auxilio al justicia del territorio para su pronto reparo, dandome cuenta oportunamte. á fin de tomar las providencias qe. sean necesarias. Megico 14 de Obre. de 1793= Los labradores del Cañamo y lino venidos de España cumpliran con las ordenes qe. arriba se espresan y los demas qe. les diere el Director D. Luis= Gales= Es copia Megico y Abril 30 de 1795= Luis Parrilla= Es copia Megico 26 de Agto. de 1795.= Bonilla= Es copia de su original de qe. certifico Mont. 27 de Nbre. de 1795.= Diego Borica.

p 282, 283.

o 1795. Nbre 27.

(Diego Borica dice es copia.)

Escmo. Sor.= Lo que en este arsenal se trabaja para fabricar jarcias que sirvan á los buques de este puerto, es pita en rama de la qe. por lo comun se consumen anualmente 4800@. poco mas ó menos= Esta esto contratado con D. Clemente Gimenez de Muñana vecino de Juchipila

al precio de 2. pesos @. de q.ᵉ paga la R.ˡ hacienda la Alcabala = Ignora el precio á q.ᵉ pueda pagarse aquí el cañamo y solo se q.ᵉ en España es su balor de 7. á 8. pesos quintal = La jarcia de pita q.ᵉ aquí se trabaja es en cables, Calabrotes y piezas de labor. Los Cables y Calabrotes no tienen mas duración q.ᵉ la de un solo viage y las demas piezas suelen conservarse de dos á tres años, q.ᵉ pasados no hay otra aplicacion q.ᵉ darles q.ᵉ entregarlas al fuego; lo q.ᵉ no sucede con las de cañamo; porque los cables y calabrotes y demas piezas de este fruto sirven 3, ó 4 años despues de cuyo tiempo se invierten en hacer otra jarcia que denominan contrahecha en fabricar Meollas, cabos de maniobra y ultimam.ᵗᵉ bienen á servir de estopa p.ª calafatear los buques; cuyas circunstancias dan á conocer sin equibocación la necesidad de este fruto y aorro de la R.ˡ hacienda aunq.ᵉ le costase tres ó cuatro p.ˢ la @. q.ᵉ el precio q.ᵉ regularmente se carga la Jarcia trozada que viene de Veracruz á este Puerto para hacer Estopa = Como aquí no hay puestas en la labor de cañamo ignoran los facultativos las clases de este efecto sobre

sobre qe. no puedo aplicarlas; pero si aseguro á V.E. la instruccion y destreza del Maestro Cordelero y demas hiladores de este Arsenal qe. fabricaran las jarcias de Cañamo lo mismo qe. las de estopa, que es lo qe. debo informar á V.E. en obedecimto. de la Superior orn. de 28 de Abril ultimo en qe. se me previene Ntro. Sor. gde. á V.E. ms. as. San Blas 21 de Mayo de 1795 = Exmo. Sor. = Franco. Hixosa = Exmo. Sor. Marques de Branciforte = Es copia Megico 28 de Agosto de 1795 = Bonilla = Es copia de su original de qe. certifico. Monterrey 27. de Nbre. de 1795 = Diego Borica.

pp. 284.

+ 1795. Dbre. 4 Mont.

Borica al Comisionado del pueblo de S. José Sobre el trigo del Posito y siembra de comunidad.

Que se aprueba el reparto del trigo del posito pa. sembrar, qe. se le de cuenta al Tente. José Argüello, qe. se ponga á disposicion de este ultimo las 30 fans. Maiz, qe. sea en mulas ó carretas ese vecindario heche uno ó dos viages de frijol á este Presidio, qe. nada hay y esta supliendo el Carmelo, qe. se convine no se haga

siembra de comunidad, con la espresa condicion de dar cada vecino dos fanegas de cada clase en cada un año: q. recogera luego q. se alcen las cosechas p.a hacer un fondo q. se invertira en ellos mismos; y p.a q. este establecim.to sea estable p.a los actuales vecinos, y sus sucesores se formulará Documentado en q. asistan todos y firmen los q. sepan; q. podrá ir mercenando las tierras realengas y de comunidad á los vecinos q. nuevam.te se presenten

pp 285. 286.

X **1795. Dbre. 31. Mont.**
Borica á Leonor Borbon

Que si el hijo Nicolas toma la plaza del Soldado Ygn.o Dolores q. licenciare á este p.a q. cuide de sus tierras y bienes de campo

pp 287. 288

X **1796. Fbro. 20 Mont.**
Borica al Com.do del Pueblo.

Que del producto del tabaco se pague al Alferez Ramon Laso lo q. le deban los vecinos

pobladores, e invalidos, por razon de la enseñanza de sus hijos, egecutando lo mismo mensualmente, llevando cuenta p.ª darla al Habilitado de este Pres.º p.p. 289.

× Fbro. 3 = Sobre trabajos

Que se recibio el diario de las ocupaciones de ese vecindario, q.e cele y vigile q.e todos trabajen q.e no haya ociosos ni flojos, q.e vea de contentar á Ygn.º Linares sobre la tierra q.e le pertenece, y es preciso agregar á la siembra del Rey, que "puede entregar la siembra de maiz al Indio Capitanejo establecido dos leguas de ese pueblo y visitarlo cada 15. dias"
p.p. 290. 291.

+ Marzo 8 = Sobre Caballada y Siembra

Enterado de los trabajos q.e ha hecho ese vecind.º q.e vigile no haya ociosos, q.e en el reconocimiento del Valle de S.n José ó Llanos de los Rios no se encontró la Caballada de q.e dieron noticia los Gentiles, y si sobre la costa y á distancia de 11 leg.s hay una manada del pueblo; q.e promueva la siembra del maiz, si falta semilla se de orn. á S.ta Clara y se les de de

la destinada á este presidio.

p p 292. 293.

× Marzo 29. = Sobre la Saca de Agua

Enterado de la conclusion de la presa y saca de agua, q. se empeñara en q. cada dia se afirme mas y mas dha. presa p.a q. ese vecindario disfrute de los riegos, sin desperdiciar agua alguna que la escasez de estas obliga á aprovecharnos cuanto sea dable de las tierras de riego, sembrandolas de maiz y frijol, trabajandolas con el mayor cuidado," p.a mas estimulo dirá V. que aquel que mas maiz levante de sus mertes, tendrá el premio en veinte y cinco pesos en los generitos q. pida á costo y costas".

p p 294. 295.

× Mzo. 30.

Que entregue al caba. Ygn.o Vallejo el pedazo de tierra realenga q.e pide; q. si le puede dar un pedazo q. pide Amerquita p.a huerta se la franqueara

p p 296.

x Sbre. 13 = Sobre uso del agua

Que siempre que por el cabo Ygn.º Vallejo se haga alguna siembra por cuenta del Rey p.ª racionar á los Indios q.e se empleen en el beneficio del cañamo, ha de cuidar de q.e no se de el agua sino cuando le toque y q.e no sean perjudicados los vecinos, q.e esta regla ha de seguir sin preferencia de Cabos q.e la del cañamo y demas del Rey del siguiente año deben hacerse en las tierras de abajo donde hay agua con abundancia.

p p 297. 298.

x Abril 27.

Enterado q.e ese vecindario proporciona al joven hijo de Ignacio Archuleta p.ª el oficio de Alfarero, q.e no habiendo otros q.e quieran dedicarse á Sastres ó Tegedores, q.e en brebe pasaré á ese destino y tomaré las providencias q.e combengan.

p p 299.

x Mayo 2 = Sobre maiz p.ª Sembrar

Que si hubiera visto la falta q.e habia de maiz p.ª sembrar debia haber recurrido por el

necesario á la Mision, "q.e este descuido me ha causado mucha desazon por las resultas funestas q.e acarrea. q.e p.a evitarlas, he dado órn. remitan de este Presidio 10. ó 12 fanegas de Maiz p.a q.e las reparta inmediatam.te con la condicion q.e se ha de sembrar todo, y lo ha de presenciar V, el Cabo Vallejo ó soldado de la escolta, q.e el Diario de los trabajos mensuales escusará formarlo en adelante, tocante á q.e solo sirve de perder tiempo, q.e monte á caballo y recorra las labores p.a q.e todos los pobladores cumplan con el cultivo.

pp 300. 301.

X Julio 3. = Medidas sobre robos.

Que no hay inconveniente en q.e todos tomen las medidas necesarias p.a evitar los robos que hacen los Indios Gentiles ó Cristianos en tiempo de cosechas, velando por la seguridad de la poblcion y teniendo gente en el Cuerpo de Guardia p.a cualesq.a caso.

pp 302. 303.

X Julio 9.= Sobre tierras y oficios

Que puede quedarse José Ramon con Justo Altamirano, despachando luego á Juan

Capistrano p.ª entrar al servicio del Rey, q.ᵉ si se presenta el inbalido Cantua le proporcio nara las tierras q.ᵉ realm.ᵗᵉ fueren realengas y el solar en la plaza, "y no habiendo inconveniente se le dara la tierra realenga q.ᵉ esta en la cabecera de las de los poblad.ˢ Amezq.ª y Vazquez, que despachen á este Presidio á José Eleuterio, José de los Santos, Florentino y Hermenegildo p.ª q.ᵉ aprendan los oficios á q.ᵉ se inclinan, q.ᵉ puede venir José Gabriel p.ª apreender el oficio de herrero.

pp 304. 305.

X Julio 19 = Muerte de Justo Saez, entrega de bienes á su hijo

Enterado de la muerte del vecino Justo Saez, q.ᵉ ha hecho bien en entregar á su hijo mayor los bienes correspond.ᵗᵉˢ á dtho. difunto, para q.ᵉ bajo la direccion de la viuda lo manege todo manteniendo á la actual familia, "pero p.ª dar á cada interesado lo q.ᵉ corresponda és preciso se forme un inventario por el Alcalde gratis, el cual quedará en su poder dando una copia certificada á la viuda y cuando se hubieren de distribuir los referidos bienes se ha de tener presente el art.º 6. del tit.º 14.

del Rl. Reglamto. de la Peninsula cuya copia certificada es adjunta," que lo ocurrido al hijo de Amerqueta es casual, no hacer cargo á su padre. Que pa. poner V. preso á cualquiera ha de constarle el delito sin hacer caso de chismes, pa. corregir defectos qe. no merezcan prisión, bastará reprenderlos, qe. en lo sucesivo obre en su comision con prudencia sin precipitarse á arrestar y prender las gentes por solo chismajos. Que "pa. qe. por ahora quede la opinion de V. y de los Alcaldes en su debido lugar, he dispuesto se retire el vecino Ignacio Castro, y diga delante del vecindario en el cuerpo de Guardia qe. la muerte de Justo Saez no la ha considerado maliciosa; lo cual egecutado se retirará á su casa en libertad, debiendo V. poner en la misma al vecino José Aguilar arrestado en el cuartel por haber dejado huir al primero."

pp 306. 307.

X Agosto 3 = Sobre cosechas, Diezmos, y aprendices.

Que espero noticia de la cosecha de trigo y de lo producido del Diezmo, qe. contribuya á recoger el trigo del pósito prestado

p.ª sembrar y el q.e corresponda al presente año quedando su custodia á cargo de los Alcaldes y Regidores, q.e Juan Capistrano Altamirano sentó plaza, José Reyes Amerqueta aprende el oficio de Alfarero tendrá buena educacion, q.e vestir comer &c.ª como todos los aprendices q.e vengan q.e se haga saber así á sus padres ó tutores, q.e los vecinos cuiden bien sus siembras y ganados, q.e no consienta holgazanes ni ociosos, q.e solo los enfermos estan esceptuados.

pp 308. 309.

X Ag.to 14= Sobre agua y canoas.

Que el ingeniero estraordinario Alberto de Cordoba q.e reconoció el ojo de agua de ese pueblo, informa q.e siempre q.e se haga pasar la q.e sale de él por encima de la laguna á donde ahora entra se conseguirá aprovecharse toda sin q.e se desperdicie la q.e ahora consume dha. laguna pues entrando en ella como cuatro partes ápenas salen para la acequia las tres, conviniendo aprovecharse de un descubrim.to tan ventajoso p.ª las siembras es preciso q.e los interesados en las labores de arriba, q.e en permitiendolo los trabajos procedan á

á la construccion de dos ó mas canoas q.e se necesitan, Que junte á los referidos vecinos, leales este oficio y obliguelos á q.e sin perder tiempo egecuten dha. obra

p. p. 310. 311.

× Agosto 18

Que Hermenegildo y Eleuterio estan aprendiendo el oficio de tejedores, q.e se espera al hijo de Linares p.a destinarlo al q.e le acomode.

p. p. 312.

× Sbre. 3. = Sobre Indios, sin licencia

Que enterado del oficio del R. P. Ministro de la Mision de S.ta Clara Fr. Magin Catalá, desprecie recados de igual naturaleza, pues sera falso ó una chanza, que si se aparece otro igual ó q.e se parezca no haga caso hasta q.e se le escriba, que entre tanto no permita indio alg.o cristiano en el pueblo si no lleva papel de los Padres, los hara retirar á su Mision, sin castigarlos aunq.e lo soliciten

p. p. 313. 314.

× Sbre. 9. = Sobre cosecha, Dmos. y Canoas.

Enterado del trigo cosechado, con lo q.e han

contribuido al Govierno, que pueden conocer lo util q.e les és trabajar sus labores, q.e los reuna y les haga entender q.e se esmeren en sacar el fruto de sus labores, q.e los obligará á q.e pongan las canoas p.a q.e no se desperdicie el agua

p p 315. 316.

x Sbre. 20.

Enterado como se distribuyeron las Borregas y padres y tambien del convenio hecho entre los interesados con Fr. Santiago, Que todo se aprueba y cuide q.e así se cumpla dando aviso mensualm.te

p p 317. 318.

x Sbre. 22.

Que remita cada seis meses empezando por Enero una noticia de los muchachos que asisten á la escuela, con sus nombres, edades y tiempo q.e asisten á ella

p p. 319.

x Sbre. 24.

Que los vecinos é Invalidos no malgasten sus cosechas, q.e cuiden bien sus milpas,

p 220.

× Octtbre. 3 = Sobre estraccion de Maiz, y Agricultura

Que está bien cuide el ganado menor Fran.co Castro, cele q.e lo conserbe y aumente, q.e hasta q.e se sepa el num.o de fanegas de maiz *** q.e se cosechen solo permitirá la estraccion de 200 p.a el Presidio de S. Fran.co, y todas las q.e trageren p.a este, q.e, p.a fomentar la agricultura he declarado q.e el trigo se pague á tres ps. fanega en medida rasa, q.e ande á caballo celando los trabajos, q.e avive la conducion por los pobladores, q.e la recua se detenga lo menos posible.

pp. 321.-322.

× Obre. 12.

Que el repartim.to de tierras hecho, se ha de entender en la clase de interino, q.e esto no se opone á q.e trabajen sus respectivas suertes

pp.-323. - 24.

× Obre. 15 = Sobre siembra de frijol entre la de Maiz.

Que haga entender á esos vecinos q.e en la Mision del Carmelo se abran 400 fanegas ***

de buen frijol habiendo sembrado entre el maiz y qe. se podria hacer esta operacion en las tierras qe. abrara la segunda presa, que los Alcaldes y regidores recojan las semillas prestadas el año pasado pa. sembrar, qe. vigile qe. no se malgaste la cosecha.

P p-325.-6.

Obre. 23.= Sobre Frijol cosechado

Que se recibio la nota del frijol levantado por esos vecinos, qe. vendan el qe. les sobre, despues de separar la semilla y el de su gasto y lo del Presidio de San Franco. qe. la siembra de frijol los vecinos la hagan como les parezca, pero seria bueno la hicieran como en el Carmelo, qe. pa. los callejones divisorios de suertes de tierras se ha de tomar la mitad de terreno de cada uno, qe. haga el ensayo de modo qe. se pueda graduar en mazorca media fanega de maiz

P p. 327.=8

Obre. 28.

Que apruebo repartiese tierras á Miguel Osuna, qe. egecute lo mismo con Juan Franco. Arias

p 329.

× Nbre. 11 = Sobre dar Solares. (3. l etos.) pp=330-4.

Que pa. dar solares á los nuevos pobladores, con arreglo al Rl. Reglamto. hechara mano del terreno qe. ocupa Tiburcio Vazquez qe. si hubiera otro arbitrio escusará este perjuicio, qe. ni á Bernardo Heredia ni á Rosales debió permitir rescatar maiz, qe. hasta nueva orn. prohivirá la estraccion de lo qe. hayan rescatado avisando á que precio compraron, qe. efectos dieron &c. qe. espero noticia del maiz cosechado.

+ Que permita á Igno. Archuleta cos sus dos hijos pase á Sta. Barbara

+ Granos á Mont. y limites de trras.

Que esta bien vengan 122 fanegas de trigo 15 de Maiz y 11 tercios arina, qe. estando seco el maiz procurará embiar cuanto puedan traer los vecinos, trigo no se necesita por ahora; qe. Vallejo lleva las orns. del modo de medir las tierras, y señalar nuevas á los qe. no las tengan, qe. los limites de tierras con la Mision de Sta. Clara se han de arreglar á la mojonera puesta por el Gobierno, qe. no son arbitros de

hacerlo en perjuicio de los Indios ni de los vecinos

x Nbre. 28.

Que he recibido la q. le escribió de la Misión de Sta. Clara Fr. Magin Catalá, sobre el arreglo de limites, q. pa. tomar providencias del asunto se traslade á este Presidio el 4. ó 5 del proximo con los documentos q. puedan ilustrarlo.

pp. 335. 36.

x Nbre. 30 = Sobre cosechas y venta de trigo

Enterado de los efectos q. dió Bernardo Heredia en cambió del maiz á José Larios y á Ignacio Linares; q. no permita resgatador en ese pueblo sino tiene orn. del no. de fanegas q. podrá resgatar, q. espero la noticia del maiz atrasado, q. permita à los vecinos la venta de 200 fanegas de trigo; Que de las 2469. fanegas de maiz levantadas por esos vecinos, permita la venta de 600 al habilitado de S. Franco.; 800 al de la Saca, de 85 ps. Heredia, y unos picos por Rosales y Semillas, y provistos los Presidios, permitirá la venta de 200 fans. de Maiz á la Misión del Carmelo. pp. 337. 338.

73.

x Dbre. 11.

Recibida la lista del maiz q.e han de entregar al Presidio de S. Fran.co y este, q.e sin tocar el maiz destinado á los dos Presidios persuada á los vecinos vendan lo q.e puedan á la Mision del Carmelo.

p 339.

x Dbre. 12

Que el repartim.to de tierras q.e ultimamente hizo, se ha de entender en la clase de interino, q.e esto no se opone á q.e todos trabajen y siembren sus tierras

p 340.

x 1797. En.o 4. Mont.

Borica al Com.do del Pueblo de S. José. sobre Padrones, ganado, y reelecciones de Alcalde y Reg.s

Que se recibio el estado de Padrones gral. del pueblo, q.e contra el R.l Reglam.to hay vecinos q.e mantienen mas de 50. cabezas de ganado mayor, q.e les prevenga las reduzcan á dicho num.o, q.e por punto gral. cada poblador ha de mantener 3 cabezas de ganado menor por

cada una mayor, que hizo bien en castigar tres dias de cepo á los q.e hallo jugando á los Naipes, q.e no convengo en la releccion p.a Alcalde y Reg.r en favor de Marcos Chaboya y Bernardo Rosales, q.e haga nuebas elecciónes y recaigan en sugetos q.e no hayan servido dhos. empleos en los años 95. y 96. q.e enterado de la creciente de los arroyos, avise de q.e medios puede valerse oyendo la opinion de los vecinos p.a evitar iguales riesgos.

p.p. 342. 343.

x **Enero 11. = Nomb.to de Alc.de y Reg.s sobre jugadores.**

Que debuelbo con mi aprobacion el nombramiento de Alcalde y Reg.s de ese pueblo en favor de José M.a Martinez, Manuel Butron, y Ant.o Soto p.a el presente año, q.e los ponga en posesion dandolos á reconocer, q.e tendré presente lo q.e espone sobre la trasłacion del pueblo, q.e si reincidieren en el juego Nicolas Galindo, Jacobo Velarde, José Venavides y Leocadio Martinez haga q.e los tres ultimos permanezcan en el cepo 15 dias, y el primero por anciano igual numero arrestado.

p.p. 344. 345.

x 1797. Febro. 20. Mont.

Diego Borica á Ygn^o^. Vallejo.= Sobre cercas

Enterado de estar cercada la tierra de la siembra del cañamo, y q^e. quedaba ejecutando lo mismo con las de maiz y frijol, q^e. los indios trabajadores sean pagados segun el corriente con el maiz del año anterior, Que mande dar por su cuenta á Dolores Mesa los $30ps p^a. traer terneras de San Luis, q^e. tenga preparada la tierra p^a. el cañamo, p^a. su siembra ira el cabo Matéo, q^e. es preciso todos se instruyan en estos beneficios de agricultura.

pp 346. 347.

x Abril 15

Que el cabo Mateo Bello iasa á ese pueblo ha hacer la siembra del cañamo, concluida esta tomará todas las noticias de sus riegos y limpias, p^a. q^e. sirva de gobierno á esos vecinos

pp 348 349.

x 1797. Abril 15 Mont.

Borica al Com^te. del pueblo de San José = Sobre Armas

Que cuando lleguen las armas el habilitado

de esta compañia las distribuirá; q.e recibida la polvora, plomo, y balero disponga se hagan todos los cartuchos hasta donde alcance,

pp 350 351.

x 1797. Abril 21. Mont.
Borica al Com.do del pueblo S. J.

Que el Carpintero Fran.co Bejar trata de trabajar en ese pueblo, q.e se le trate bien, sin dejar de vigilarlo.

pp 352. 353.

o Mayo 2 = Formacion de la V.lla Branciforte

En orn. de 25. de Enero de este año me manda el Exmo. Sor. Virrey Marques de Branciforte funde una Villa con el gloriosimo nombre de Branciforte en las inmediaciones de la Mision de S.ta Cruz, y q.e p.a ello heche mano de los vecinos de los pueblos de San José y N. S. de los Angeles q.e no tengan tierras señaladas y abiertas en ellos = El terreno tiene las proporciones de tierras regables y otras mas abundantes muy buenas de humedad p.a temporales: in-

finitos pastales; mucha madera buena, piedra y cal, todo á las manos, y la ventaja de poder sacar por mar los esquilmos de los ganados, y los frutos q.e alcen, aprovechandose de la pesca. = Haga V. notorio todo lo referido á los individuos de ese pueblo de San José q.e como llevo dtho. no tengan tierras señaladas y abiertas por si les acomodare transferirse á poblar la nueva Villa donde se les repartiran de regadio y humedad = De los q.e quieran ir q.e han de ser precisamente los q.e no tengan tierras abiertas, me pasará V. relacion incluyendo en ella á los invalidos q.e se hallen en igual caso, y les acomode aquel destino p.a determinar lo conv.te

ps 354 355.

Mayo 3 = Permiso p.a ir á la V. Branciforte.

Enterado de los hombres utiles armados &. Que al Herrero Pablo Cibrian le dará tierras si se queda en ese pueblo, q.e si quisiere ir á la Villa de Branciforte se le permitira q.e si Miguel Pacheco y Soldados licenciados Juan Megia y Joaquin Mesa acomodare el mismo destino de la Villa podran tras

ladarse "cuando yo lo disponga", q.e en la Concepcion espero 50 fusiles con fundas, cartucheras y piedras de chispa; q.e p.a q.e todas las armas cartucheras &c., se conserben, parará todos los Domingos revista, q.e siempre ha de estar con el Alcalde listo á salir á cualquier novedad de enemigos bién sea p.a S. Fran.co, Santa Cruz ó p.a este puesto.

p.p. 356. 357. 358.

x **Mayo 16.**

Que haga entrega de ese puesto, dandolo á reconocer al cabo Ign.o Vallejo formando inventario de todos los enseres de R.l hacienda y demas junto con los documentos del archivo; q.e se traslade con su familia á la Mision de S.ta Cruz

p.p 359. 360.

x **Mayo 19.**

Que haga saber á los dueños de ganado menor, q.e aqui se pagará la lana á $3 @.

p.p 361.

X 1797. Mayo 26. Mont. (3 dctos.)
Borica á Ygnº. Vallejo.

Que se concede licencia á cinco individuos pª. qᵉ. se trasladen á la Villa de Branciforte p. p. 362. 363.

Enterado qᵉ. se ha hecho cargo de la comision qᵉ. egercia el cabo Gabriel Moraga p. p. 364. 365.

Enterado de la siembra del cañamo, y la salida del cabo Gabriel Moraga p. 366.

X 1797. Junio 3 Mont. (2 Dctos.)
Borica al Comᵈᵒ. del Pueblo

Que es mejor qᵉ. cada uno tenga el ganado menor qᵉ. manda el reglamento, qᵉ. no maten los machos qᵉ. son pª. el procreo p. 367. 368.

Quedo enterado de la revista de armas p. p. 369. 370.

80.

x 1797. Junio 8. Mont

Que si Tiburcio Vazquez buelve á la casa de José Larios se despachara á este Presidio.

p. 371.

x Junio 10. (2 Dctos)

Que se recibio la lista de los Individuos que desean ganado menor.

p.p. 372. 373.

Que repartirá tierras á José Anto. Sanchez

p.p. 374.

x Junio 21.

Enterado de lo q. ejecutó el indio gentil con el guia, q. p.a evitar estos atropellos, q. prenda al agresor y le haga dar 25 azotes, q. atendiendo á la abundancia del agua de arriba, y á la escasez de gentiles se conviene en q. se suspenda el trabajo de la presa de abajo

p.p. 375. 376.

Julio 10.

Que facilite la gente armada q. pidan los cabos de Sta Clara, San José y Sta Cruz, y veinte hombres al sargento Amador

p.p. 377. 378.

81.

x Julio 2= Salida pª castigar á los Indˢ Gentiles

Enterado de la revista de armas &c. q.ᵉ continue practicando esta diligencia, q.ᵉ me alegro se haya compuesto la toma del agua, q.ᵉ sino está distante la Rancheria de los gentiles q.ᵉ se comieron las dos yeguas, juntará 15. ó 20 hombres y con ellos les caerá sin ser sentido; averiguará quienes fueron los mal-hechores, y allí mismo les hará dar por sus compañeros 25 azotes á cada uno; al hacercarse á la Rancheria no se atropellará á ningun gentil, solo se tirará á cercarlos, aprehenderá los Reos y castigarlos, y solo q.ᵉ hagan armas, se les contendrá con las nuestras, pero sin tirar á matar, q.ᵉ no permita á los vecinos traer por fuerza gentiles á los trabajos, si necesitaren indios los paguen segun costumbre

p p 379. 380.

x Julio 6. Enterado de la muerte de Pedro Romero.

p p 381.

x Julio 8.

Impuesto de las diligencias pª aprehender á los indios q.ᵉ hicieron daño á la caballada

que facilite ausilio de gente armada cuando le pidan á los Comand.^tes de las escoltas de S. José, Sta Clara, Santa Cruz y San Juan

p. p. 382. 383.

x Julio 18.

Que los pobladores no siembren las tierras del Coyote, interin los indios no se reduzcan á Mision.

p. p. 384. 385.

x Julio 21.

Que conduzcan los indios Cristianos y gentiles al Presidio y Mision de San Fran.^co

p. p. 386. 387.

x Julio 26.

Que esta bien la marcha de los diez hombres á conducir los Cristianos y gentiles

p. p. 388. 389.

x Ag.^to 3.

Que oportunamente ira el Cabo Mateo Bello á beneficiar el cañamo,

p. p. 390. 391.

83

× Ag.to 26.

Que puede asegurar al capitancjo Vala que facilitando indios p.a el beneficio del Cañamo y siembras del Rey, no se molestará á su Rancheria

p 392.

× Ag.to 27.

Que está bien q.e esos vecinos construyan rastras, p.a moler el trigo.

p 393.

Ag.to 31= Sobre corte de Cañamo.

Que ayer salió p.a ese destino el Cabo Mateo Bello á dirigir el corte y beneficio del cañamo, q.e procure se instruyan en todas sus operaciones los vecinos e indios, q.e todo el cañamo q.e esté veneficiado se remita p.a embarcarlo p.a San Blas, que necesitamos Arina p.a la fragata y p.a el gasto de ntra. gente q.e se aproveche ese vecindario de la ocasion p.a vender bien sus efectos, moliendo el trigo y conduciendolo sin perder tiempo

pp 394. 395.

(4 P. de los 94)

× Sbre. 3 Está bien dicen los 4 hombres á Pedro Amador

Sobre cultivo del cañamo. p 396.

× Que por ahora no resuelbo se traslade ese pueblo al parage señalado, q. encargo se haviliten unos Jacalones en dho. sitio, q. nuevam.te me encarga S. E. el cultivo del Cañamo: en el cabo Mateo Bello y en V. tengo esperanzas de q. se logrará su beneficio hasta ponerlo en estado de entregarlos á los Arsenales, despachando cuanto se pueda á S. Blas por la frag.ta Concepcion pp 397. 398.

+ Enterado de q. todos se hallan empleados en sus piscas.

p 399.

+ Enterado q. ya venia cargada de arina una carreta y pronto vendrá otra q. en la 1a. iran los instrumentos p.a beneficiar el cañamo.

p 400.

× Sbre. 4.

Que de las tierras q. están fuera de litigio con la Mision de Sta. Clara puede dar y repartir consecuente á Reglam.to, q. si asi no les acomodare, se trasladen á á la Villa de Branciforte donde las hay de riego y temporal.

p 401.

× Sbre. 11. 3.ª de 1801.

Enterado de haber auxiliado al Cabo de la escolta de S. José

p. 402.

* Que he dado orn. al habilitado remita las 12 fresadas pª gratificar á los indios q. trabajan en el cañamo

p. 403.

× Que siempre q. no haya mas tierras q. dar á los vecinos q. las q. franqueo su antecesor, podran trabajarlas interinamte; pero si hubiese otras en ellas es donde han de sembrar.

p. 404.

× Sbre. 14

Que si aun no ha salido pª este Presidio la carreta con harina ú otro, dispondra q. inmediatamte. se apronten y traiga la arina q. hubiese

p. 405.

× Sbre. 19.

Que con la carreta de Larios van los dos instrumentos pª. el cañamo,

p. 406.

x Sbre. 21. = Sobre el cañamo.

Que al cabo Mateo he prevenido buelba á ese pueblo p.a q.e dirija las operaciones del beneficio del cañamo, q.e se imponga de lo q.e se ha de hacer p.a lograr buenas cosechas de semilla y de cañamo, q.e luego q.e esté en estado de remitirse p.a embarcarse vera á los P.P. de S.ta Clara y les ofrecerá 8. ó 10. @. p.a debolverlo cuando puedan.

p.p. 407. 408. 409.

x Sbre. 22 = Sobre dar trabajo á los Gentiles.

Enterado q.e debido al buen trato q.e da á los indios Gentiles de la Rancheria de Pala q.e trabajan en el cañamo se le han presentado varios p.a q.e los emplee, pero segun informe del cabo Mateo con poca gente se puede trabajar d.ho cañamo, por lo q.e hechará mano de los muy precisos, dando los sobrantes al vecindario con la condicion de tratarlos bien y pagarlos segun costumbre; q.e remita la adjunta

p.p. 410. 411.

x Sbre. 23 = Sobre jovenes p.a tomar las armas.

Que forme y mande una relacion de los jovenes

solteros que se hallen en estado de tomar plaza, q.e despachara por separado otra noticia de los vecinos q.e no tengan casas hechas, ni tierras abiertas, y señaladas como propias. q.e en vista de esta noticia tomaré las providencias p.a completar las compañias y poblar la Villa de Branciforte

pp 412. 413.

x Sbre. 25.

Que no hallo inconv.te en q.e ese vecindario construya un puente en el paso del Arroyo; que mande el cañamo aqui el 28. ó 29 de Octbre, p.a que se despache la fragata Concep.on

pp 414.

x Octbre, 2.

Que el barco q.e divisaron era el bergantin Activo salido de este puerto, q.e hicieron bien en estar prontos con la gente util, que las dos carretas pedidas por ten.te Coronel Pedro de Alberni han de estar en S. Fran.co el 11 del corriente p.a conducir asta este puerto la Marineria q.e se halla en aquel

pp 415. 416

x Octbre. 3.

Que las urgencias del servicio obligan á hechar mano p.a soldados á los ocho jovenes q.e se piden

p.p. 417. 418.

x Octbre. 14.

Enterado de la salida de los 8 jovenes p.a soldados, q.e las caballadas y ganados del pueblo no pasen á los terrenos de la Mision de San José

p.p. 419. 420.

x Octbre 23.

Que los ganados aquerenciados en los terrenos de la Mision de San José pertenecientes á esos vecinos se han retirar

p.p. 421

x Octbre. 27.

Que recogera el cañamo y lo remitira á jornadas dobles p.a qué este aquí el dia Domingo, y si á esta disposicion se opone con fuerza el cabo Mateo Bello

lo arrestara y preso lo despachará al Presidio de San Fran^co.

p. p. 422. 423.

x Octbre 31 = Sobre el cañamo.

Que reconocido por los oficiales de Guerra de Marina y Pilotos la muestra de Cañamo beneficiado por el cabo Mateo Bello q^e. remitio se ha encontrado q^e. estaba pasado y de poco servicio; y cotejado con el que habia embiado del año ant^or. se halló este mucho mejor q^e. aquel, que en lo adelante se beneficie dho. cañamo como se hizo el año anterior, q^e. dho. cabo Bello se traslade á su destino,

p. p. 224. 225.

Nbre. 3. (2 Dctos)

Que hayer se presento en este presidio el cabo Bello hoy sale con un sarg^to. y 4 hombres p^a. su destino

p. p. 426.

Que antes de las aguas procure beneficiar el cañamo, cortado en el presente año, y en lo sucesibo siembre toda la semilla q^e. hubiere.

p. p. 427. 428.

× Dbre. 2.

Que acabado el Puente, ese vecindario siembre todo el trigo posible en sus tierras ó en las del Coyote, cuidando no cometan escesos con los gentiles. qᵉ. es preciso veneficiar el cañamo oportunamᵗᵉ.

p. p. 429.

× Dbre. 5.

Enterado qᵉ. la cosecha de maiz llegó á 1902. fanegas y la de frijol á 160. qᵉ. estimule á esos vecinos á qᵉ. se empeñen en las siembras de trigo, qᵉ. el cabo retirado Miguel Pacheco cuide del puesto y Guardia en su ausencia.

p. p. 430. 431.

× 1799. Enᵒ. 16. Mont.

Que debuelbo aprobado el nombramᵗᵒ. de Alcalde y Regidores qᵉ. ese vecindario hizo pᵃ. el presente año, qᵉ. esfuerce á esos vecinos á qᵉ. siembren cuanto trigo puedan, qᵉ. cuidado con sembrar cuanta semilla de cañamo hubiese

p. p. 432. 433.

91.

× Ftro. 2.

Que puede dar mas estension á la segunda plaza de ese pueblo dejandola cuadrada ó cuadrilonga, qe. está bien se reedifiquen los cercos de las siembras y queden á cubierto de los ganados.

p p 434.

+ Ftro 13. (2 Dctos.)

Que siempre qe. sea util la apertura de otra acequia pa. el rumbo del Coyote, y los vecinos convengan en dha. obra, podrán usar de las semillas del posito pa. mantener y pagar á los indios trabajadores.

p 435.

× Que oportunamente avisaré los individuos que deberán ser esentos de las fatigas de campo qe. seguirá Justo Hernandez de 2o. Regidor en los terminos qe. le permitan sus achaques, qe. prevenga á Ducil se abstenga de ser tabernero, qe. no venda barajas

p p 436. 437.

+ Ftro 23. (2 Dctos.)

Que los 37 individuos qe. se espresan se nom

bren por lista pª las fatigas del campo

p.p. 438. 439.

x Que noticioso de qᵉ los 12 individuos que se nombran tienen costumbres relajadas dispondrán se recojan á dormir al cuerpo de Guardia

p. 440.

x Febro. 25.

Que anoche robaron del Almacen de este Presidio 400 y pico de pesos, hasta ahora no se han podido descubrir los ladrones, y conviene observe si entre la tropa veterana y demas si manejan algun dinero mas del qᵉ regularmᵗᵉ acostumbran tener pª qᵉ los arreste y de cuenta

p. 441.

x Mro. 28.

Que el soldado Mendoza (Alias Choquet) pasa á S. Franᶜᵒ; observelo y si lleva dinero ó juega cantidad qᵉ pase de quince ó 20 p.ˢ en este caso arrestelo y de cuenta

p. 442.

x Abril 3. – Sobre la acequia, siembras, Dños, y Capilla.

Que si el Inbalido Salvador Iguera recupera

su salud le obligara á q.e pase á establecerse á la Villa de Branciforte, q.e agite la obra de la otra acequia, q.e aunq.e se puede sembrar en la otra banda, será mejor lo egecuten todos en esta, q.e cuide del trigo del Diezmo, q.e no pierda el tiempo oportuno p.a sembrar el cañamo q.e si ese vecindario se alentase ha hacer una Capilla podrá usar de las semillas de propios p.a su fabrica material, q.e asegure los presos q.e le entregue el Alcalde, q.e le permita á Leocadio licencia p.a ir á Branciforte

p.p. 443. 444.

x **Abril 8.**

Que no permita juegos de los proibidos, y de los permitidos solo los dias de fiesta sin q.e se atrabiese cantidad q.e pase de un peso en todo un dia, q.e las tierras q.e poseen los gentiles deben quedarles intactas, y no deben ser molestados ni en sus siembras ni ganados.

p.p. 445. 446.

x **Abril 12.** (2 Dctos.)

Enterado de las causas q.e tubo p.a sacar del cepo el vecino Juan Saez

p.p. 447. 48.

94.

× Sobre juegos prohibidos

p. p. 449. 450.

× Abril 13

Que despache á S. Fran.co á José Abila q.e emplee p.a celarlo á Rafael Gomez q.e tambien es sospechoso en el robo del Almacen, q.e se valga de cuantos medios pueda p.a ver si logramos averiguar aquel atentado

p. p. 451. 452.

× Mayo 3.

Que enterado de estarse veneficiando el cañamo, q.e diga cuantos son los indios q.e trabajan p.a proporcionarles Coton y fresadas.

p. p. 453

× Mayo 13.

Que prevendré al habilitado de este presidio remita 12 cotones y 12 fresadas p.a los indios q.e trabajan en el cañamo

p. p. 454 455.

× Junio 3. (2 D.ctos)

Que si Albisu no justifica q.e Acebes le mató el caballo se le puede condenar á q.e lo pague

p. 456.

x Que puede señalar solares, qᵈ. luego qᵉ. esté beneficiado el Cañamo avise pᵃ. mandar por el p. 457.

x Julio 1º Que Archuleta se apliqᵉ. á trabajar. p. p. 458. 459.

x Julio 2. (2 Doctos.)

Impuesto de que no obstante el daño por el Chaguistle en los trigos se atraran en ese pueblo lo suficiente á proveer de harina á los presidios p. 460.

x Que Miguel Pacheco su segundo alterne con los de igual clase por meses pᵃ. el servicio p. 461.

x Julio 4.

Que puede dar á Manuel Gonzalez la tierra realenga. p. 462.

x Julio 10. Facilite al cabo Luis Peralta 4. invalidos p. 463.

x Julio 12 (2 Dtos.)

Sobre indicios de robo cometido por Juan Saez á la muger de Placido el Califº. p. 464. 465.

x Que se nombre un Juez de Aguas q.ᵉ las reparta por turnos,

pp 466. 467.

x Julio 15. (2 Dctos)

Que conforme Manuel Gonzalez en ceder el terreno p.ª la plaza dispondrá mercenarle otro igual realengo

p 468

x Que despacho á ese pueblo á José Pliego, (Alias) Jalapa p.ª q.ᵉ se ponga de acuerdo con Rafael Villavicencio p.ª trabajar lana

pp 469. 470

x Julio 29.

Que puede entregar á Bernardo Heredia á Juan Saez

pp 471. 472

x Sbre. 3. (3 Dctos)

Que el trigo y semillas prestadas á esos vecinos pertenecientes al pósito, deben ser recogidos,

pp 473. 474.

x Que no permita á persona alguna en ese pueblo benda mezcal ni barajas, tambien debe celar no se vendan efectos ingleses.

pp 475. 476.

x Que aunq.e Juan Saez pague por el la madre lo q.e ha robado deve sufrir el castigo de un grillete hasta fin de Octbre. limpiando las plazas, que Ant.o Acebes se quede en el solar q.e hoy tiene.

pp 477. 478.

x Sbre 14

Que le haga saber á Larios q.e de ser falsa la deuda y robo de los caballos por el mozo Juan Rosas el primero será responsable á daños y perjuicios, q.e no se descuide con los generos y licor prohibidos.

pp 479. 480.

x 1822. En.o 24. Mont.

Sola al Sarg.to Luis Peralta Com.do del Pueblo S. José

Que aprueba las elecciones p.a Alcalde y Regidor, así como la eleción p.a segundo Regidor,

p 481.

x Enero 13.

1822

Que haga entender á José Archuleta y Jose de Jesus Romero, salgan p.a sus destinos

pp 482. 483.

x Enero 8.

Enterado de lo q.e ha producido el Dzmo. q.e el rodeo se haga á la parte Sur del pueblo, que se haga el cerco al rededor del pueblo

pp. 484. 485.

x Febro. 16.

Que manifieste q.e persona será util p.a relevar al Alcalde de ese pueblo Agustin Narvaez

pp 486. 487.

x Abril 27.

Que está bien se reciba de Alcalde al vecino Fran.co Castro, qué muy pronto despachare á ese pueblo p.a q.e en el se jure la Independ.a del Imperio Megicano en la Nueva España.

pp 488.

O 1822 Abril 30. Mont.

Sola al Sarg.to Luis Peralta, y Cabo Disting.do D. Adaniel Cota, Comisionados del Pueblo de San José, y Villa de Branciforte = Jura de Independ.a

A el Alferez D. Fran.co de Haro, he comisionado, p.a q.e mande publicar y se jure ante

dho. oficial por los comisionados Alcaldes Regidores y vecinos del pueblo del San José y Villa de Brancifort, la Independencia, de esta provincia, de la Dominacion del Rey de España, no reconociendo por ahora otro Soberano mas q.^e á los individuos q.^e componen la Regencia del Imp.^o Megicano, y junta Soberana creada en aquella Capital bajo los preliminares y tratados, de Iguala, y Villa de Cordoba, cuyos Documentos se leeran en publico antes del espresado juramento y de haberlo verificado asi, debera constar en certificacion duplicada, y firmada por el referido oficial, Alcaldes y Regidores del espresado pueblo y Villa.

p. p. 489. 490.

x 1822. Julio 6. Mont.

Sola al Sarg.^to Luis Peralta Com.^do del Pueblo.

Sobre sebos y untos.

Que accedo á q.^e por el presente año no se ponga en practica la orden sobre untos del ganado abrado; q.^e dos comerciantes Ingleses tienen contrata con el P. Presidente de estas Misiones de tomar 25.000 @ de sebo y lo pa

gan á dos pesos @ el javon á 4 p.s y deseando yo el bien de todos los habitantes, han concertado conmigo dhos. comercientes el q.e del mismo modo compraran á todos los vecinos de pueblos y Ranchos" q.e del producto total á q.e asciendo la venta que hagan dhas. Misiones y vecinos de la provincia se les descuente un 6 por ciento en calidad de reintegro; que las botas de sebo y otros untos vengan con la marca de cada dueño p.a evitar fraudes.

p. p 491. 492.

x Julio 24.

Sabedor q.e Benancio Mogica ha herido al primer Regidor de ese pueblo Juan Hernandez q.e hoy sale p.a ese pueblo el Capitan D. José Ant.o Navarrete p.a conducir el reo á este presidio.

p. p 493. 494.

x Julio 29.

Que los Milicianos de Artilleria avecindados en ese pueblo„ alternen con los vecinos p.a el servicio, q los jueces de ese pueblo cuidaran de q.e los Milicianos cumplan con los deberes q.e pertenecen á todo ciudadano.

p. p 495. 496.

0 1822. Julio 29. Mont.

Sola al Alcalde del Pueblo de S. José D. Fran.co de Castro.

Sobre el delito de Benancio Mogica y otras ords.

Con vista de lo q.e me pone V. en su carta de 24 del pres.te y lista q.e en ella me acompaña, sobre el modo en q.e deben manejarse el Alcalde y Regidores de ese pueblo con los vecinos de él, en los casos de falta de respeto á Ntra. Sta. Religion, y á los jueces de ese territorio por algun mal vecino, así como acaba de suceder con Benancio Moxica q.e hirió gravemente al primer Regidor de él Juan Hernandez, porq.e este lo obligaba á q.e fuese á oir misa como le tocaba el ir, y no obedeciendolo echó mano al cuchillo con q.e lo hirió. A luego q.e llegue á mis manos el Sumario q.e le está formando á dho. Moxica de mi ord., el capitan D. José Antonio Navarrete, con vista de lo q.e en el resulte, será castigado en justicia el agresor p.a su escarmiento y el de otros. = Siendo p.a mi el primer cuidado el de la conservacion, aumento, y buen egemplo de Ntra. Sta. Religion Catolica, Apostolica Romana, por hallarnos en un país, en el q.e bivimos entre muchos Gentiles, y cristianos nuebos; á todo vecino q.e en la Sta. Yglesia diese algun escandalo los dias festivos

ó en cualquiera otro durante la misa ó antes ó despues de ella, concluida qᵉ sea, se le pasará á la Guardia inmediata, y en ella á la vista de los vecinos del pueblo, y Alcaldes de la Mision se le castigará con veinte y cinco palos en las espaldas dados por el cabo de ella; y á mas sufrira por primera un mes de Zepo en el del pueblo, y si reincidiere segun las circunstancias qᵉ hubiere mediado, se le impondrá mayor pena. = Tanto el comisionado como Alcalde y vecinos de ese pueblo, siempre qᵉ tengan necesidad de llamar á algun vecino pᵃ asuntos del servicio de la Comunidad, ó algun requerimiento qᵉ haya de hacerseles, inmediatamente deberan benir á su presencia, y al qᵉ se reusare se le hara benga por fuerza, para lo cual podra servirse de una Espada ú otra Arma pᵃ hacerse respetar; y al qᵉ diese lugar á qᵉ de este modo se presente, se le pondrá preso por ocho dias. = Todo vecino de ese pueblo deberá concurrir con la puntualidad qᵉ es justa á los trabajos de Comunidad, y el que asi no lo hiciere, sufrirá por primera cuatro dias de arresto, y el qᵉ le toque hacer, deberá verificarlo otro, pagado por el causante quiera ó no, y el qᵉ se quiera ecsimir del pago con decir qᵉ no lo tiene se le embargará

el equibalente al jornal diario de los qe. deje de trabajar.= Son muchos los encargos qe. este gobierno tiene hechos acerca del cuidado con qe. deben trabajar esas hermosas tierras las cuales no fructifican lo qe. debian por la poca dedicacion á ello de algunos vecinos, y todo aquel qe. sea conocido adolezca de este mal será recombenido y apercibido, de qe. sino pone el debido cuidado, tanto en esto, como en qe. el cercado qe. le corresponda no lo tenga con la fortalera, y seguridad debida pa. qe. no entren (como ya ha sucedido) animales á comerse los sembrados, será despojado de las tierras y espelido de ese pueblo.= Uno de los puntos de mas importancia ha sido y es, para este gobierno el poco fruto qe. ha resultado desde el año de 18 á esta fha, despues de la franqueza con qe. permitio á ese vecindario matasen el ganado mayor alzado y Cierbos; de cuyas resultas, habiendo producidoles en cada uno muy largas, dos mil y quinientas, á tres mil arrobas de untos, sé qe. el vestuario qe. han recibido las mugeres é hijos de dhos vecinos ha sido muy pequeña cantidad, y la mayor la gastan en juegos y otros vicios, dando con estos hechos á sus familias

muy mal egemplo, y dejandolas casi desnudas, y pª. cortar semejantes escandalos, encargo á V. muy particularmte. cuide con mucha vigilancia el qe. se corte de raiz si fuese posible esos abusos, dando noticia del qe. no se corrija, pª. darle el debido castigo = Por ultimo prevengo á V. qe. siendo mis deseos el qe. sean felices esos habitantes, les hara sabedores de cuanto llevo relacionado, y qe. espero qe. cada padre de familia, y el qe. no la tenga, bivan cristianamente, dando el debido buen egemplo, pª. qe. de ese modo desagrabien á nuestro buen Dios, a quien en tanto le faltan, debiendole amar sobre todas las cosas como á nuestro Padre y autor de cielos y tierra = Manifestará V. este documento al Sargto. Comº.

pp 497. 498.

0 1822 Otbre. 16. Mont.

Sola al Ayuntamiento del pueblo S. José
Sobre lista de todos los Vecinos de 15 á 50 años

Pasarán á este Gobierno una lista de todos los vecinos qe. hay en la Jurisdiccion de ese Ayuntamiento desde la edad de 15 años hasta la de 50 con el objeto de formar las compañias de Milicias

locales, entendidos q.e en este numero no deben entrar los Milicianos de Artilleria.

p. 499.

x 1822 Obre. 26 Mont.
Sola Sin direccion

Entregó el portador los papeles q.e condujo del pueblo de S. José

p. 500.

x 1822 Agosto 26. Mont.
Sola Al com.do del pueblo de S. José

Que siendo cierto lo q.e dice Fran.co Garcia, le entregue á su ahijado de bautismo Fran.co M.a Rochin, Enterado de las muertes naturales de Nieves Robles y del invalido José Vic.te Aguila, asi como de la prision en q.e se halla el Miliciano Santiago Vazquez.

p.p. 501. 502.

o 1822. Nbre. 23. Mont.
Pablo V.te de Sola á los Sres. del Ilustre Ayuntam.to del del pueblo de San José = Sobre Diputado al S. C. de Megico.
En la acta celebrada el dia de hoy por esta

Exma. Diputacion se ha acordado en ella, el qe. yo como Diputado nombrado por esta Provincia pa. el Soberano Congreso de Cortes de Megico, un documento tanto de dha. Exma. Diputacion como tambien de los Ayuntamientos de esa Provincia, un papel de cada locacion, dandole el Parabien al Emperador D. Agustin 1o. por la proclamacion qe. tanto el Soberano Congreso constituyente de las cortes de Megico, como las corporaciónes de él, han echo Emperador del Imperio Megicano, y qe. boy comisionado pa. darle la debida enhorabuena y hacer el debido reconocimiento de mi persona como Diputado qe. está nombrado por esta provincia pa. dho. Soberano Congreso. = Con vista de todo lo espuesto, le remitira V.S. el documento citado á mi Subcesor, Capn. D. Luis Antonio Argüello, sin perdida de tiempo, quien me lo remitirá al Presidio de Sn. Diego á donde recalairá el Buque por pocos dias, debiendo ser el de la salida de este puerto, el dia 25 del presente; y con deseos de qe. ese ilustre Ayuntamiento, me ocupe en cuanto me considere util.

p. 503. 504.

× 1822. Nbre. 24. Mont.

Sola al Alcalde Const.l del pueblo de S. José

Que nombre una persona de su vecindario p.a justicia con titulo de Regidor

p. 505.

× 1820. Dbre. 17. Mont.

Sola al Sarg.to Luis Peralta Com.do del Pueblo S. José.

Que mando al Sarg.to José Dolores Pico p.a q.e trahiga de 100. á 150. caballos potros de las manadas de yeguas q.e tiene ese vecindario á quien en seis años q.e llebo de Gobernador no se le ha cobrado nada por razon de Diezmo.

p.p. 506. 507.

× 1821. En.o 2. = Sobre escuela, juegos y venta de harina.

Enterado de estar concluido el puente, que deseoso de q.e esa Escuela tome el incremento q.e apetezco á beneficio de esa juventud, si no hay en ese Pueblo persona q.e se encargue de ello con el asignado q.e tiene, dirá en mi nombre á Antonino Buelna cual de las dos cosas le acomoda, si ser Mtro.

de escuela de ese pueblo, con cuyo objeto se licencio de Soldado, o de pasar con el mismo destino á San Fran.co cuyo resultado abisará q.e llamará á Juan Alvirez y le hará entender á mi nombre lo desagradable q.e me ha sido su escandalosa conducta durante mi ausencia ultima de este presidio en los juegos q.e ha tenido en compañia de otros en las casas de Soria, Feliciano, Sobermis Quintin Ortega y aun dentro del Cuartel de esta Comp.a de Caballeria, y q.e sino reforma su conducta esté entendido q.e el primer Buque Nacional q.e benga á alguno de estos Ptos. será desterrado de esta provincia" q.e me parece bien la benta de la harina q.e se proporciona á esos vecinos con la estada de los Buques Prusos en el Pto. de San Fran.co quiera Dios q.e su producido lo imbiertan á beneficio suyo y al de sus familias, y será conbeniente esté V. á la mira de ello p.a castigar á cualquiera q.e lo malgaste con daño de dhas. familias" q.e regresó el Sarg.to Pico con los 28 caballos potros p.a esta compañia. "Hemos entrado en año nuebo y tanto á V. como Alcalde y Regidores, apreciaré imbuyan á todo ese vecindario el me-

por servicio de Dios y el mas exacto cumplimiento de las obligaciónes q.ᵈ á cada uno le corresponden, no olvidandome p.ª q.ᵈ del mismo modo lo haga V. á todos del metodo de sembrar y modo de beneficiar sus labores de campo, como no menos de la construccion segura de las cercas p.ª q.ᵈ no las puedan romper los animales como sucede los mas de los años por la debilidad con q.ᵈ las hacen y si alguno á pesar de esta prebencion fuese omiso despues de castigado con 8„ dias de prision por su cuenta y á el mismo se le hace q.ᵈ trabage en compañia de otros sin dispensación alguna p.ª evitar estos desordenes."

p. p. 508. 509.

+ Enero 8.

Tendrá consideracion p.ª los trabajos del pueblo al C.º invalido Ygn.º Pacheco.

p. 510.

X Enero 28 = Sobre arresto y castigo.

Que ha hecho bien en poner preso en Zepo á Faustino Barquez el cual se mantendrá en el por dos meses, y su Padre Tiburcio Joaquin Buelna y el hijo de Hernandez

los pondrá arrestados por 8 dias por haber contribuido á matar y comerse el Novillo y Buey y p.a evitar en lo posible este antiguo vicio en ese pueblo me ocurre decirle seria combeniente V. nombrase uno ó dos celadores con ese encargo á los q.e se les podria señalar de gratificacion la tercia parte de lo q.e delaten y justifiquen haya robado cualquiera q.e se egercite en eso, y en cuanto al valor del espresado Buey y Novillo, prebia calificacion de quien fuese su dueño q.e el espresado Tiburcio Vazquez se lo satisfaga, y p.a q.e el Soldado Gerbasio Soto complice no quede sin castigo con esta fha. doy orn. á su Com.te el q.e deba sufrir, y tambien la de q.e diga al C.o Inbalido Briones recoja sus hijas, q.e si estubiese enfermo Antonino Buelna podria ocupar su lugar de maestro de escuela su hermano Joaquin aunque se le señalase alguna gratificacion, q.e me parece bien el establecimiento de Rafael Romero en ese pueblo en su oficio de herrero, q.e se le franquee la fragua, y q.e los muchachos que por disposicion mia fueron á las Misiones se pongan al cuidado del espresado Romero. pp 511. 512.

x Mzo. 1º.

Impuesto como cogieron al Indio Pomponio tambien lo quedo de no hallarse complices en el hurto del Buel Buelna y Hernandez, y enterado de Haber muerto Macsimo Miranda, qe. Archuleta ha permanecido mucho tiempo hay, es casado y tiene su familia en la Villa, otra ocasion no permita permanezca tanto, y si fuese sin voleta lo arresta.

p. 513.

x Abril 8.

Enterado de haberse concluido la siembra del trigo, haga qe. esos vecinos se dediquen á cuidar de dha. siembra qe. siembren mais.

p. p. 514. 515.

x Junio 12.

Que accedo á la solicitud qe. hacen esos vecinos, de hacer matanza de Ganado Alzado lo mismo qe. de Ciervos

p. p. 516. 517.

+ Junio 18.

Que Felipe Garcia haga la casa en el cuadro de la plaza, y hasta q.e este no este enteramente formado no deberá permitir q.e se haga ninguna fuera del citado cuadro de la Plaza

p. p. 518. 519.

X Junio 27= Sobre Zanja y cercas.

Enterado q.e se concluyó la entrega á Tiburcio Vazquez de los bienes q.e se le señalaron ante este gobierno p.a su nieta, que previne "q.e ese vecindario antes q.e salga á la matanza de ganado mayor y Ciervos concluyan 1.o la zanja y cercas de lo cual nada me ha contestado V. y espero q.e todo tenga el debido cumplimiento." q.e M.a Gertrudis Niguera me hizo presente q.e varios vecinos de ese pueblo le son deudores de mas de seiscientos pesos q.e les tiene fiados á pagarselos en sebos, y encargo á V. q.e ha esa pobre muger q.e se halla cargada de hijos y nietos haga le paguen sus deudores, que doy orn. á José Ant.o Robles, p.a q.e en compañia de su familia pase á vivir á ese pueblo, y como este

individuo ha sido tanto por mi, como por mis antecesores castigado y amonestado por su mala conducta, le prevengo este siempre á la mira de dho. Robles

p.p. 520. 521.

× Junio 28.

Que Pedro Amador desocupe la casa en todo el mes proximo de Julio y la entregue á quien se la vendio.

p.p. 522. 523.

× Junio 29.

Que vaya á la casa de Pedro Amador con dos testigos, le lea el memorial y se lo entregue. p.p. 524.

× Agto. 11.

Enterado de haber puesto en libertad á Antonio Chavoya y á Domingo Peralta, asi como tambien del poco fruto qe. sacan algunos de su trabajo, qe. vigile la conducta de Robles. p.p. 525. 526.

x Sbre. 1º = Sobre el parage los Tularcitos.

Entendido yo q.e el parage llamado los tularcitos no estaba en la jurisdiccion de ese pueblo no espresé en mi decreto el q.e se hiciese saber al vecindario si le perjudica en algo la donacion al vecino José Higuera, q.e el Alcalde Regidores y vecinos si tienen q.e decir algo á cerca de dho. parage lo hagan por su conducto y Alcalde, Que si el desertor en Milicias de Artilleria Isidro Rosas se halla en ese pueblo lo haga asegurar y lo remita á este presidio.

p. p. 527. 528.

x Otbre. 4.

Que al Soldado inbalido José Higuera se le ponga en posesion del terreno q.e solicita, Que el capitan D. Luis Argüello salga á cierto reconocim.to de tierras, q.e luego q.e dho. Capitan avise se le reunan á aquel presidio las escoltas de Sta. Clara, y San José

p. p. 529.

x Otbre. 30.

Enterado q.e se han recogido 140 fanegas de trigo del Diezmo, q.e 40. se hagan harina

pa. mi y la oficialidad de este presidio, y las restantes como se dice; Enterado que los vecinos estan cubriendo las escoltas de Sta. Clara y S. José

p. p 530. 531.

\+ Nbre. 8.

Que cumpla con la orn. qe. le tenga dada de qe. se repartan cien fanegas de trigo, y el resto lo mantendrá en su poder hasta qe. llegue hay el Sargto. Dolores Pico; inpuesto qe. esta mudando los bienes de campo qe. tiene suyos al Rancho qe. le concedi.

p. p 532. 533.

\+ Nbre. 15.

Que despues qe. hayan entregado al Sargto. Pico el Diezmo annal de ganados qe. deben, podrán emprender la matanza qe. quieren

p. p 534. 535.

× Dbre. 27.

Que le concedi licencia á Juan Albirez pa. qe. fabrique una casa

p. p 536. 537.

x 1820. Enº. 9. Mont.

Sola al Comdo. del Pueblo de S. José Sargento Luis Peralta.

Que no conformandome con la reeleccion de Alcalde y Regidores, he resuelto lo sean pª. el presente año pª. Alcalde Teodorio Flores y pª. Regidores Joaquin Higuera y Felipe Briones.

p p 538.

x Enero 11 = Nombto. de Alcalde y Regs.

Que habia nombrado pª. el presente año á Teodorio Flores pª. Alcalde y pª. Regidores á Joaquin Higuera pª. 1º. y á Felipe Briones pª. 2º. en cuya virtud espero q. llenando V. los deberes de su obligacion hará q. egecuten lo mismo estos nuebos Jueces. Que aunque puede haberles causado algun terror á los Indios de las Misiones, pª. q. no continuen en el robo de Caballada y Ganado, por aprehension de cinco de ellos Cristianos, á quienes en union con otros q. tenia en este Presidio y los he despachado al de San Diego pª. su castigo; q. seria muy conbeniente q. de ese pueblo y los Ranchos de Ygnº. Ortega y Maria

no Castro saliesen semanariamente cuatro ó seis hombres armados p.ª el escarmiento y esterminio de los daños q.ᵉ hacen, Que son en mi poder el padron gral. de ese becindario y otro de los bienes y corechas, así como tambien la lista de la ecsistencia del posito. Que deseo saber los progresos q.ᵉ haya hecho el maestro de esa escuela con sus dispulos Que se dedicará con la mayor eficacia á q.ᵉ las costumbres morales y politicas en ese pueblo den á conocerlo.

p p 539. 540.

× 1820 Febro. 2. San Carlos.
Sola al Com.ᵈᵒ del Pueblo de S. José.

Que algunos vecinos de ese pueblo tienen suertes de tierra y no trabajan y si las arriendan y viven en ociosidad, q.ᵉ Briones me pide un paraje llamado Pala(s) p.ª sembrar maiz, instruyame si podria darse sin perjuicio del comun de ese becindario

p 541.

× Marzo 20 = Sobre escuela y Matanza de ganado.

Que remito á ese pueblo á D. Rafael del Valle con el objeto de qe. trate con V. el Alcalde, Regidores y demas vecinos en el sobre ocuparse en Mtro. de esa Escuela en lugar del que lo es Autonino Buelna, qe. en caso de tener efecto procure V. el qe. la casa en donde ha de poner dha. escuela tenga comodidad pa. ello, Que accedo á la matanza del Ganado mayor alzado en los mismos terminos qe. el año anterior, pero me ocurre decir á V. qe. seria combeniente el qe. cada año se colectase 100. ó mas @. de Sebo en la espresada matanza pa. adorno de esa iglesia y construccion de una casa de adoves pa. dha. escuela y carcel

p p 542. 543.

× Abril 28.

Es en mi poder la certificacion del cumplimiento en Iglesia, Quedo enterado haber recibido la Escuela D. Rafael del Valle, qe. sobre qe. los sebos qe. le previne se acopiasen pa. Iglesia y Carcel me pasará V. oportunamte. lista del qe. puede recoger cada vecino todos los años.

p 544

x Junio 19.

Que en la escolta de Sta. Clara se hallan dos cañones de Artilleria y cajones de municiones y estan destinadas al Presidio de San Franco. qe. los vecinos ayuden y se presten pa. llebarlas á su destino

pp 545. 546.

x 1820 Junio 27. San Juan Bautista
Sola al Sargto. Luis Peralta Comdo. del pueblo S. José
Sobre bulas y Matanza de Ganado.

Que las bulas existentes en su poder las vaya bendiendo á todos esos Abitantes tenga ó no con qe. satisfacerlas, de cuya distribucion le pasará noticia al Cadete D. Joaquin de la Torre, Quedo enterado de haberse concluido la siembra de maiz y frijol. Que accedo á la matanza de ganado, pero qe. sea con orn. y justicia. Que puede avecindarse en ese pueblo el inbalido Luz Garcia pero esté á la mira de la conducta de su muger. Que las 30 fanegas de Maiz qe. ecsisten del Diezmo las mantendrá así hasta nueba orn.

pp 547. 548.

x Julio 2.

Que he mandado poner en libertad á Antonino Buelna

pp 549. 550.

x 1820. Octbre. 1º Santa Bárbara.
Sola. Al Com^do. del pueblo de S. José

Que cuide de la Escuela mientras se nombra otro maestro Antonino Buelna; qe. se paguen los Bagages qe. ocupen los Militares, á razon de medio real por legua

pp 551. 552.

x 1819. Dbre. 19. Mont.
Sola. al Com^do. del pueblo de S. José

Enterado acerca de los procedimientos qe. ha tenido Luis Chavoya con la muger de Tomas Patron y la ninguna obediencia qe. ha tenido, qe. tengo entendido qe. el citado Chaboya se licenció por enfermo de Soldado, y qe. ya esta bueno, avise V. lo qe. hay en eso, y si, es, ó no soltero,

pp 553. 554.

x 1819. Fbro. 25 San Antonio

Sola, al Comd.e del Pueblo de S. José = Sobre el Maestro de escuela y siembras.

Que hará saber al maestro Buelna q.e se le dió su licencia por enfermo, y q.e hallandose bueno he determinado buelba al servicio, y q.e interin doy la orn p.a q.e el cirujano lo reconozca continue en el empleo en q.e se halla, que impuesto de la siembra de trigo, q.e es necesario cuide de q.e se siembre mucho maiz, que enterado de hallarse en su poder un tercio de chile, y este es p.a el rancho de los soldados ya digo al Ten.te Estudillo procure embiar por el, q.e incluyo la solicitud del Inbalido Bartolome Pacheco informe sobre su contenido

pp 555. 556.

x 1819. Fbro. 1.o Pueblo de San José

Los vecinos del Pueblo de S. José al Alcalde José Castro

Le piden solicite del Gob.r permiso p.a matar sus ganados orejanos y sin fierro (Al margen dice Sola) Que se les concede permiso por el presente año de matar el Ganado mostrenco perteneciente á los vecinos del pueblo

pp 557.

x 1819. Mzo. 25. San Antonio

Sola al Comdo. del pueblo de S. José = Sobre arresto de Militares.

Que impuesto de el conocimiento q. debia darle al Alfz. del Rl. Cpo. de Arta. D. Manuel Gomez por la aprehension q. hizo del Cabo de Milicias de su Cpo. Rafael Soto y de Ma. Anta. Mesa, y en su consecuencia digo; q. los escepciones y privilegios del Rl. Cpo. de Arta. son diferentes de las q. señala la ordenanza gral. del Egercito, "Todo indibiduo q. dependa de la jurisdiccion de dho. Rl. cuerpo q. resida en ese pueblo inclusas las mugeres y familias de todos, cuando se vea V. en necesidad de arrestarlos por delitos q. cometan, al mismo tiempo q. me de V. parte lo hará tambien al referido oficial, q. tengo representado al Ecsmo. Sor Virrey los frecuentes escandalos q. estan dando dhos. milicianos, de sus resultas dare á V. aviso

p. p. 558. 559.

x 1819. Abril 26. Mision de la Soledad

Sola al Comdo. del pueblo de S. José = Sobre recoger indios Simarrones.

Que bajo las ordenes del Cabo Manl. Butron

y seis soldados, salgan de ese pueblo 12 beci
nos que unidos á 40 Indios Choloones de la
Mision de San José deberán marchar con
dho. Cabo á recoger los indios zimarones, y
caballada q. tienen los gentiles, pertene
cientes á las Misiones de Sta. Cruz y S. Juan
q. al verificarse dha. salida si tubiese por
conbeniente el Ten.te D. José Ma. Estudillo llamar
á dhos. vecinos p.a q. los abilite de armas los tendrá
nombrados pasandole la lista de ellos"

p. p. 560. 561.

x <u>Mayo 16.</u>

Juan Botiller puede ir Rancho de Ygn.o Hortega.

p. p 562.

<u>1819. Junio 7. Mont.</u>
<u>Sola al Com.do del Pueblo S. José</u>

o Pasan de mi orn. a abecindarse en ese pueblo
el inbalido Vicente Aguila y paisano Joaq.n
Buelna p. p 564

X <u>1819. Junio 8. Mision de S. Carlos.</u>
<u>Sola al Com.do del pueblo de S. José = Sobre cercas</u>

Enterado de la siembra q. han hecho esos

125

vecinos, y tambien de la llegada del Neofito Gaspar quien sera muy util por el oficio q.e tiene de carpintero, q.e no puedo acceder á la solicitud q.e hace V. de Ant.o Larios p.a herrero, q.e me parece bien q.e ese vecindario atienda 1.o á contruccion de los cercas, q.e despues principien la casa del maestro, q.e en 1.a ocasion mandare papel, q.e D. Pedro Amador puede vender un barril de Ag.te y se lo permito sin egemplar

p. p. 566. 567.

x 1819. Junio 25. San Juan

Sola al Com.do del Pueblo de S. José = Sobre conducir árinas á Mont.

Que hallandose procsimos á llegar los Bergantines San Carlos y Cosak con tropas municiones y caudales, y necesitando Arinas p.a el surtimiento del pan q.e se ha de habilitar en este Presidio, prevenga á los vecinos de ese pueblo conduzcan p.a el dho. presidio las q.e puedan, entendido q.e se pagarán á la llegada de dhos. buques

p. p. 568. 569.

+ Julio 2 = Sobre robo de Caballos

(2 Dctos)

Enterado q.e el inbalido José Aguila y Joa-

quin Buelna han llegado á ese pueblo, como así mismo q.ᵉ ese vecindario no puede acopiar arinas p.ᵃ Mont.; q.ᵉ cada dia me ratifico mas en el concepto del abandono con q.ᵉ miran sus bienes los vecinos de ese pueblo por la noticia q.ᵉ me da V. del robo q.ᵉ hicieron de la Yegua Caponera con 12 caballos pertenecientes al Alcalde; y para cortar de raiz este pernicioso abuso, haga entender á ese vecindario q.ᵉ recoja la caballada mansa en sus corrales.

p. p. 170. 171.

× Enterado de haber V. puesto preso á Antonio Castro por la herida q.ᵉ le dio con un cuchillo al miliciano del R.ˡ Cpo. de Art.ᵃ Cruz Chaboya, formará el el correspond.ᵗᵉ sumario, dando cuenta al Ten.ᵗᵉ grad.ᵒ de dho. R.ˡ Cpo. D. Manuel Gomez.   p. p. 572.

× Julio 4

Que forme un pequeño sumario sobre la herida dada por el muchacho Castro al otro llamado Chaboya.

p. p. 573. 574

+ 1819 Octbre. 4. Mont.
Sola. al Comdo. del Pueblo.

Que el cerco de comunidad se haga como siempre, y obligar á su conservacion á todos los q. siembran dentro, q. esta bien haya despachado á Chaboya y Rochin á la Mision de S. José pa. aprender de Herreros; q. puede tomar 10 fanegas de trigo del Diezmo.

pp 575. 576.

+ Octbre. 21.

Que Al maestro de Escuela haga V. q. no se embebezca en construir su casa pa. q. continue en la enseñanza de esos jóvenes.

pp 577. 578.

+ Obre. 28.

Que acompaño la instancia del vecino de ese pueblo Tomas Patron, en la q. he puesto el probeido q. vera en ella y V. y el Alcalde informen lo q. sepan, q. al Alcalde le franqueará 6. ó 8. fan. de trigo.

pp 579.

x 1819. Dbre. 5. San Carlos.
Sola al Comdo. del Pueblo.

Al Tente. de Arta. D. Manuel Gomez he comisionado pa. qe. en presencia de V. y del Alcalde José Castro mande llamar á Tomas Patron y su muger y á Luis Chaboya pa. q. las amonesten sobre su mala conducta qe. Patron pase preso por 2 meses al Presidio de San Franco. y a la muger un mes en la mision inmediata p.p. 580. 581.

\+ Dbre. 11. = Sobre Diezmos.

En la relacion de lo colectado en Diezmos veo en ella cosas qe. me son muy notables, una de ellas es la de qe. son cuarenta y siete los indibiduos qe. lo han dado, y qe. en trigo son ciento y media fanas.; de maiz 55. en frijol tres en Ganado 66 cabezas, y de abes 24; y teniendo presente el qe. las siembras hechas en el presente año han sido cuantiosas, hallo qe. no corresponde su producido, otro de los puntos es qe. en dtha. relacion no pone nada colectado en caballada, Que puede dar á Mariano Castro las tierras qe. dejó su difunto Padre p p 582. 583

+ Dbre. 21. = Sobre mozos pa. las armas

Que de los 14 mozos utiles pa. las harmas qe. hay en ese pueblo, se reunan y se sorteepa. y se tomen cinco pa. el servicio, pero prevengo qe. si alguno de dhos. individuos fuese hijo unico de viuda ó de padre sectagenario no sea incluso en dho. sorteo, qe. se recauden los Dmos. del año ultimo y del presente. pp 584. 585.

+ 1818. Eno. 8. Mont.
Sola al Comdo. del Pueblo de S. José. = Sobre Ganado y escuela.
Que he recibido el Padron Gral. del pueblo, su estado: el inventario de las existencias del Posito, y dos listas de los ganados chichiguos y cimarrones, qe. conserben el ganado manso, y el mostrenco tirar á reducir el qe. se pueda á rodeo, qe. haga saber á esos vecinos qe. la escuela se ba á poner con toda formalidad pa. la cual nombro por maestro al vecino de ese pueblo Antonino Buelna, á quien todo vecino del pueblo anualmte. le ha de entregar una fanega de trigo ó de maiz por su trabajo. pp 586. 587.

x Fbro. 17. = Sobre sorteo pª. el Servicio

Que pasa á ese pueblo el Tenᵗᵉ. gradᵒ. D. Gabriel Moraga pª. qᵉ. proceda al sorteo de los jóvenes aptos pª. el servicio del Rey, qᵉ. todos los niños de ese pueblo deben asistir á la escuela bajo la direccion del maestro señalado pª. la educacion y enseñanza qᵉ. lo es Antonino Buelna y en enfermedad ó ausencia Carlos Castro

p. p. 588. 589.

x 1818. Fbro. 26. = Sobre la escuela y Mtro.

Que se ha presentado el maestro de escuela Antonino Buelna diciendo qᵉ. la fanega de trigo ó Maiz señalada á cada uno de los vecinos por su trabajo anual no es suficiente pª. su manutencion, qᵉ. la casa en qᵉ. vive dho. Buelna no tiene ninguna capacidad pª. los niños, por lo qᵉ. es necesario qᵉ. con el vecindario proceda sin perdida de tiempo á formar a la inmediacion de la misma casa en qᵉ. vive Buelna una pieza capaz y comoda pª. todos, qᵉ. remitire 18 cartillas qᵉ. ya estan haciendo

p. p. 590. 591.

131.

x Marzo 9.— Sobre siembras.

Enterado haberse concluido la siembra de trigo hecha por el vecindario, y q.e á mas han sembrado de la Compañia de San Fran.co otros individuos estos han de pagar Dmos. de todo lo q.e cosechen; Asi mismo lo estoy de haberse procedido al sorteo de los Milicianos, y moros p.a soldados. p.p. 592. 593.

x Abril 18.

Que recibí la fée de entierro del Inbalido Juan Amezquita, q.e al Subt.te de Art.a Manuel Gomez dará una lista de los moros aptos p.a Milicianos, q.e escribo á los R.R. P.P. Mtros. de Santa Clara sobre asuntos del Miliciano Peralta, q.e los indios huidos de San Fran.co los aprese, y remita p.a este presidio p.p. 594. 595.

x Abril 26.

Que el miliciano José Peralta y M.a Ant.a Altamirano queden en absoluta libertad, apercevida con mucha seriedad dha muger y entregada á sus padres. p.p. 596. 597.

x Abril 29.

Que Mariano Castro, lo pondrá preso y despachará en calidad de tal al presidio de S. Fran.co

p.p. 598. 599.

x Mayo 8.=

Que hará saber á Josefa Heredia y al inbalido Fran.co Garcia q.e si en lo sucesibo no dan pruebas publicas de su enmienda serán castigados con la mayor severidad, q.e se han presentado 4 licenciados ha pedirle radicarse en el pueblo, informeme primero, si ellos, y otros de iguales clases q.e lo pretendan convendrá se avecinden en el, y las proporciones ó ventajas q.e resulten, y en el entrelanto determino no les señalará sitio ninguno

p.p. 600. 601.

x Junio 3.

Enterado haberse concluido la siembra de maiz y frijol, lo q.e me ha desagradado por su cortedad q.e no prueba otra cosa mas q.e la desidia y mucha flogera al trabajo de ese vecindario, q.e señalara terreno p.a casa y siembra á los soldados licenciados p.p. 602. 603.

+ Julio 27.

Que Juan Arroyo pasa á ese pueblo á reclamar los bienes q.e dejó el difunto su abuelo Juan Amerquita p. 604. 605.

+ 1818. Junio 16. Mision de San Juan
Sola. al Com.do del pueblo. Sentim.to por muerte del alcalde

Que me ha sido dolorosa la muerte repentina del Alcalde de ese pueblo Ant.o Soto, me ocurre decir haga alguna pesquisa de si fueó no embenenado, tambien quedo enterado del fallecim.to del Cabo de la Comp.a de S. Francisco Venancio Galindo p. 606. 607.

+ 1818. Ag.to 5. Mont. - Sola á Comision.o de S.n José. Sobre averig.n de un robo. Solicitud de viveres por un buque ruso.
Que paso orn. al cabo de la Escolta de San Juan q.e inmediatamente despache á V. á los agregados del Rancho de D. Ign.o Ortega, al nombrado Cuervo, Julian Cantua, Andres Garcia, Jesus Romero y Fran.co Lara, p.a q.e ecsaminados por V. á presencia del Regidor, y Romualdo Gonzalez sean convencidos del delito q.e están acusados de matado-

-res de Ganados, y siendo veridico los mantendrá en arresto, q^e. si es cierto Antonino Buelna tiene siembra, q^e. Carlos Castro egerza la Maestria y si este tambien tiene la misma ocupacion que quede la escuela cerrada por algunos dias; Aqui se halla una fragata Rusa y solicita trigo el q^e. he dispuesto se le franquee, avise al vecindario y diga cuantas fanegas podrán vender

p. p. 608. 609.

+ Ag^to. 10

Enterado del trigo q^e. pueden vender esos vecinos, pero no habiendo aun cerrado trato q^e. suspendan la remision hasta q^e. lo avise

p. p. 610. 611.

+ Ag^to. 11 = Culpables en matar ganado

Que resultan culpables en la matanza de Ganados Julian Cantua y Andres Garcia y tres mas, los dos primeros sufriran la pena de seis meses de arresto y quince dias los tres segundos, Que haga saber de mi orn. á todo el vecindario q^e. arreglado á la ordenanza de la mesta todo ganado mostrenco no tiene dueño y por consig^te. ninguno accion á el que ninguno

tiene facultad pª dar la suya á otro pª matar ganado en el campo aunqᵉ tenga señal, pues esta no dá propiedad sin estar acompañada del fierro. Que yo deseo se haga en tiempo oportuno una razonable matanza por esa communidad de Ganados alzados, pª destinar sus productos al bien gral. del pueblo

pp 612. 613.

1818. Agᵗᵒ 15. Mont.
Sola. Sobre untos y sebos y venta de ellos

Para cortar de Raiz la mala fee conqᵉ han procedido y proceden algunos particulares en la entrega de sebos sin hacer aprecio del castigo á qᵉ se hacen acrehedores ni del cargo de sus conciencias y en detrimento del buen credito de toda la provincia, prebengo á V. qᵉ luego que reciba esta junte todo el vecindario, y los agregados á las inmediaciones de ese Pueblo y les haga saber lo sigᵗᵉ = todo indibiduo qᵉ qᵉ pase pª este presidio á entregar unto Amas de espresar en la boleta el numero de botas deberá echarles á todas ellas su fierro sin permitir V. qᵉ sin con su conocimᵗᵒ salga sin-

guna sin tan preciso requisito. A todo Individuo á quien se le averigue haber faltado á lo pactado en la calidad del Articulo adulterandolo será castigado severamente en el Presidio y el q.e cometa el delito de introducir Arena, ceniza, chicharrones, piedras y otras porquerias en la botaneria sele aplicara la ley q.e le toca por faltar á la buena fee é incurrir en latrocinio = Todo individuo q.e intente entregar manteca por sebo ó sebo por manteca, por solo faltar á la berdad de la calidad de la venta perderá su efecto quedando á favor del Presidio y el dueño sufrirá a mas la prision de dos meses = Todos deben quedar inteligenciados q.e á los compradores he prevenido, que se sienten los nombres y fierro de los vendedores en sus cuadernos de compras, y que de cualesquiera resulta seme avise desde el punto donde se descubra p.a su reintegro y debido castigo = En el momento en q.e haga V. saber al vecindario esta orn. comisionara á uno de los Regidores para q.e pase á los Ranchos de D. Ygn.o Ortega y de Mariano Castro y se las lea y haga

entender, y cumplido pasara V. copia certificada para el archivo de ese pueblo, y puesta á continuacion la costancia de su publicidad me la debolvera = Es copia de su original de q.e certifico Pueblo de San José 18 Ag.to de 1818 = Luis Peralta

p. p. 614.

× 1818. Ag.to 21. Mont.
Sola al Com.do del Pueblo.

Que he recibido la solicitud de ese vecindario sobre matanza de ganados Mostrencos, q.e en virtud de decirme sale el lunes p.a este presidio, se traiga consigo unas listas del numero de cabezas de ganado q.e cada individuo posee chichihuo y del q.e tengan en el rodeo, y la otra lista de los q.e no tengan ni uno ni otro.

p. 615.

× Obre. 8.

Que todos los inbalidos utiles q.e pertenecen á esta Comp.a vengan á este presidio con las armas q.e tubieren, como igualm.te los licenciados de este presidio utiles p. 616.

138.

x Obre. 23.

Que ponga en libertad á Julian Cantua y Andres Garcia, q.e proceda á la construccion de la pieza p.a la escuela y bivienda del Mtro. q.e los solares de repartim.to q.e ha señalado á los q.e se han avecindado nuevam.te está en arreglo, y de ninguna manera dará V. solar fuera del cuadro, q.e remita una lista de los vecinos aptos p.a soldados de caballeria p. p. 619. 620.

x Nbre. 21.

Que bengan á este presidio los vecinos milicianos e inbalidos utiles p. p. 621. 622.

x Dbre. 16.

Que José Castro, Juan Albirez y Antonino Buelna llebaron p.a el pueblo cada uno su maleta del saqueo q.e hicieron en el Presidio y entre otras cosas llebaban Paño y Pabilo, proceda con mucha brebedad y reserba al registro de sus casas y dará aviso de su resultado.

p. p. 623. 624

x 1817. Enº. 4. Mont.
Sola al Comdo. del Pueblo de S. José.

Enterado de haberse concluido la construccion del Puente. p. p. 625. 626.

x 1798. Enº. 12. S. José
Los Vecinos del P. de S. José al Gobr. D. Diego de Borica.

Solicitan se les permita jugar Malilla los Domingos en el Cuerpo de Guardia, y Borica al margen de la solicitud les concede lo qe. piden. p. p. 627. 628.

x 1817. Dbre. 2. Mont.
Sola.

Aunqe. en el antor. decreto tubo á bien el Sor. Coronel D. Diego de Borica mi antecesor permitir el juego de Malilla ó otro carteado los dias festibos en la Guardia del pueblo de San José, y noticioso yo de los abusos qe. se cometen en ella mando, qe. ni en los dias festibos se permita en aquel puesto„ p. 628.

x 1817. Enº. 21. Mont.
Sola al Comdo. del P. de S. José

Que Nicolas Mesa pasa á radicarse al pueblo de la Reyna de los Angeles, y sus bienes dispondrá se recojan por sus hermanos pp. 629. 630.

x Enº. 27.

Que en lo sucesivo cuando se le ofrezca salir de dho. pueblo deberá dejar encargado de el al Alcalde como justicia. p. 631.

x Fbro. 15.

Que por las harinas qe. suministraron al Bergantin Ingles, he dispuesto le remita el Alfz. D. José Estrada 70. piezas sanas pa. qe. las distribuya entre todos p. 632.

x Fbro. 25.

Que se remiten á V. las 70 pzas. de Mantas pa. qe. distribuya entre el vecindario qe. tenia suplido arinas pa. el Bergantin Ingles, así mismo entregaran una pieza á cada uno de los in-

balidos de esta Comp.a q.e ecsisten en ese pueblo,
p.p. 633. 634.

1818. Marzo 12. Mision de la Soledad
Sola. al Com.do del pueblo de S. José

Que he recibido la lista de los q.e pagan al Mtro. de escuela á razon de 4 y 3 p.s anuales, enterado de la cesión q.e ha hecho de su casa el vecino Fran.co M.a Garcia p.a poner la escuela, "Es muy laudable la caridad q.e los R.R. P.P. Mntros. de Sta. Clara egercen con los ancianos é inhabiles de ese pueblo, p.p. 635. 636.

1817. Abril 14 Mont.
Sola al Com.do del Pueblo de S. José

Que para á establecerse en ese pueblo Andres Escamilla, le dará el terreno q.e le pertenezca p.a q.e lo cultive p.p. 637

1817. Ag.to 13. San Diego.
Sola al Com.do del pueblo de S. José

Que debuelto el Sumario sobre lo acaecido en-

tre Juan Albirer y la hija del cabo inbalido Miguel Pacheco p p 638.

x 1817. Obre. 10 Sta. Barbara.
Sola al Comdo. del Pueblo de S. José. Hora de recogerse el vecindo.

Enterado del escandaloso proceder del Inbalido Franco. Garcia con Josefa Heredia; Que en cuanto á la hora qe. me parece combeniente pa. qe. ese vecindario se recoja á sus casas de noche, le prevengo haga saber á todos el qe. esta ha de ser al toque en las Animas la cual conforme tiene S. M. mandado en las Rs. ordenanzas Militares desde el 15 de Sbre. inc.e hasta igual fha. en Abril lo mismo inc.e deberá ser á las ocho, y en los demas meses á las nueve.

p p 639. 640.

x Nbre. 12. Mont.

Entregará al Sargto. José Dolores Pico todos los Dmos. del año 1816 y el presente de 1817.

p p 641.

x Nbre. 15.

Que ha Tomas Patron le ponga un par de grillos.
p 642. 643.

143.

x Nbre. 24. = Sobre Diezmos

Que ha entregado al Sargto. Dolores Pico 76 fanegas de Maiz y 6 de trigo y una de frijol correspondte. al Dmo; Asi mismo veo no haberse colectado mas de 88. fanegas de trigo qe. ha repartido entre Ramon Martinez, Antonino Buelña y V; quedando existente 71 cabezas de ganado mayor; qe. mucho me ha me ha desagradado ver la cortedad de la contribucion de un ramo tan sagrado como es el de los Dmos. de N. S. M. Y. por conocer á 1a. vista qe. V. como comisionado debia presenciar lo qe. alzasen y no lo ha hecho, llebandose por lo qe. le habran dho. los vecinos quienes no han procedido con legalidad y teniendo presente la lista de lo sembrado no corresponde en nada á la fertilidad esperimentada, antes bien parece haber tenido ese pueblo una grandisima epidemia, qe. me remita las listas de los años de 1816 y 1817 de todos los contribuyentes, espresando lo qe. han satisfecho de Dmos. entendido de qe. en la lista qe. ahora me remite hecho de menos algunos, siendo V. uno de ellos, qe. no estan asentados, y han sembrado; No me cansaré en decir á V. lo que

obserbo en punto al corto numero de ganados colectados, cuando por muchos motivos, este debia haber sido mayor qe. en los años anteriores en qe. estaba todo atrado,

p. p. p. 644. 645.

\+ Dbre. 2. = Sobre colectacion de Dzmos

Que he recibido las dos listas de los Dzmos. colectados en los años 1816. y 17. deben pagar los dhos. Diezmos todos los qe. esten radicados en el pueblo, y los qe. nuevamente vayan á incorporarse en el, la escepcion se entendió con los fundadores qe. obtubieron plaza de poblador con sueldo y racion. Que en adelante se ha de entender con este Gobierno directamte. de todos los asuntos pertenecientes á los Dzmos.

p. p. 646. 647.

\+ Dbre. 14 Serafin Archuleta para á ese Pueblo.

p. p. 648.

x Dbre. 31.

Que llegó á este Presidio el miliciano Jose Peralta y quedo enterado qe. Ma. Anta. Altamirano la pusieron en el cuarto de las monjas, asi como de haber puesto en libertad á Franco. Garcia y á Josefa Heredia.

p. p. 649. 650.

x 1816. Enº. 11 Mont.

Sola al Comᵈᵒ. del pueblo de S. José

Que Carlos Castro no baya á la casa de su hermano Mariano Castro pp 651. 652.

x Fbro. 10

Que está bien qᵉ. el Alferez graduado D. Manuel Gomez hubiese hecho las filiaciónes de los nuevos alistados pᵃ. la Compᵃ. de milicias de Artᵃ. de la cual podrá esceptuar á Franᶜᵒ. Valencio, José Larios, Dolores Mesa y á Gregorio Aceves.

pp 653. 654

x Fbrᵒ. 16.

Que el Sargᵗᵒ José Dolores Pico pasa á la Misión de Stᵃ. Clara á traer 100 fanegas de Maiz pᵃ. este presidio, qᵉ. le franquee algunas carretas de ese vecindario; qᵉ. Vicente Cabañas Castañeda y Pedro Arias los despache pᵃ. este Presidio.

pp 655.

o Fbrᵒ 29. = Sobre caballada mesteña

Que me ha dho. el Alcalde de ese pueblo el

daño qᵉ hace en los pastos la caballada mesteña, y pᵃ evitarlo me ha propuesto construir dos corrales grandes pᵃ recogerla, y separando la qᵉ convenga matar la demas por perjudiciales de dhos pastos; a cuya operacion reunido V. el Alcalde, Regidores, y vecindario podrán resolver lo qᵉ sea á beneficio de todos. Dicho Alcalde tenia pensado construir un solo corral de 50 á 60 varas con 40 vecinos, y le he hecho ver será mas conveniente se construyan dos, y qᵉ cada uno no baje de 100 varas de largo. Que pᵃ ayudar en dhas operaciones al vecindario he resuelto qᵉ pasen del presidio de S. Franᶜᵒ quince indios de los presos qᵉ están alli; y con ellos y los vecinos se podrán hacer los corrales con la comodidad y firmeza qᵉ se requiere, y el mantenimiento de estos lo soportarán todos los vecinos. qᵉ José Mᵃ Martinez y Placido desean sembrar maiz, y llamando V. á ambos en mi nombre hagales el bien qᵉ yo les deseo. Los vecinos qᵉ traigan los quince indios del presidio entregaran la adjunta al Tenᵗᵉ D. Luis Argüello.

ff 656. 657.

147.

+ Mayo 23.

Permita á los Inbalidos y vecinos qᵉ. salgan á la matanza de Cierbos pp. 658. 659.

x Junio 7.

Que he recibido la lista del maiz y frijol qᵉ. han sembrado, qᵉ. todo avecindado que logre beneficio de tierras y aguas debe concurrir á los trabajos del pueblo.
pp. 660. 661.

x Junio 27.

Que he recibido la lista de los individuos qᵉ. tienen armas de fuego y blancas, en ese pueblo. pp. 662. 663.

x Junio 11.

Que he resuelto salga una espedicion á recojer Indios por las cercanias á donde ban á matar Cierbos p. 664.

× Agto. 26.

Que pasará una lista de los individuos de ese vecindario, y ranchos q. sean criadores de ganados con fierro y señal registrado.

p p 665. 666.

× Junio 23

Que cuando el Ten.te D. Luis Argüello pida los Milicianos, los despachará, q. de una lista de los inbalidos y vecinos q. tengan armas de fuego y blancas. p p 667. 668.

× Sbre. 30

Que José Lavios y José Patron Gongora se me han presentado; sobre un büey y un par de calzones.

p p 669. 670.

× Nbre. 13.

Que le señale tierras pa. labor al soldado licenciado José Miguel Salazar.

p p 671. 672.

× Nbre 25.

Que me ha sido muy desagradable el estilo

poco respetuoso de Juan Albirez, q.e Mariano Castro trata de vindicarse sobre los hechos por q.e ha sido reprehendido y amonestado

pp 673. 674.

o Dbre. 9.

Habiendose concluido el puente del Pajaro, y teniendo q.e construir otro en ese pueblo, hará V. concurran los vecinos q.e cita la adjunta lista y quede en los propios terminos q.e la al espresado pajaro; esto es, bien hecha.

pp 675. 676.

x Dbre. 3.

Que remita las 12 trozos de Roble,

pp 677. 678.

x 1815. Octbre. 15. Mont.
Sola al Comisionado del pueblo.

Que mande una relacion gral del vecindario y Ranchos, lista de hombres, mug.s, Niños y niñas especificando sus edades y oficios q.e egercen, num.o de casas, tambien si hay Iglesia y lista de los ornam.tos

y basos sagrados qe. haya.

fs. 679. 680.

Departmental State Papers San José

Vol. II.

Valenzuela 15

1.

+ 1821.- Dbre. 12.- Mexico.

Impreso.

= Decreto de la Regencia del Imperio Mex.no

Prohibiendo la salida del Correo General, con motivo del escandaloso folleto que apareció titulado Consejo prudente sobre una de las garantias, á fin de remitir á las provincias la protesta del Ejercito. fs. 1 - 3.

+ 1821.- Dbre. 11.- Mexico.

Representacion de los Generales y Gefes del Ejercito del Imperio Mejicano, contra el folleto Consejo prudente &.- Los oficios del Generalisimo D. Agustin de Iturbide al Fiscal de Censura y á la Regencia, y la contestacion de esta ultima.

fs. 4 - 7.

+ 1821.- Dbre. 13.- Mexico.

Herrera Srio. de Estado, remitiendo

 2.

á las Provincias del Imperio, impresos de la Representacion de los Grales. y Gefes del Ejercito relativa al folleto Consejo Prudente &.

ps. 8-9.

+ 1821.- Diciemb. 17.- Mexico.

"Decreto de la Regencia del Imperio.

Reglamento adicional para la libertad de Imprenta. - Breve manifiesto de Iturbide sobre el "Plan de Iguala".

ps. 10-17.

+ 1821.- Nob. 27.- Mexico.

N°. 30. de la Gaceta Imperial. Estraordinaria.

Contiene la Convocatoria pa. las Elecciones Generales y la ley relativa (algo trunca.)

ps. 18-25.

+ 1822.- Abril 12.- Mejico.

Decreto del Congreso Constituyente, exonerando á la Regencia del Imperio y nombrando para que le suceda á D. Agustin de Iturbide. &.

pp. 26-28.

+ 1822.- Dbre.- Puebla.

Oficio del Ministro de Justicia al Décano del Supremo Consejo del Imperio, sobre el pronunciam.to de Santa-Ana, ocurrencias en Veracruz &. y la contestacion dada por el Srio. de este Cuerpo.

pp. 29-32.

+ 1822.- Diciembre 17.- Mejico.

Decreto del Emperador Iturbide poniendo en obserbancia la ley de 3 de Set. de 1820 por la que las Cortes de España designaron el maximum y minimum de los sueldos q. debían de gozar los jubilados y cesantes.

pp. 33-35.

4.

+ 1832.- Oct. 3.- Mexico.

"Adición al Decreto del Congreso Constituyente sobre el cobro del 2 p% impuesto al oro y plata y cobre acuñado q. saliese de todas las Aduanas Terrestres para el pago del prestamo de $600.000.- en cuya adición se dispone q. cesase dho. gravamen desde luego q. llenase su objeto."

p.p. 37.

+ 1822.- Oct. 7.- Mexico.

Decreto N.º 56. autorizando al Gob.º para proveer los empleos q. á su juicio considere de absoluta necesidad p.ª la mejor admon. en el ramo de Hacienda.- comunicado por el ministro del ramo Medina.- de of. del Emperador.

p.p. 38-40.

+ 1822.- Agosto 1.º- Mexico.

Decreto del Congreso Constituyente

5.

dispensando los dros. de Alcabala y avería q. se cobraban en la Aduana por la introduccion de simprentas y de los animales vivos que fuesen exoticos.

fs. 41–43.

+ 1822.- Julio 11.- Mexico.

Resolucion del Congreso Constituyente mandada publicar por el Gob.º Imperial; sobre la introduccion de harinas extrangeras á la Provincia de Merida de Yucatan

fs. 44–45.

+ 1822.- Julio 13.- Mexico.

Resolucion del Congreso en materias de Hacienda resp.ᵗᵉ q. las Comisiones del ramo, puedan pedir las noticias q. estimasen convenientes p.ª llenar el objeto de su cometido.

fs. 46–47.

6.

+ 1822.- Enero 17.- Mexico.

Resolucion de la Junta Provincial Gubernativa del Imperio sobre estradicion de platas y oro en barras.

fs. 48- 50.

+ 1822.- Agosto 6.- Tacubaya.

Decreto del Congreso Constituyente, facultando á S. M. Y. para la creacion de un nuevo funcionario publico, bajo la denominacion de Sub-Srio. de Estado, y del Despacho de Relaciones enteriores y esteriores.

fs. 51- 53.

+ 1822.- Agosto 11.- Tacubaya.

Herrera Srio. de Estado, comunicando el nombramiento de D. Andres Quintana Roó, p.a Sub-Srio. del Emperador.

fs. 54- 55.

7.

+ 1822.- Agosto 2.- México.

Resolucion del Congreso Constituyente sobre dudas ocurridas á la Direccion Gral. de Alcabalas, relativas al 2 p% impuesto á la Plata, Oro y Cobre acuñado; pa. el pago del Prestamo de $600,000.

pp. 56-58.

+ 1822.- Junio 18- México.

Decreto del Congreso Constituyente estableciendo el tipo de moneda con el busto del Emperador Iturbide y las Armas del Imperio.

pp. 59-61.

+ 1822.- Julio 10.- México.

Herrera, Srio. de Estado, circulando el Decreto de las Cortes d España publicado en 12 de Abril de 1821 para su observancia.

pp. 62-63.

8.

+ 1822.– Agosto 27.– Mexico.

Circular de la Sria. de Estado poniendo en ejecucion la ley de 11 de Set. de 1820 mandada obserbar en 10 de Julio ulto. con motivo de una conspiracion en la Capital contra el Gobo., con la mira de establecer la Republica ó de entregar el Trono á una dinastia estrangera.

p. 64.

+ 1822.– Julio 25.– Mexico.

La Sria de Estado, trascribiendo el nombramto. de oficiales del Congo. Constituyente, en el q. resultó Presidente D. José Juaquin de Herrera.

pp. 65–66.

+ 1822.– Abril 24.– Mexico.

Proclama de la Regencia del Ymperio, con motivo de la Conspiracion contra el Gobo.

pp. 67–68.

+ 1822.- Marzo 6.- Mexico.

El Congreso previene á la Regencia del Imperio q. hasta q. Su M. pueda tomar el estado de la Nacion y el arreglo de la Hda. pub. no se provea empleo alguno ni conseda jubilaciones bajo ningun pretesto; quedando todos los empleados, asi propietarios como substitutos, en el estado en q. se hallaban el dia de la Instalacion del Congreso.

p.p. 69-70.

+ 1822.- Feb. 21.- Mexico.

José Manuel de Herrera comunica á los DD. el Decreto de la Junta provisional gubernativa, en que se les convoca á las 7 de la mañana del día 24 del corriente en la sala Amarilla de Palacio.

p. 71.

+ 1822 - Agosto 27. - Mexico.

Herrera, Srio. de Estado, comunicando haberse visto obligado el Gobno. á proceder la noche anter. contra los principales autores ó Gefes de la Conspiracion &.

fs. 72.

+ 1822. - Enero 24. - Mexico.

Arancel interino pa. el cobro de dros. de Aduanas decretado por la Regencia del Imperio en 20 de Eno. actual, y comunicado en la fha. por el Ministro de Hacienda.

fs. 73 - 83.

+ 1824. - Mayo 8. - Mexico.

Circular No. 104. de la Direccion Gral. de Aduanas, sobre el dro. de Almacenage.

fs. 84 - 85.

11.

+ 1823. - Set. 12. - Mexico.

Circular Nº 20 - del Ministerio de Hacienda, relativa á que las administraciones de Alcabalas Marítimas y terrestres, se remitiesen recíprocam.te todos los dias de Correos, noticia especificada é individual de todos las guias q. hubiesen expedido &.

ff. 86.

+ 1824. - Oct. 6. - Mexico.

Juan Guzman Srio. de Estado, remitiendo ejemplares de la Constitucion Federal de la Rep.a

f.f. 87 - 88.

+ 1827. - Marzo 29. - Mexico.

Arancel Gral. para las Aduanas Maritimas y de Frontera de la Al. Repub.a Mexicana - sancionada por Victoria.

ff. 87 - 118.

+ 1828.- Oct. 14.- Mejico.

Cañedo, Srio. de Estado, remitiendo p.ª su publicacion el Reglamento de Imprenta provicional, sancionado por Victoria.

p. p. 117-26.

+ 1828.- Agosto 1º.- Mejico.

Decreto mandando á l Gob.º de Durango instar la Legislatura con la Camara de Senadores.

p. 127.

a. 1828.- Oct. 6.- S. Diego.

Lista de los C.C. D.D. propietarios y suplentes, nombrados p.ª la renovacion de la Exma. Diputacion del Territ.º de Cal.- la firma, Echandia.

Propietarios.	Suplentes.
4º - Carlos Ant. Carrillo	1º - Manuel Domingz.
5º - Pio Pico	2º - Salvio Pacheco
6º - Visente Sanchez	3º - Carlos Castro.
7º - Jose J. Castro	

p. 128.

+ 1828.- Agosto 26.- S. Diego.

Gef. José Ma. Echandia. - al Alcalde del Pueblo de S. José G.pe

Pidiéndole remita el Padrón de la Jurisdiccion de S. José formado á fines de Diciembre d 1827, pa formar la estadística &.

f.f. 129-30.

+ 1828.- Oct. 28.- Mexico.

Decreto autorizando al Gob.no de la Republica para diligenciar los dividendos vencidos otorgandoles nuevas obligaciones á los interezados con el rédito de un 5 ó 6 p% segun la procedencia del credito

f. 131.

+ 1828.- Set. 24.- Mexico.

Decreto del Congreso, autorizando al Gob.no pa q. pueda emplear á fin de Contener el movimiento de Santa-Anna los ausiliares del Bajio.

f. 132.

14

+ 1828.- Julio 19.- Mexico.

Decreto derogando el Art. 2° de Decreto de la Junta Provisional gubernativa de 11 de Enero de 1822 y los art.s de Aranceles de Aduanas q. prohiven la extraccion de oro y plata pasta

pp. 133-35.

+ 1828. Mayo 8.- Mexico.

Decreto del Congreso aprobando la planta provicional de la Sria. de Gob.o ($7.440.)

p. 136.

+ 1828.- Oct. 17.- Mexico.

Decreto de las Camaras sancionado por el Presid.te Victoria, poniendo fuera de la ley á D. Ant.o Lopez de Santa Anna

p. 137.

15.

+ 1828.- Oct. 11.- Mejico.

Decreto imponiendo una Contribucion de $600,000 - # seiscientos mil pesos # prorrateados entre diez y nueve Estados de la Republica (p.a los gastos genr.s) p. 138.

+ 1828.- Oct. 13.- Mejico.

Circular reglamentando la ley de 19 de Julio ultt.o q. permite la esportacion de oro y plata pastas; acompañando el modelo N.o 1. p.a las facturas y pedimentos de guias, y el N.o 2. para las polizas ó pedim.to de embarques. pp. 139-42.

+ 1828 - Enero 2.- Mejico. (Dup.)

Proclama del Presid.te de la Rep.a D. Guadalupe Victoria á la Nacion relativa á las agitaciones politicas del pais. pp. 143-46.

+ 1828.- Oct. 25.- Mexico.

Decreto prohibiendo las reuniones clandestinas &.

p. 147.

+ 1828.- Diciembre 26.- Mexico.

Decreto del Congreso Gral. clausurando sus sesiones extraord.s del p.te mes.

p. 148.

o. 1829.- Julio 6.- S. Diego.
Gob. Echandia - al Alcalde de S. José Guad.pe

Circular. - Espulsion de Eclesiasticos Españoles que se han negado á emitir el Juramento de la Constitucion.

Acompaña á Vd. la ley de 20 de Mzo. del presente año para su publicacion, encargandole al mismo tpo. que á continuacion de ella, publique la siguiente.

— 1.o Que los Españoles Eclesiasticos

 17

Misioneros que por sus ultimas declaraciones se han negado á todo juramento, ó protesta en fabor. de nuestro sistema y tranquilidad; y á los consultados de las otras clases que se chan declarado indiferentes á permanecer ó separarse del pais; se les estenderá desde luego su pasaporte.

2.º Que todos los demas Ecclesiásticos y seglares hallan ó no jurado segun la formula de la ley de 20 de Dbre. 1827; quedan como previene el Art. 4.º de la ley presente de Mzo. 1829, en la obligacion de remitir antes de un mes, los documentos que acrediten su escepcion, para que el Supremo Gob.no pueda estender como dice el Art.º 9.º de la citada ley de Marzo, el documento de permanencia.

pp. 149-50.

1829.- Marzo 20.- Mexico. (Dup.)

Decreto expulsando á los Españoles fuera del territorio de la Republica. - Victoria.

pp. 151-56.

+ 1829.- Abril 27.- Mexico.

Decreto concediendo al C. Mariano Galvan licencia pª imprimir la coleccion de decretos de la Junta gubernativa y de los Congresos de la Union desde su instalacion hasta el año de 1828.

p. 157.

+ 1829.- Mayo 27.- Mexico.

Decreto aprobando los indultos dados por desercion ó por opiniones politicas, en el tiempo q. fué Emperador D. Agustin de Iturbide.

p. 158.

+ 1829.- Abril 8.- Mexico.

Decreto prorrogando las sesiones del Congreso Gral. por treinta dias utiles.

p. 157.

+ 1829.- Abril 21.- Mexico.

Decreto en q.e se determina, q.e no corre el termino de la ley de 20 de Marzo ult.o á las Españoles esceptuados por cualquiera de las Camaras hasta hoy 21 de Abril.

p. 160.

+ 1829.- Diciembre 18.- Mexico.

Viesca, Srio. de Estado: comunica el nombramiento de Ildefonso Maniau encargado provicional de la Sria. de Hacienda.

p. 161.

+ 1829.- Mayo 21.- Mexico.

Decreto indultando al Teniente del 4.o Batallon Miguel Bandera por la falta de desercion por que fué depuesto de su empleo.

p. 162.

+ 1829 - Marzo 4. - Mexico.

Decreto estableciendo un Correo semanario desde Monterrey en el Nuevo Leon al Puerto del Refugio en Tamaulipas.

f. 163.

+ 1829 - Marzo 31. - Mexico.

Bocanegra - comunica haber sido admitida la dimision por el Presid.te á D. Juan J. Espinosa de los Monteros del Cargo de Srio. del Despacho de Justicia y negocios eclesiasticos, disponiendo se encargue provisionalm.te de dha. Sria. el oficial 1º de la misma, D. Joaquin Iturbide.

f. 164.

+ 1829 - Nob. 24. - Mexico.

Vicente Guerrero en uso de sus facultades extraordinarias, ampliando por dos meses á los desertores del Ejercito el indulto concedido por el Cong.º Gral. en 20 de Agosto ult.º

ff. 165-66.

+ 1829.- Agosto 29.- Mexico.

Decreto reglamentando la Administracion de Justicia y nombrando un Asesor en cada Territorio.

p. 667.

+ 1829.- Abril 29.- Mexico.

Decreto dispensando su falta de desercion á los C.C. Lucas Condelle teniente del 4º Batallon permanente y al cabo Juan Reyes.

p.p. 168- 69.

+ 1829.- Abril 14.- Mexico.

Bocanegra Srio de Estado comunica la renuncia de D. Bernardo Gonzales Angulo del Ministerio de Hacienda q. le fue admitida p. el Pte quien mando se encargase de dha. Sria. provisionalmte D. Franco Moctezuma Ministro de guerra y Marina.

p. 170.

+ 1829.- Abril 8.- Mejico

Comunica el nombram.to de D. José Manuel de Herrera Srio. de Justicia y negocios eclesiasticos.

f. 171.

+ 1829.- Marzo 12.- Mejico

El Minist.o de Justicia trascrive la comunicacion de la Camara de Diputados en q. le participan el nombram.to de D. Pedro Velez y Don Tomás Salgado Presid.te y Vice-Presid.te de la Suprema Corte de Justicia

f. 172.

+ 1829.- Set. 15.- Mejico

Zavala Srio. de Hacienda comunicando el Decreto q. manda, cesen los Comisarios generales, en la recaudacion del fondo de Mineria

f. 173.

+ 1829.- Oct. 22.- Mexico.

Guerrero.- en uso de sus facultades extraordinarias Decreta: que el abono de la 3.ª parte del Contingente p.ª el pago de los Capitales é intereses del prestamo, comenzará á tener efecto desde el mes siguiente al del fenecim.to de los tres de que habla el Art.º 3.º de la ley de 17 de Agosto ult.

p. 174.

+ 1829.- Julio 6.- S. Diego.

Echandia. - al Alcalde de S. José.

Ordenandole q.e al inmediato recibo de su circular cite á todos los Españoles de la jurisdiccion de su encargo y les manifieste el ejemplar de la ley de 20 de Marzo del corriente año á fin de q.e impuestos de ella y los 2 art.s del oficio con q.e se la acompañó, puedan con oportunidad entregar ó remitir la esposicion de impedimento fisico q.e los esceptue de salir fuera de la Rep.ª; y q.e con respecto á los P.P. misioneros nada tengan q.e entender con los Alcaldes sino con los Comand.tes de Presidio, quienes pasaran por cordillera á los Ministros de las Misiones de

24.

su departam.to la repetida ley.

pp. 175-76.

+ 1829. Mayo 19.- Mexico.

Decreto habilitando p.a administrar sus bienes, al menor de edad Rafael Humana.

p. 177.

+ 1829.- Mayo 21.- Mexico.

Decreto dispensando á los C.C. Guadalupe Gonzales Cordillo, Manuel de Zimaville, Anastacio de la Pascua, Juan Bautista Alva, Hernandez de Lara y Luis Monter, al 1.o ocho meses de cursos de teórica y canones q. le faltaban p.a cumplir el tpo. prevenido en los Estatutos de la Universidad de Mexico y á los otros diversos términos q. les faltaba de practica p.a recibirse de abogados.

pp. 178-79.

+ 1829.- Enero 28.- Mejico.

Decreto ordenando q. los lienzos de algodon importados en los bergantines Ingleses Tom, Jessie y Unity procedente de Liverpool y q. arribaron á Veracruz en 18 de Mzo. y 12 de Abril, pagasen los drs. con arreglo á las leyes q. regian antes del nuevo arancel.

f. 180.

+ 1829.- Enero 13.- Mejico.

Comunica la Sria. de estado la dimision de D. Ygn.º Esteva de la Sria. de Hacienda, sostituyendolo D. Bernardo Gonzales Angulo.

f. 181.

+ 1829.- Mayo 27.- Mejico.

Decreto por falta de desercion por la q. fué depuesto al Capitan del batallon de Tehuantepec José M.ª Castillejo.

f. 182.

+ 1829.- Mayo 19.- Mayo.

Decreto indultando por delito de desercion á el Teniente Coronel Juan Bringas y Carmendia

p. 183.

+ 1829.- Mayo 18.- Mexico.

Decreto indultando al Sub-Teniente Benito Rodrig.z por el delito de abandonar un destacamento en la guarnicion de Campeche.

p. 184.

+ 1829.- Mayo 29.- Mexico.

Decreto q.e resuelve, ser del Conocimiento de la Jurisdiccion ordinaria, la causa de los reos perjuros S.n Ant.o Solis y Agustin Chavarria

p. 185.

27

+ 1829. Noviembre 20. Mexico.

Ley de Matriculas. — Guerrero.

p.p. 186-201.

+ 1829. Abril 28. Mexico.

Decreto del Congreso dispensando el grado de bachiller á D. Demetrio del Castillo p^a. q. pueda recibirse de abogado.

p.p. 202-3.

+ 1829. Set. 14. Mexico.

Decreto del Presid^te. Guerrero sobre los abusos de imprenta y la responsabilidad de los autores, editores é impresores.

p. 204.

+ 1829. - Mayo 19. - Mexico.

Decreto haciendo extensivo á todos
hospitales de la República el decreto de 6 de
yo de 1828 por el q. se autorizó al Gob.º p.ª q.
de la hacienda federal. cubra el déficit has
cuatro reales por plaza de las estancias q. cau
sen los militares enfermos en el Hospital
S. Andres.

f. 205.

+ 1829. - Enero 12. - Mexico.

Decreto de la Camara de Represe
tantes, nulificando la eleccion q. recayó en el
C. Gral. Gomez Pedraza p.ª Presid.te ó Vice
sidente de la República Mexicana, declara
do electo á D. Vicente Guerrero y p.ª Vice
sidente á D. Anastacio Bustamante.

ff. 206-8.

29.

+ 1829.- Enero 7.- Mexico.

Decreto del Congreso declarando contrario á la Constitucion General y al Art. 18 y 19 de la Acta Constitutiva, el Decreto N.º 12 de la H. Legislatura de Oajaca.

p. 209.

+ 1829.- Abril 18.- Mexico.

Decreto ordenando q. la Contaduria mayor, proceda conforme al Art. 9 de su Reglam.to á espedir á los responsables los correspond.tes finiquitos de sus cuentas.

p. 210.

+ 1829.- Abril 22.- Mexico.

Decreto ordenando se pague á D. José Maria ~~Blasco~~ Duran $2. diarios sobre su sueldo por el tpo. q. estuvo comisionado en la fabrica de polvora de Santa Fé.

p. 211.

30.

+ 1829.- Abril 3.- Mejico.

Decreto del Congreso dispensando del dro. de alcabala i introduccion á la República de 420 ornamentos destinados al servicio de las Parroquias del Obispado de Puebla por disposicion testamentaria del rev. obispo D. José Ygno. Arancibia.

f. 212.

+ 1829.- Julio 7.- (~~Mejico.~~ S. Diego.)

Gobr. Echandia.- al Alcalde de S. José Guadalupe.

(2 Docs.) ff. 213-15.

1º. - Circular acompañando ejemplares del Decreto de 25 de Feb. del corrte. año.

2º. - Remitiendole catorce ejemplares de varios decretos espedidos por el Supmo. Gobno. para su publicacion.

+ 1829. – Feb. 26. – Mexico.

Circular de la Sria. de Hacienda rectificando algunos errores de imprenta á la ley que autorizó al Sumo. Gob.no p.a Contratar con los particulares, los tabacos de rama y labrados.

p. 216.

+ 1829. – Marzo 1º. – Mexico.

Decreto del Congreso indultando al reo Narciso Leon de la pena de muerte, dejando al juicio del Trib.l competente, imponerle alguna otra extraord.

p. 217.

+ 1829. – Marzo 11. – Mexico.

Decreto disponiendo se les suspenda el sueldo á los empleados de la Asamblea de Tacubaya, interin el Congreso no se reuna.

p. 218.

+ 1829.- Feb. 12.- Mexico.

Decreto del Cong. Graf. declarando contrario al Art.º 158 de la Constitucion Fedraf. el Decreto N.º 138 del H. Congreso de Veracruz, y mandando se instale con los individuos nombrados en la Junta final de 5. de Ob.re ult.º

p. 219.

+ 1829.- Feb.º 21.- Mexico.

Decreto ordenando continuen en los mismos terminos q. hasta la fha. se habia observado el apartado de Cartas en las oficinas de Correos.

p. 220.

+ 1829.- Feb. 24.- Mexico.

Decreto ordenando cobrar el 3 p.% de dro. de Consumo en el distrito y territorios de la federacion, exceptuandose los exentos del pago de Alcabala int.r

p. 221.

+ 1829.- Feb. 25.- Mexico.

Decreto autorizando al Gob.º Fed.l para que pueda contratar con particulares los tabacos en rama y labrados q.e existen en los Almacenes de la Federacion.

f.f. 222 - 24.

+ 1829.- Marzo 9.- Mexico.

Decreto declarando contrario al Art.º 157 de la Constitucion Fedral. el Decreto N.º 97. de 20 de Dbre. espedido por la H. Legislatura del Estado de Occidente q.e declaró á D. Francisco Yriarte, inhabil p.a los empleos de Gob. y Vice-Gobernador.

f. 225.

1829.- Mayo 6.- Mexico.

Decreto facultando al Gob.º p.a que pueda abonar el 1/3 p% de mermas en la polvora q.e despache el guarda-almacen del ramo, haciendose extensivo á todos los de la Rep.a

f. 226.

+ 1829.- Mayo 15.- Mexico.

Decreto estendiendo á 4 meses, la prorroga concedida al Gob.º por el decreto de 29 de Nob.e de 1828.-

p. 227.

+ 1829.- Agosto 20.- Mexico.

Decreto indultando del delito de desercion á todos los soldados que lo hubiesen cometido del 28 de Set. de 1821, hasta el 31 de Julio del pro. año, y á los oficiales q. se hallan casados sin licencia, siempre q. se denuncie á los Comand.tes Grales. en el termino de un mes des de la publicacion de esta ley.

p. 228.

+ 1829.- Marzo 30.- Mexico.

Decreto estableciendo el ceremonial p.a el acto de tomar posecion el Presid.te y Vice-Presidente de la Republica.

p.p. 229-31.

+ 1827. Mayo 8.- Mexico.

G. Pedraza - Reglamenta la Ley del Cong. Gral. de 23 de Novbre de 1826; relativa al método con que debían de usarse las mulas designadas á los Cuerpos de ejército p.a el trasporte de los equipajes.

fs. 232-41.

+ 1829.- Set. 12.- Mexico.

Decreto declarando el goze de Monte-pío á las viudas de los oficiales fallecidos durante su destierro en consecuencia del pronunciam.to llamado de Montaño.

f. 242.

+ 1829.- Mayo 9. - Mexico.

Decreto indultando de la pena capital á q. fueron condenados en consejo ord. de guerra á los reos Julian Mejia, Manuel Trujillo, Pedro Sanchez - Ant.o Lopez y -

36.

é Ygn.º Delgadillo; y mandando q.e el tribunal Competente aplique á los eximidos la q.e estimase de Justicia.

p. 243.

+ 1829.– Oct.e 16.– Mejico.

Reglamento gral. de la gran casa nal. de invalidos establecida en Mejico por el 2.º Presid.e de los Estados Unidos Mejicanos Gral. D. Vicente Guerrero, en virtud de su decreto de 21 de Set. d 1829.

p. p. 244–47.

+ 1829.– Mayo 9.– Mejico.

Decreto concediendo permiso al pueblo de Tlacotalpan de la Costa de Sotavento, p.a q.e por sí, ó por empresarios abriese un canal en el punto nombrado el Conejo q.e se communique con el mar del Norte.

p. 248.

+ 1829 - Mayo 8 - Mexico.

Decreto disponiendo proceda el Gob.° á liquidar la cantidad que se deba en razon del papel moneda de Tejas, y á pagar la q.e resulte segun convenga con los interezados.

p. 249.

+ 1829 - Mayo 6 - Mexico

Decreto dispensando al C.° José Valentin Baz el termino de 9 meses y al C.° Bartolomé Saviñon, el de un año, para q.e pudiesen recibirse el grado de bachiller en la facultad de Cánones.

p.p. 250-51.

+ 1829 - Oct.e 15 - Mexico.

Decreto del Presid.te Guerrero con facultades extraord.s prorogando y haciendo extensivo el decreto del Congreso Gral. de 20 de Agosto ultimo, aunque no les haya tocado la suerte de ponerse en marcha p.a operar contra el enemigo en la

38.

invacion estrangera: dho. decreto se refiere á las gratificaciones al ejercito.

pp. 252-53.

+ 1829.- Abril 28.- Mexico.

Decreto: declarando el de la Legislatura de Zacatecas de 3 de Enº. de 1827. contrario á los Arts. 21 de la Acta Constitutiva y 158 de la Constitucion Fedral.

p. 254.

+ 1829.- Oct. 18.- Mexico.

Decreto del Presidte. Guerrero con facultades extrandas. sustituyendo el edificio q. fué Convento de Belemitas con el de la Ex-Inquisicion para el establecimiento de la gran casa Nal. de invalidos.

p. 255.

+ 1829.- Set.e 11- Mexico.

Decreto restringiéndo los abusos de imprenta. - (Guerrero - facultades extraord.s)

p. 256.

+ 1829.- Mayo 23.- Mexico.

Decréto q. dispone que sin perjuicio de las providencias pendientes en el Congreso Gral. sobre la Legislatura de Durango y de la responsavilidad de los obligados á la ley vigente de 1.o de Agosto, si por accidente no estuviere instalado el Congreso q. ella previene el día en que debe hacerse la regulacion de los votos p.a la nueva legislatura, se reuniran á practicar ese simple hecho los Diputados y Senadores sobre quines desde el principio no há habido disputa.

p. 257.

+ 1829.- Mayo 22.- Mexico.

Decréto proveyendo en propiedad todos

los curatos y sacristías mayores de la República con sus respectivos eclesiásticos.

p. 258.

+ 1829.- Mayo 23.- Méjico.

Reglamento de la ley de 22 de Mayo d. 1829.- sobre contribuciones y patentes.

p. 259-60.

+ 1829.- Mayo 23.- Méjico.

Decreto declarando la siembra y el expendio libre del tabaco por parte del Gob. Fedral.

pp. 261-62.

+ 1829.- Mayo 23.- Méjico.

Decreto que estableció el correo semanario de Alamos de Occidente p.ª la Alta Sonora.-

p. 263.

41.

+ 1829. Junio 16 - Mexico.

Tratado de amistad navegacion y comercio, celebrado en Londres el 15 de Junio de 1827, con un Art.° adicional, por los E. U. Mexicanos y su Magestad el Rey de los Paises Bajos por medio de Plenipotenciarios de ambos Gob.^s

p.p. 264 - 72.

+ 1829. - Mayo 23. - Mexico.

Decreto previniendo q.^e todos los individuos q.^e tuviesen bienes raizes en el Dist.° y Territorios q.^e nunca hubiesen recidido ó en adelante dejasen de recidir por diez años en la Nacion pagasen un 5 p% sobre la renta liquida de dhos. bienes, á mas de las Contribuciones q.^e pagan &.

p. 273.

+ 1829. - Mayo 16. - Mexico.

Decreto formando un escuadron con

la denominacion de fijo de Caballeria permanente de Yucatan

p. 274.

+ 1829.- Mayo 22.- Mexico.

Decreto estableciendo una contribn de un 5 p% por un año en toda la extencion de de la Republica, sobre las rentas de cualquiera naturaleza, siempre q. pasaren de $1.- y de un 10 p% sobre las que excediesen de $10.-

pp. 275-76.

+ 1829.- Junio 22.- Mexico.

La Sria de Estado comunica haber prestado ante el Consejo de Gobno el Juramto prevenido por el art.o 101 de la Constitucion D. Anastacio Bustamante Vice-Presidente de la Republica.

p. 277.

43.

+ 1829.- Mayo 23.- Mexico

Reglamento del Decreto de la libertad del tabaco.

pp.- 278-80.

+ 1829.- Mayo 29.- Mexico

Decreto ordenando se trabaje en las oficinas y tribunales de la federacion los dias de fiesta nacional, con escepcion del 16 de Setiembre, aniversario del grito de la Independencia.

p. 281.

+ 1829.- Set. 16.- Mexico

Decreto del Presidte Guerrero concediendo amnistia á los Mexicanos, q. por disposicion del decreto de 15 de Abril del año ppdo fueron espatriados por comprendidos en el plan llamado de Montaño.

p. 282.

44.

+ 1829.- Set. 19.- México

Decreto del Presidte Guerrero, declarando vacantes los empleos de generales de division y de brigada q. obtenian en el ejercito mejicano los españoles Pedro Celestino Negrete, José Antº Echavarri y Juan Orbegoso, continuando en el goce de pension vitalicia, de la misma cantidad q. disfrutaban por sus sueldos fuera de la Republica. &-

p.p. 283-84.

+ 1829.- Diciembre 17.- México

Decreto del Presidte Guerrero con facultades extraordas ordenando q. el Presidte interino prestase el Juramento prevenido por la Constitucion ante la Camara de representantes, á fin de encargarse del poder ejecutivo, por tener q. salir á mandar el ejercito el Presidente de la Repca

p. 285.

45.

+ 1829.- Nov. 30.- Mexico.

Decretos del Presidte Guerrero estableciendo un Cuerpo de Sanidad militar.

p.p. 286-87.

+ 1829.- Diciembre 18.- Mexico.

Viesca de la Sria. de Estado trascribiendo la comunicacion de la Camara de Diputados en que participa haber prestado el Presidente interino D. José Ma. Bocanegra, el juramto. prevenido por el art. 101 de la Constitucion.

p. 288.

+ 1829.- Agosto 22.- Mexico.

Decreto autorizando á los Estados pa. imponer un 2 p% de dro. de Consumo á los efectos estrangeros; á mas del 3 p% para q. estan facultados por decreto de 22 de Dbre. de 1824; y q. en el Distto. y Territorios se cobrase con arreglo al Decreto de 24 de Febo. con el aumento de 2 p% — p. 291.

+ 1829.- Agosto Mexico.

Decreto autorizando al ejecutivo de la federacion p.a adoptar cuantas medidas sean necesarias á la conservacion de la Independencia, del sistema actual de Gob.o y de la tranquilidad publica.

p. 292.

+ 1829.- Marzo 26.- Mexico.

Decreto mandando que el contador mayor de Hacienda autorise el Corte de caja de la Tesoreria Gral. de la federacion q.e debia formarse cada dia 1.o del mes.

p. 293.

+ 1829.- Marzo 10.- Mexico.

Decreto facultando al ejecutivo para el gasto de $6,000- en la propagacion del fluido vacuno en el Dist. fedal. y territorios.

p. 294.

+ 1829.- Set. 16.- Mexico.

Decreto del Presidte Guerrero con facultades extraords - creando un fondo especial pa atender á los gasto de la guerra contra los Españoles, y suspendiendo la ley de 22 de Mayo ult. en cuanto á la pension de 5 y 10 p% sobre rentas, respecto á las personas y cosas q. deben contribuir en arreglo á este Decreto.

p. 295 - 301.

+ 1829.- Nob. 3.- Mexico.

Decreto del Presidte Guerrero con facultades extraords - autorizando el Reglamento del montepio militar.

p. 302 - 5.

+ 1829.- Agosto 8.- Mexico.

Decreto autorizando al ejecutivo por el termino de 2 meses pa tomar los bagages necesarios á los cuerpos de ejercito.

p. 306.

+ 1829.- Marzo 12.- Mexico.

Decréto concediendo amnistia á todos los individuos del ejercito permamente q.ᵉ tomaron parte en los asuntos politicos de Durango en el mes de Marzo de 1827.

p. 307.

+ 1829.- Mayo 22.- Mexico.

Decréto prohibiendo bajo la pena de comiso la introduccion de varios articulos de comercio.

pp. 308 – 10.

+ 1829.- Set.ᵉ 21.- Mexico.

Decreto que establecio la Casa Nal. de Invalidos en el Convento de Belemitas.

p. 311 – 12.

+ 1829.- Nob. 7.- Mejico.

Circular de la Sria. de Hacienda firmado por Bocanegra en q.e comunica q.e el Sup.mo Gob.no secunda los deseos de los Estados, dejandolos en libertad de establecer los impuestos y arbitrios que tengan por conveniente, á fin de prestar ál Gob.no de la Nacion los auxilios q.e necesite á consecuencia de la espedicion Española q.e desembarcó en las costas de Tampico.

p.p. 313-15.

+ 1829.- Set. 28.- Mejico.

Decreto estinguiendo los destinos de algunos empleados de moneda de la Capital del Dist.o; á fin de disminuir los cuantiosos gastos del Erario y proporcionar recursos.

p.p. 316-19.

+ 1829.- Nob. 6.- Mejico.

Decreto derogando el de 15 de Set.

del corriente año; y estableciendo una contribn. mensual de $193,351- en diez y siete de los Estados de la Republica.

pp. 320-22.

+ 1829.- Mayo 23.- Mejico.

Decreto relativo á q. los empleados de rentas q. al tpo. de la entrega de estas á los Estados continuaron al servicio de ellos, entre tanto se sistemaba la Admon. de aquellas, no perdiesen el dro. para q. se les estime como cesantes de la federacion.

p. 323.

+ 1829.- Agosto 4.- Mejico.

Decreto ampliando los asuntos de que debia ocuparse el Congreso Gral. en sus sesiones extraords. á q. fué convocado el dia 2 del corriente.

p. 324.

+ 1829.- Set. 15.- Mexico.

Decreto del Presidte Guerrero con facultades estraords aboliendo la esclavitud en la Republica.

p. 325.

+ 1829.- Agosto 2.- Mexico.

Decreto del Pte Guerrero, convocando al Congreso gral. pa el dia 4 del corriente á sesiones estraords á fin de ocuparse en los ramos de hacienda y guerra.

p. 326.

+ 1829.- Agosto 17.- Mexico

Decreto del Pte Guerrero, sobre el descuento de un 50 p% y 25 p% á todo empleado civil y militar ó pensionistas de la federacion cuyo sueldo pase de $6000.- y el impuesto de un prestamo forzoso de $ 2.818.113- entre los Estados de la Republica, destinados

esclucivamte. á los gastos dela guerra.

p. 327 - 31.

+ 1830.- Diciembr. 23.- Mexico.

Decréto reglamentando la forma en que debia admitirse á examen por el Proto-medicato, á los Medicos y Cirujanos &.

p. 332.

+ 1830.- Enero 21.- Mexico.

Decréto sobre las infracciones de constitucion cometidos por individuos en los espedientes electorales.- Lo autoriza Bustamte. como Vice-Presidte. y Alaman como Srio. de Estado.

p. 333.

+ 1830 – Diciembre 27. – Mexico.

Decreto sugetando á la deliveracion del Congreso gral. en la Legislatura q. comenzará en 1o. de En.o de 1831, las observaciones de la Ley Electoral.

p.p. 335 – 37.

+ 1830. – Dbre. 29. – Mexico.

Decreto ordenando cerrar las sesiones estraordinarias del Congreso el 30 del pte. mes.

p. 338.

+ 1831. – Julio 15. – Mexico.

Decreto del Vice-presidente Bustamte. convocando al Congreso á sesiones extraords. para ocuparse sobre diversos asuntos. – mandado publicar en el Territ.o de California por José Figueroa, Gral. de Brigada, Comandte. Ynspector &. en 24 de Feb.o de 1833.

p.p. 339 – 40.

54.

+ 1831.- Mayo 21.- Mejico.

Decreto mandando que la seccion de credito publico de la contaduria mayor proceda á calificar, clasificar la deuda publica intr. de la Nacion, con arreglo á las bases establecidas en la ley de 28 de Junio de 1824.- publicado en Calif. por Figueroa en 17 de Mzo. de 1833.

pp. 341-42.

+ 1831.- Mayo 24.- Mejico.

Decreto de Bustamante para que se hagan las reformas convenientes en los uniformes de los Generales del ejercito.

pp. 343-44.

+ 1831.- Julio 21.- Mejico.

Decreto previniendo q. los Estados no podian imponer á los generos frutos y efectos estrangeros otros dros. q. los de consumo.- pu-

ep

55.

blicado en Cal. por Figueroa en 24 de Ftro. de 1833.

p. 345.

\+ 1831.- Dbre. 10.- Mejicano.

Decreto permitiendo la introduccion de libros, sea cual fuese su origen y lugar de su impresion; quedando siempre vigentes las reglas á que está sugeta la introduccion de estos efectos.- Publicado en Cal. por Figueroa en 24 de Ftro. 1833.

p. 346.

\+ 1831.- Mayo 20.- Mejico.

Decreto previniendo q.e cuando el Presid.te de la Repub.a se hallare impedido p.a asistir á los actos de apertura y clausura de las Sesiones del Congreso Gral. asistieran á otros actos los Srios. de despacho con un mensage del Presid.te q.e leerá el de relaciones.

p. 347.

56.

+ 1831 - Marzo 2. - Mexicano

Decreto, ordenando que el Supmo. Gob.^o disponga se forme en todo el presente año, el censo Gral. de los habitantes de la federacion.

p. 348.

+ 1831 - Enero 10. - Mexico.

Decreto sujetando á la deliberacion del Congreso Gral. en la Legislatura q. debia comenzar el 1.º de En.^o de 1831, las observaciones de la legislatura de Michoacan sobre las reformas de la Constitucion federal.

pp. 349 - 53

+ 1831 - Feb. 18. - Mexico.

Decreto ordenando q. durante el termino de 2 meses se supliese por la Tesoreria Gral. los fondos necesarios p.^a la manutencion de Carceles y hospitales de q. estaba encarg.^o

57.

el Y. Ayuntamto. de la Capital.

p. 354.

1831.- Marzo 31.- Mexico.

Decreto sobre los manifiestos de los buques que debian fondear en los Puertos de la Republica.

pp. 355 - 57.

1831.- Enero 4.- Mexico.

Decreto q. sugetando á la deliberacion del Congreso Gral. en la Legislatura q. comenzará en 1°. de Eno. de 1831 las observaciones de la Legislatura de Puebla, sobre Reformas de la Constitucion Fedral.

pp. 358 - 59.

58.

1831. – Feb. 9 – Mejico.

Decreto derogando la ley de 17 de Agosto d 829 – que en uso de sus facultades espidió el Gob. en 6 de Nbre. del mismo año – y q. el reintegro de las cantidades q. se hubiesen descontado hasta la publicacion de esta ley, comenzase luego q. terminase la revolucion.

Ib. p. 360–61.

+ 1831. Feb. 18. – Mejico.

Decreto consediendo la viudedad y el Monte-pio que le corresponde á Da. Josefa Villanueva como viuda del Ten. Coronel D. José Juaquin Rodriguez.

p. 362.

+ 1831. – Enero 7. – Mejico.

Decreto previniendo que la pena de los Complices en la causa á q. se con-

trae el decreto de facultades estraord.s de 14 de Set. de 1829, que no esten condenados á muerte por dos sentencias conformes, no pasaron de cuatro años de prision contados desde el dia en q.e fueron condenados á ella.

f. 362.

+ 1831 - Enero 24 - Mexico.

Decreto, declarando comprendido en el Art. 4.o de la ley de diez de Mayo de 1827 á D. Eulogio Villarrutia.

f. 363.

1831 - Feb. 15 - Mexico.

Decreto, anulando los empleos acensos y grados, nombramientos, jubilaciones, pensiones, gracias y restituciones de empleos ó sueldos concedidos ó decretados por el Gob.no en virtud de facultades estraord.s de 25 de Agosto de 1829, con escepcion de los conferidos á virtud de los

meritos contraidos en la accion de guerra contra los Españoles en Tampico.

pp. 364-65.

+ 1831 - Feb.º 2 - Mexico.

Decreto facultando al Gob.º p.ª q.ᵉ entretanto el Congreso resuelve definitivamente sobre el arreglo de seguridad pública de la Capital, continue este, bajo el pié de fuerza y organizacion en q.ᵉ se hallaba, costeando todos sus gastos por la Hacienda fedral.

p. 366.

+ 1831 - Enero 18 - Mexico.

Decreto determinando q.ᵉ de los quinientos mil pesos que conforme al Art. 14 de la ley de 6 de Abril de 1830, puede el Gob.º gastar (con el objeto) en los objetos q.ᵉ en el se espresan, la suma necesaria p.ª trasladar á la Rep.ᶜᵃ las familias Mexicanas desvalidas que se hallan en Nue-

va Orleans y otros puntos, conduciéndolas al lugar que elijan, con tal q.e no fuese mas distante que el lugar de su residencia.

p. 367.

+ 1831 - Enero 1.o - Mejico

Discurso del Exmo. Sr. Vice-presidente de la Republica en la apertura de las Sesiones ordinarias del Cong.o Gral. y la Contestacion del Presid.te de la Camara de Diputados.—

pp. 368-71.

+ 1831.- Mayo 16 - Mejico

Decreto, para q.e cualquiera de las salas de la Spma. Corte de Justicia ó del Spmo. Trib.l de la Guerra, ante quien se interponga recurso p.a que pida los autos á la otra sala q.e denegare la aplicacion, estubiese autorizada p.a exigirlos.

p. 372.

62.

+ 1831 - Mayo 20. - Mexico.

Decreto sujetando á los eclesiásticos, seculares y regulares á la ley de 25 de Dbre. de 1824 en sus art.^s 1.º y 2.º

f.^s 373.

+ 1831 - Mayo 16. - Mexico.

Decreto determinando q. por una vez, puedan los obispos con los cabildos, y á falta de aquellos estos solos, proveer las dignidades, canongias y prebendas q. forman la dotacion de sus Yglesias, en el tiempo q. estimaren por conveniente.

f.^s 374 - 75

+ 1831. - Abril 6. - Mexico.

Decreto haciendo extensiva la autorizacion al Gob.^no de 9 de Feb.^o ult.^o p.^a hacer ejecutar las obras del desagüe de Huehuetoca, no solo al Canal, sino, á las q. sean

63.

necesarias á juicio de peritos, para precaber de inundacion á la Ciudad federal.

p. 376.

+ 1831 - Mayo 14 - Mejico.

Decreto determinando los casos en q. debe ejercer su accion el agraviado por libelos infamatorios q. produce este abuso de libertad de imprenta.

p.p. 377-78.

1831 - Marzo 26 - Mejico.

Decreto estableciendo consulados en Burdeos y Nueva-Orleans, con dotacion de $2000 annales.

p. 379.

+ 1831 - Abril 30. - Mexico.

Decreto del Congreso facultando al Gobno. para dispensar del todo ó parte de las penas consignadas en los Artos. 2º y 6º de la ley de 11 de Marzo ultº en favor de los individuos q. presentados, hayan presta do servicios al restablecimto. de la paz y del orden.

p. 380.

+ 1831 - Abril 19. - Mexico.

Decreto avoliendo en el Distº y territorios la Contribn. directa, decretada en 27 de Junio de 1823.

p. 381.

+ 1831 - Abril 2. - Mexico.

Decretos sobre el dro. de consumo impuesto á los generos, frutos, efectos y licores estrangeros.

p. 382.

+ 1831.- Marzo 30.- Mexico.

Decreto determinando q. los retiros concedidos y que se concedan á los individuos del ejercito y marina se arreglen al sueldo q. se disfruta en la infanteria de linea conforme á sus clases.

p. 383.

1831.- Abril 12. Mexico.

Decreto determinando q. cese desde la publicacion de este decreto el cobro del 2 p% á la moneda q. circule en el interior de la Republica.

p. 384.

+ 1831.- Abril 30.- Mexico.

Decreto facultando al Gob.no p.a nombrar los individuos que desempeñen provisionalmente las plazas que obtenian los españoles, suspensos por la ley de 10 de Mayo -

de 1827.

f. 385.

+ 1831. Mayo 1º. Mexico.

Decreto p.ª del producto de alcabalas del Dist.º se entregaran mensualm.te $10,000 al Ayuntam.to de la Capital por la Aduana de ella en los mismos terminos y metodo q. la entrega de los demas ramos municipales que en dicha oficina se recaudan, sin por esto exigir gratificacion alguna, p.ª carceles, escuelas y hospitales &. ff. 386-87.

+ 1831. Mayo 11. Mexico.

Decreto sobre delitos politicos y sus penas &. ff. 388-89.

67.

+ 1831 - Febº 9 - Mejico

Decreto determinando disponga desde luego el Gobº se pongan en ejecucion las obras urgentes que demandan el des-agüe de Huehuetoca, invirtiendo en ella la cantidad de $20,000.

p. 390.

+ 1831 - Enero 26 - Mejico

Decreto estableciendo una direccion general de rentas, bajo cuya inspeccion estarian todos los ramos de Hacienda q. se administran por cuenta de la Federacion, con escepcion de la Admon. gral. de correos y la direccion dela Casa de moneda.

pp. 391-3.

+ 1831 - Julio 30. - Mejico

Decretoº ampliando los asuntos de q. debia ocuparse el Congreso Gral. en las se-

68.

siones extraordinarias p.ª q. fué convocada.

p. 394.

+ 1831 - Diciemb. 10. - Misiv.

Decreto determinando la clausura de las Sesiones estraord.s del Cong.º Gral. p. el dia 15 del corriente.

p. 395.

+ 1831 - Feb. 9. - Misivo.

Decreto autorizando al ejecutivo p.ª q. mientras subsista la guerra promovida por los disidentes del Sur, haga conseciones de grados militares á los oficiales y Sargentos unicam.te por acciones de guerra y servicios distinguidos habidos en campaña.

p. 396.

69

+ 1831 - Nob. 21. - Mejico.

Decreto mandando formar un establecimiento científico q.e comprendiese los tres ramos q.e siguen: antigüedades, productos de industria, historia natural y jardin botánico.

Ts. p. 397 - 98.

+ 1831 - Nob. 21 - Mejico.

Decreto mandando cesar el protomedicato, sustituyendolo con una junta con el nombre de facultad medica del Dist.o fed.l compuesta de ocho profesores médico cirujanos y cuatro farmaceuticos, subrogando la ley de 23 de Dbre. de 1830.

Ts. p. 399 - 400.

+ 1831 - Set. 6. - Mejico.

Decreto del Cong.o Gral. autorizando al Gob.o para la emision de letras valor

70.

valor de # dos millones de pesos # con el premio de un 5 p% al mes pagadero en dinero efectivo.

p. 401.

+ 1831 - Mayo 25 - Mexico.

Decreto de las Camaras estableciendo legaciones Mexicanas para las potencias de Europa y America con un sueldo de ocho á diez mil pesos, y de dos á tres mil por cada uno de sus Srios &. &. publicado en Cal. por Figueroa el 17 de Marzo de 1833.

pp. 402-3.

+ 1831 - Mayo 20 - Mexico.

Decreto previniendo que los eclesiasticos seculares y regulares, sugetandose á los artos 1o y 2o de la ley de 17 de Diciembre de 1824, puedan ocurrir al Gobno por el premio de sus servicios prestados en los once primeros años de independencia.

pp. 404-5.

71.

+ 1831 - Mayo 21 - Mejico.

Decreto de las Camaras, sancionado por Bustamante, estableciendo las Comisarias generales de la Republica, - publicada en Cal. por Figueroa en 17 de Mzo. de 1833.

pp. 406-12.

+ 1831 - Mayo 27. - Mejico.

Decreto derogando el Artº 33 del Arancel de Aduanas maritimas y de fronteras, decretado en 16 de Nob. de 1827.

p. p. 413.

+ 1831. - Mayo 28. - Mejico.

Decreto declarando con derecho al Montepio militar á D. Franco y Da Agustina Garcia, menores hijos del Teniente Coronel Eduardo Garcia Soto desde el fallecimto de este, - publicados por Figueroa el 17 de Mzo. d 1833.

p. p. 414-16.

72.

+ 1831.- Mayo 19.- Mejico.

Decreto autorizando al Gob.^o para que pueda establecer correos semanarios en los puntos q.^e no se recibían sino cada 15 dias.

p. 417.

+ 1831.- Mayo 21.- Mejico.

Decreto previniendo q. el Gob.^o dejase sin proveer por la primera vez y siempre q. hubiese vacantes, las plazas q. considerase innecesarias en las Comisarias, dando el inmediatam.^te al Congreso si estubiese reunido ó tan luego como se reuniese.

p.p. 418-20.

+ 1831.- Mayo 27.- Mejico.

Decreto del Vice-Presid.^te Bustam.^te con facultades extraord.^s indultando á Joaquin Manzqui, por delito de Desercion. p. 421.

73

+ 1831 - Mayo 27 - Mexico.

Decretos previniendo la forma en q. debia proveer el Gob.no los empleos de la direccion y tesoreria generales, comisarias y Aduanas maritimas &. y las personas q. debian ocuparse al efecto.

p.p. 422 - 24.

+ 1831 - Nob. 4 - Mexico.

Decreto previniendo que las Legislaturas de los Estados que á la publicacion de esta disposicion no haya dictado la ley q. arregle la esclusiva de q. habla el art.o 3.o de la ley de 16 de Mayo ult.o la dictasen dentro de los 60 dias siguientes en su respectivo Estado, y pasados los cuales sin hacerlo, se entenderia q. renunciaban á hacer uso de dtra. facultad, y se proveeria de las piezas vacantes en las Yglecias Catedrales.

p. 425.

74.

+ 1831.- (Sin fha.)

3 Modelos marcados con los Num. 4, 5 y 6 para las guias de Aduanas; con un cuadro q.e representa los suelos diversos, agregados á las Cabeceras de Administraciones, establecidos antes de la clasificacion de rentas en la Aduana de Mexico, y las Receptorias q. le eran anexas conforme al Decreto de 28 de Enero de 1757.

p.p. 426-35.

+ 1832.- Abril 14.- Mexico.

Decreto del Congreso concediendo al C. Juan Andres Velarde por el termino de diez años, privilegio esclusivo para usar un nuevo sistema de amalgamacion y copelacion q. inventó para veneficiar metales.

fs. 436.

75.

+ 1832.– (Sin fha.)

Modelos N.º 1 y 2. para la certificacion de la autoridad local ó gobernador de un Estº ó Territorio y el segundo pª Patentes á fin de asegurar la propiedad de invencion.

p.p. 437 – 38.

+ 1832.– Febº 22.– Mexico.

Decreto declarando estar en las facultades del Supº Gobº espedir pasaporte y hacer salir del territorio de la República á cualquier estrangero no naturalizado cuya permanencia califique perjudicial al orden publico. &.

p. 439.

+ 1832.– Mayo 26.– Mexico.

Decreto declarando derogada la ley de 23 de Mayo de 1829. q. declaró seria libre la siembra y espendio de tabaco; y

mandando quede subsistente el estanco del tabaco en rama en todos los Estados de la República. — mandado publicar en Cal. el 10 de Febro. de 1833 por el Gral. Figueroa.

ps. 440–42.

+ 1832. – Febo. 25. – Mexico.

Decreto reponiendo al Co. Mariano Bayas en su empleo de Teniente del batallon activo de Puebla de que fué privado por haberse separado de sus banderas.

p. 443.

+ 1832. – Abril 23. – Mexico.

Decreto ordenando q. en el Estado de Querétaro hubiese una Comandca. Gral. cuya demarcacion fuese la del propio estado.

ps. 444.

76.

+ 1832.- Set. 3.- Mexico.

Decretos relativo á los Monte-pios de Ministros y Oficinas &.

pp. 445-48.

+ 1832.- Mayo 18- Mexico.

Decreto reglamentando la tarifa de portes de pliegos y cartas en el interior de la República, con un ejemplar de dha. tarifa. -publicado en Cal. en 31 de Dbre. 1833- Figueroa

pp. 449-52.

+ 1832.- Agosto 11- Mexico.

Decreto autorizando al Gobno. para admitir creditos reconocidos contra la Nacion en cp. de enteros que se hicieren en Tesorería á virtud de los contratos y emprestitos q. se celebraren, segun las facultades concedidas por Decreto de 29 de Mayo ulto., prefiriendo los de pensiones, sueldos de emplea-

77.

dos, y montepios, que se admitiran tambien como dinero efectivo.

p. 453.

+ 1832.- Agosto 7.- Mexico.

La Sria. de Estado al cargo de D. José Ma. Ortiz Monasterio, trascribiendo la Comunicacion de la Camara de representantes en q. le participa: que segun el Artº 96 de la Constitucion procedió á hacer la eleccion de Presidte. interino de la Republica por Estados y de diez y siete q. sufragaron resultó la mayoria en favor del Sr. Gral. D. Melchor Muzquiz.

p. 454.

+ 1832.- Abril 25.- Mexico.

Decretos declarando libres de las penas á que estaban sugetos por las leyes comunes, á todos los Mexicanos por nacimiento q. hubiesen incurrido en delitos po-

líticos &.

p.p. 455 – 56.

+ 1832 – Abril 30. – Mejico.

Decreto determinando, que el indulto de que hablan las leyes de 20 de Agosto del año de 1829 y 19 de Feb.° 1830, se hiciera estensivo en los mismos términos á los empleados civiles, denunciándose en un mes á sus respectivos gefes, quedando habilitados p.ª el goce del montepio las viudas é hijos de los empleados q. hubiesen muerto dentro del término prefijado en las leyes citadas.

p. 457.

+ 1832 – Dbre. 18. – Mejico.

Decreto ordenando cesar la ley de 27 de Set.e de 1823. y sus concordantes de 6 de Abril – 4 de Junio 1824 y 3 de Oct. de 1825.

p. 458.

79.

+ 1832.- Set. 20.- Mesico.

D. Juaquin de Yturbide communica el nombramt.o de D.n Ygn.o Godoy Secr.o de Estado y del Despacho de Justicia y negocios eclesiasticos de q.e el estaba encargado, dandole á reconoser la firma al margen de su comunicacion del nuevo nombrado.

p. 457.

+ 1832.- Agosto 2.- Mesico.

Decreto relativo á la responsabilidad mancommunada de los contadores y tesoreros &.

p. 460.

+ 1832.- Feb. 22.- Mesico.

Decreto autorizando al Gob.o p.a que declare cerrados p.a el comercio estrangero y el de altura y cabatage, cualquier Puerto de la Republica q.e esté ó en lo subce

80.

sino estubiere ocupado por fuerzas que no le obedezcan.

p. 481.

+ 1832.- Mayo 25.- Mexico.

El Congreso declára el Decreto de la Legislatura del Estado de Mexico N.º 7. fha. 22 de Marzo de 1827; contrario al Art. 30 de la Acta Constitutiva, á la parte tercera del art. 161 de la Constitucion federal; y al Art. 9 del decreto de 4 de Agosto de 1824.

p. 462.

+ 1832.- Feb. 15.- Mexico.

Decreto autorizando al Gob.º Gral. para erogar los gastos necesarios á fin de reducir al orden, la fuerza armada que se há sustraido de su obediencia.

p. 463.

81.

+ 1832.- Abril 27.- Mexico.

Decreto del Cong.^o Gral. declarando el decreto publicado por el Gob.^o del Estado de Tamaulipas en 19 de Mzo. del corriente año, en q.^e se sustrajo de la obediencia del Gob.^o de la Union, opuesto al art.^o 16 y al 34 de la Acta Constitutiva; al 110 y 161 de la Constitucion federal y al Decreto de 4 de Agosto de 1824. × × × × × × × × × × ×

p. 464.

+ 1832.- Mayo 18.- Mexico.

Decreto que determina la correspondencia que debia ser libre de porte en la Republica.

pp. 465-67.

+ 1832.- Marzo 14.- Mexico.

Decreto facultando al Gob.^o dela federacion p.^a comprar las bellas producciones de-

82.

artes y ciencias que se descubran en terrenos de particulares; gozando del dro. de preferencia por el tanto, en concurrencia de otros compradores: asi como p.a impedir q. se estraigan de la Republica las dhas. producciones q. existan ó se se descubran y sean necesarias para el fomento de las artes y ciencias.

p. 468.

+ 1832.- Marzo 15.- Mejico.

Decreto indultando á Juan Nepomuceno Banuet de la pena á q. por el delito de simple desercion, se halla hecho acreedor, conforme á la ley de 12 de Abril de 1824.

p. 469.

+ 1832.- Feb.o 22.- Mejico.

Decreto, previniendo q. en caso de pronunciam.to de cualquier punto de la Republica los substraidos de la obediencia del Gob.o sean responsables de mancomun insolidum

con sus biénes propios, á las cantidades que por sí ó por sus gefes tomasen violentamente, yá sean pertenecientes á particulares, á Corporaciones, á los Estados, ó á la hacienda pública de la federacion, perdiendo asimismo por sus honores y empleos.

p. 470.

+ 1832 - Abril 16 - Mexico.

Decréto del Cong.º Gral. prorogando por treinta dias utiles sus sesiones ord.s á peticion del Gob.º y en observancia del Art.º 71 de la Constitucion.

p. 471.

+ 1832 - Mayo 7 - Mexico.

Decréto concediendo dro. esclusivo de propiedad á los inventores ó perfeccionadores de algun ramo de industria.

p.p. 472-74.

+ 1832.- Mayo 19.- Mexico.

Decreto prorogando por dos años el permiso concedido por el Art.º 13 de la ley de 6 de Abril de 1830 para la introduccion de Casas de madera y toda clace de viveres extrangeros por los Puertos de Galveston y Matagorda en beneficio de las Colonias de Tejas.

p. 475.

+ 1832.- Marzo 6.- Mexico.

Decreto concediendo amnistia sobre lo acaecido en Yucatan con ocacion del pronunciam.to de 5 de Nbre. de 1829.- y derogando los dos art.s del decreto de 28 de Agosto de 1831, sobre pago de dros. de los generos, frutos y efectos extrangeros procedentes de Yucatan.

p. 476.

+ 1832- Abril 25- Mexico.

Decreto declarando libres de la penas

á que estaban sujetos por las leyes comunes, todos los mexicanos por nacimiento que hubiesen incurrido en delitos políticos, en cualquiera parte de la República bajo ciertos términos y condiciones &.

p. p. 477-78.

+ 1832.- Enero 18- Mexico.

Decreto declarandose subsistente por cuatro meses la autorizacion concedida al Gob.^no^ en el de 2 de Oct.^e^ de 1830, para tomar los bagages necesarios al servicio del ejercito.

p. 479.

+ 1832.- Mayo 24.- Mexico.

Decreto ordenando q.^e^ los caudales q.^e^ aun se debian de las cantidades que en el año de 22 se tomaron por el Gob.^no^ de la conducta depositada en Perote, se pagasen por la Tesorería Gral. con la puntualidad q.^e^ permitieran las circunstancias. &.

p. 480.

+ 1832.- Mayo 25.- Mejico.

Decreto autorizando al Gob.no para que proceda al arrendamiento de las fincas rusticas, pertenecientes al fondo piadoso de Californias por tiempo q. no pasase de siete años.

p.p. 481-82.

+ 1832.- Marzo 15.- Mejico.

Decreto concediendo un escudo de honor á todos los individuos q. se hallaren en la accion de Tolome con el siguiente lema: "Por la Constitucion en Tolomé el 3 de Marzo de 1832."

p. 483.

+ 1832.- Marzo 9.- Mejico.

Decreto autorizando al Gob.no para que pueda emitir letras por cantidad de un millon de pesos, pagaderas incluso el

interes mensual que estipulare ó en dinero efectivo ó en descuentos de dros. directos ó indirectos causados ó por causar en la Aduana de la Capital.

p. 484.

+ 1832.- Marzo 9.- Mejico.

Decreto derogando la ley de 17 de Julio de 1828 que permitia la estraccion del oro y plata en pasta.

p. 485.

+ 1832.- Abril 1º.- Mejico.

Tratado trimeco de relaciones de amistad y comercio entre Mejico y los Estados Unidos refrendado por el Srio. de Estado Lucas Alaman y el de Relaciones Exteriores Rafael Mangino y A. Butler - autorizado por el Presidte. interino D. Anastacio Bustamte.

p. 486.

+ 1832.- Febº 11.- Mejico.

Decreto previniendo que cada uno de los Estados Unidos Mejicanos, contribuyese para los gastos de la federacion con el 30 p% del total producto de sus rentas publicas.

F. f. 487.-89.

+ 1832.- Mayo 28.- Mejico.

Decreto disponiendo q. los Estados puedan imponer para gastos municipales un uno p% de dro. de consumo á los efectos estrangeros, á mas del 5 p% q. estaban facultados por decretos de 22 de Dbre. de 1824 y 22 de Agosto de 1829.

f. 490.

1832.- Marzo 20.- Mejico.

Decreto facultando al Gobº para nombrar un Gral. de brigada, supernumera-

riz que ocupará presisamte la primera vacante que hubiese.

p. 491.

+ 1833.- Julio 5.- Mexico.

Decreto del Presidte Antº Lopez de Santa Anna con facultades extraordas disponiendo q. en virtud de marchar personalmte el ejercito, el Presidte, entraba con esta misma fha. el Vice-Presidte al pleno ejercicio del Poder Ejecutivo.

p.p. 492-93.

+ 1833.- Agosto 3.- Mexico.

Decreto del Congreso gral. facultando al Gobr al cargo del Vice Presidente D. Valentin Gomes Farias, para hacer todos los gastos necesarios y tomar cuantas providencias juzgase convenientes á fin de evitar cuanto fuese posible los funestos estragos del Colera morbo.

p.p. 494-95.

+ 1833. - Julio 11. - Mejico.

Decreto del Vice-Presidte. Farias comunicado por el Srio. de Estado D. Carlos Garcia; previniendo q. todos los habitantes del Distto. que tubiesen en su poder fusiles &. deberian presentarlos al Gob.o en el termino de 48 horas, recibiendo de indemnizacion cinco pesos por cada arma, bajo la pena de $500 de multa, ó seis meses de prision.

p. 495.

+ (1833.) - Modelo ó formulario para las liquidaciones diarias y mensuales q. debian formar las Aduanas maritimas (en Mejico) del total de dros. recaudados y aplicacion del 20 p% y demas deducciones q. se hacian.

p. 497-98.

+ 1833. - Oct. 3. - Mejico.

Decreto del Congreso prorogando

90

por cuatro meses á contar del día 8 del corriente, las facultades concedidas al ejecutivo en 7 de Junio.

p. 499.

+ 1833. - Oct.e 27. - Mexico.

Decreto del Congreso, mandando cesar en toda la República, la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico.

p. 500.

+ 1833. - Marzo 30. - Mexico.

Los Sres. de la Camara de Diputados, comunican la eleccion de Presid.te de la Republica de D. Ant.o Lopez de Santa Anna p.a el cuatrenio q. comenzo el p.o año y para Vice - Presidente del mismo periodo al C.o Valentin Gomez Farias. - publicado por Figueroa en Cal. el 8 de Sep. de 1833.

p. 501.

91.

+ 1833.- Abril 29.- (Mejico.)

Decreto mandando q. en el lugar en q. los Españoles rindieron las armas al ejercito mejicano, se lebantará una piramide commemorativa con una lapidal de marmol grabada en ella la siguiente inscripcion. La Nacion Mejicana = Triunfó de sus invasores = Venciendo al ejercito español = El once de Set. de mil ocho cientos veinte y nueve.

p. 502.

+ 1833.- Mayo 25.- Mejico.

Decreto de Santa-Anna determinando queden libres de dro. ciertos art.s muebles en el Dist.o y Territorios d la federacion

p. 503-4.

+ 1833. – Abril 15. – Mexico.

Decreto del Congreso gral. declarando conforme con el art. 161. de la Constitucion fedral: el de la Legislatura del Estado de Queretaro q. mandó sustituir al C.º Luis Ramirez al ejercicio de Vice-Gob.r de dho. Est.º

f. 505.

+ 1833. – Mayo 22. – Mexico.

Decreto del Cong.º &. determinando que los oficiales empleados de las cuatro Srias. de Despacho, deben ser de la confianza del Jefe del Ejecutivo, pudiendo este remover á los q. no las merezcan.

f. 507.

+ 1833. – Abril 27. – Mexico.

R. Arizpe de la Sria. de Estado, comunica el nombram.to de D. Carlos Garcia p.a

Srio. de Estado y del Despacho de Relaciones hecho por el Vice-Presidente, manifestando la firma del nuevo nombrado al margen de la comunicacion.

p. 508.

+ 1833. – Mayo 25. – Mejico.

Decreto determinando q. la siembra y espendio del tabaco sea libre por parte del Gob.º Gral., y que subsiste prohibida la importacion de tabaco estrangero asi en rama como labrado: derogando en todas sus partes la ley de 26 de Mayo d. 1832.

p. 510 – 11.

+ 1833. – Junio 1º. – Mejico.

Decreto autorizando al Presidente de la Republica p.ª poder mandar personalmente el ejercito, si asi lo consideraba conveniente á la conservacion de la tranquilidad publica. –

p. 512 – 13.

+ 1833.- Mayo 27.- Mexico.

Decréto del Congreso aprovando las disposiciones acordadas en el Convenio de Zavalata, dirigidas al restablecimiento de la paz y orden constitucional en toda la Republica.

pp. 514-15.

+ 1833.- Abril 1º.- Mexico.

Gonzáles por la Srîa. de Estado, comunica q. en razon de haber sido electo Vice-Presidte. de la Republica D. Valentin Gomez Farias q. desempeñaba la Srîa. de Hacienda, quedaba encargado en ella el oficial mayor D. Juan de D. Rodrigz.

p. 516.

+ 1833.- Junio 3.- Mexico.

Decréto autorizando al Gob.º para recojer las armas de los particulares en el

-dist.º y Territorio, previo la indemnización de $5. ps por cada fusil.

p.p. 517-18.

+ 1833.- Abril 13.- Mexico.

Decreto prorogando las sesiones ordª del Congº por el tiempo q.e permite el Artº 71 de la Constitucion gral.

p. 517.

+ 1833.- Abril 15.- Mexico.

Decreto del Congreso gral. autorizando al Gobº para que proceda á formar la milicia civica del Distº arreglandose á las bases generales establecidas en la ley vigente de 29 de Diciembre de 1827. y lo establecido en esta &. &.

pp. 521-22.

96.

+ 1833.- Nov. 11.- Mexico.

Decreto del Presid.te Ant.o Lopez de Santa-Anna en uso de facultades ext.s reduciendo á dos batallones, los seis de que se componía la guarnicion de la Ciudad Fedral.

f.f. 523-25.

1833.- Agosto 6.- Mexico.

Decreto de Gomez Farias, estableciendo dos veces por semana, el Correo de Tampico para los Estados del Interior; y á la Ciudad Fedral. por la carrera directa de Pachuca.

f.f. 526-27.

+ 1833.- Nov. 29.- Mexico.

Decreto de Santa-Anna, mandando cesar la orden de 12 de Set.e del corriente año q. 14 del mismo, q. aprobó el plan

de coalicion propuesto por los Estados de Zacatecas y Jalisco.

p. p. 528-29.

+ 1833.- Feb. 20.- Mexico.

Tratado de Amistad y Comercio entre Mexico y la Republica del Peru.

p. p. 530-34.

+ 1833.- Diciemb. 20.- Mexico.

Decreto autorizando al Ejecutivo pa. que pudiese proporcionarse + quinientos mil pesos + por los medios q. considerase menos gravosos al Erario publico.

p. p. 535-36.

+ 1833.- Feb. 11.- Mexico.

Decreto estinguiendo el cuerpo de

98.

Sanidad militar, creado por el Decreto de 30 de Nov. de 1829, por no haber correspondido á los efectos de su organizacion.-

p.p. 537-38.

+ 1833.- Nov. 3.- Mejico

Decreto del Presidte. Santa-Anna, reconosiendo las grandes acciones del principal autor de la Independencia á D. Agustin de Yturbide por haberla proclamado en Iguala y conquistado con su prudencia y valor, mandando q. sus cenizas sean conducidas á la Capital y conservadas en la Urna destinadas á los primeros heroes de la Independencia.- concede asi mismo el regreso de la familia del Ilustre heroe, y q. continuara disfrutando de la pension q. le señalaba la ley &.-

p. 539.

-99.

+ 1833.- Nob. 15.- Mejico.

Decreto del Congreso facultando al Gobno. para disolver todos los Cuerpos permanentes y activos del ejercito q. en su totalidad ó en la mayor parte, se hubieran sollebado contra las instituciones - y q. en el escalafón general del mismo ejercito, al llegar al numero de cada uno de los Cuerpos disueltos se pusiera la nota siguiente: Dejó de existir pr. haberse sublevado contra la Constitucion federal. × × × × ×

pp. 540-41.

+ 1833 - Nob. 19.- Mejico.

José Ma. Tornel de la Sria. de Guerra y Marina; comunica el nombramto. dando á reconoser su firma del Gral. de Division D. Miguel Barragan para Srio. de Estado y del Despacho universal de guerra y marina.

p. 542.

100.

+ 1833.– Nob.e 3.– Mexico.

Decreto del Congreso gral. declarando que la ley de 16 de Mayo de 1831, fué obra de la violencia, atentatoria á los dros. de la Nacion y á la Constitucion fdral. y por consiguiente nula.

Fs. 543.

+ 1833.– Oct. 31.– Mexico.

Decreto del Presid.te Santa-Anna, previniendo que los desertores de la clase de sargento abajo que se presentaren á los quince dias de publicado este decreto, á las autoridades politicas ó militares, quedarian libres de las penas establecidas en la ordenanza y leyes posteriores, y se destinarian al cuerpo veterano q. eligieren si eran veteranos, y en activo, si eran activos.

Fs. 544.

+ 1833 - Oct. 8 - Mexico

Decreto del Vice-Presidte. Farias con facultades extraordas., concediendo licencia ilimitada con arreglo á las bases establecidas en la ley de 29 de Agosto de 823, á todo gefe y oficial que no se halle empleado en el cuerpo de ejercito, oficinas de la federacion ó destinado en otro servicio por el Gobno. Supremo.

p. 539.

+ 1833 - Oct. 24 - Mexico

Decreto del Congreso gral. concediendol el privilegio de la 5a. parte de rebaja de dros. á los efectos y mercancias trasportados del estrangero á los puertos de la Republica, en buques nacionales.

p. 540.

+ 1833 - Oct. 10 - Mexico

Decreto del Vice-Presidte. Farias. con-

102.

sediendo la esportacion de plata y oro en pasta de los Estados de Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Oaxaca; los tres tres primeros, por los Puertos de Guaymas y Mazatlan y el ult.° por el de Veracruz.

pp. 547-48.

\+ 1833.- Mayo 29.- Mejico.

Decreto del Presid.te Santa-Anna, convocando al Cong.° Gral. á seciones extraordinarias p.a el 1.° de Junio; haciendo iniciativa sobre los asuntos q.e debia tratar.

p. 549.

\+ 1833.- Feb. 2.- Mejico.

R. Arizpe, comunica el nombramiento de D. Valentin Gomez Farias p.a Srio. del Despacho de Hacienda.

p. 550.

+ 1833 - Agosto 20 - Mexico.

José Mª Monasterio de la Srio. de Estado, comunica: el nombramto. de D. Fran.co Fagoaga de Srio. de Estado y del Despacho de relaciones &c - dando á conocer su firma al margen respectivo.

p. 552.

+ 1833. - Abril 26. - Mexico.

R. Arizpe - por el Ministerio de Justicia y negocios eclesiasticos; comunica que el Vice-Presidente, en ejercicio del Supmo. poder ejecutivo, há tenido á bien nombrar Srio. de Estado y del Despacho de Hacienda, á D. José Mª Bocanegra.

p. 553.

+ 1833. - Marzo 31. - Mexico.

Decreto del Congº previniendo q. en todos los casos en que el Vice-Presidte.

104.

tenga q. asumir el poder ejecutivo, se observaren las mismas ceremonias q. para el Presidte previenen la ley de 30 de Mzo. de 1827.

fs. 554-55.

+ 1833.- Mayo 22.- Mejico.

Decreto del Congº. autorizando al Gobº para entrar en posecion de los bienes nacionales situados en el Dist. q. poseia en la actualidad un decendiente de Hernan Cortez conocido con el titulo de Duque de Monteleone; dedicando esclucivamte las rentas de dhas. fincas al sostenimto. de las escuelas publicas gratuitas de la Capital, deduciendo lo necesario para sostener en el Hospital de S. Andrez, un numero suficiente de camas igual al del Hospital de Jesus.

f. 556-57.

105.

+ 1833.– Mayo 21.– Mexico.

Decreto del Cong.º q.e previene q.e los decretos que tubieren objeto particular ó se contraigan á determinadas personas, bastará se hicieran notorios al individuo ó individuos á quienes tocase su cumplim.to su inserción en los periódicos p.a su notoriedad.

pp. 558–59.

+ 1833.– Mayo 22.– Mexico.

Decreto del Cong.º determinando q.e para lo subcesivo se nombrase un tercer Diputado por el Distrito, reuniendose al efecto la Junta Electoral q.e nombró los actuales representantes, para elegir el que corresponde á los años de 33 y 34.

pp. 560–61.

106.

+ 1833. – Junio 1º. – México.

Decreto del Cong.º gral. declarando vigente la Ley de 23 de Mayo de 1832.

p.p. 562–63.

+ 1833. – Junio 11. – México.

Decreto del Cong.º gral. declarando acto de patriotismo heroico poner en libertad al Presid.te de la República D. Ant.º López de Santa Anna; ofreciendo á los q. lo verificasen la gratitud nacional: condecoraciones personales en el orden civil y militar y á mas # cien mil pesos # de recompensa, q. podria estenderse hasta # medio millon # escediendo de diez el numero de los libertadores. – (Esta prision fué, la q. se hizo á Santa-Anna en Morelia por sus mismas tropas. – R.V.J.)

p.p. 564–65.

+ 1833.– Mayo 11.– Mexico. (Disp.)

Decreto, relativo á los que tubiesen afecto particular y q.e se contraigan á determinadas personas q.e bastára se hiciesen notorios al individuo á quienes tocase su cumplimiento &. — (vease p. 105, de estos extractos.)

pp. 566.

+ 1833.– Mayo 3. – Mexico.

Decreto del Cong.o gral. previniendo que el Gob.o presentára á cada una de las camaras en el termino de un año de publicada esta ley, y por conducto del Srio. del Despacho de Hacienda, una lista fiel y exacta q.e esprese por nombres y apellidos, todos los individuos q.e por cualquier titulo y perciban alguna cantidad del tesoro fdral. con lo q.e cada uno percibia.

pp. 567 – 68.

o. 1833.- Octe 1o.- Santa-Barbara.

José Figueroa gefe Politico de la Alta Cal.- publica por bando la Suprema orden de 25 de Marzo ultº comunicada por el Ministerio de Justicia y negocios eclesiasts. sobre falsificacion de Bulas Pontificias.

"Por varias noticias particulares y por informes del Ministro plenipotenciario de la Republica cerca de su santidad se há instruido el Exmo. Sr. Presidente de que no faltan en Roma gentes perversas, que abusando del candor y buena fé de los estrangeros; y de los conocimientos y relaciones que tienen en aquella curia; falcifican y venden Bulas Pontificias, Breves y rescriptos sobre concesiones de indulgencias, dispensas y otras gracias de todas clases; y deseando su Exa. evitar los males q. deben producir tales documentos apócrifos en el orden espiritual con trascendencia al civil, há tenido á bien acordar se haga entender á todos los habitantes de la Republica que despues de seis meses de esta fha. y para lo susecsibo, toda bula y demas rescriptos pontificios que se presenten, deberán traer el visto bueno del Ministro ó agente

 109.

encargado de Negocios de la República en Roma y que sin este requisito no se le dará pase por el Gobierno."

p. 569.

+ 1833.– Abril 27.– México.

Decreto del Cong.s – autorizando al Gob.no para nombrar en las Aduanas Marítimas y de frontera, los empleados necesarios q. con las dotaciones q. juzgase por conveniente, con tal q. el máximum no excediese de $ 8,000 anuales.

p.p. 570–71.

+ 1833.– Abril 15.– México.

Decreto del Cong.s previniendo q. interin se arreglaba el plan general de estudios, los preceptores de los Colegios de S. Ildefonso, S. Juan de Letrán, S. Gregorio y el Seminario, podrán conferir á tres alumnos de sus respectivas Cátedras los gra-

dos menores de Filosofia, Teologia y Jurisprudencia, sin necesidad de q. cursen la Universidad.

p. 572.

+ 1833. Abril 31. Mexico. (Dup.)

Decreto relativo á la ceremonia q. debia observarse, al entrar el Vice Presid.te á desempeñar el poder ejecutivo. (Vease p. 102.)

p. 573.

+ 1833. Abril 28. Mexico.

Decreto concediendo una medalla de los que en 11 de Set. de 1829 estubieron en la batalla de Tampico contra los Españoles; y asi mismo á los q. sostubieron la del 1.o de Agosto en los Corchos, las honrosas retiradas de 6 y 16 del mismo desde Tampico y la Barra hasta Altamira, y el asalto q. en 21 del propio mes se dió á la fortificacion enemiga.

p. 574.

+ 1833.- Marzo 10.- Méjico.

Tratado de amistad y comercio celebrado en Londres por medio de Minist. plenipotenciarios, entre el Gob.º Mejicano y S. M. el Rey de Sajonia y S. A. R. el Príncipe Co-Regente.

fs. 575-79.

+ 1834.- Abril 15.- Méjico.

Decreto del Presid.te Farias previniendo que el Gob.º Gral. oyendo previam.te á los Gobiernos de Yucatan y Tabasco, presentará á la Santa Sede para la silla episcopal de aquella Diócesis, un eclesiastico mejicano por nacimiento, de conocida virtud é ilustracion.

f. 580.

1833.- Nob. 23.- Méjico.

Decreto del Cong.º &. - ordenando q.

los Capitulares q. componian el Cabildo de la Colegiata de Santa M.a d. Guadalupe, volvieran á las piezas q. obtenian antes de la ley de 3 de Nob. de 1833, si el Gob.o los nombrase p.a las mismas piezas.

f. 581.

+ 1833.- Nob. 10.- Mejico.

Decreto del Presid.te Santa Anna previniendo q. p.a el dia 12 del corriente se celebrase en la Colegiata de Maria Santisima de Guadalupe patrona de los Mejicanos, una solemne misa de gracias al Todopoderoso con Te-Deum, por el triunfo q. el ejercito federal obtuvo en Guanajuato sobre los enemigos jurados de las instituciones.

f. 582.

+ 1833.- Nob. 16.- Mejico.

Decreto del Presid.te Santa Anna

con facultades extraord.s y declarando que el C.º Vicente Guerrero mereció hasta su muerte el titulo de Benemerito dela Patria; y ordenando q.e se conduscan de acuerdo con las autoridades Supremas de Oaxaca sus cenizas á la Capital Fed.l q. sean depositadas en la Urna de los heroes dela Independencia.

f.s 583.

+ 1833.— Nob. 30.— Mexico.

Decreto del Cong.º gral.— mandando cesar las facultades extraordinarias consedidas al Gob.º por la ley de 7 de Junio y prorrogadas por la de 3 de Oct.e del presente año.

F.f. 584—85

+ 1833.— Oct. 24.— Mexico.

Decreto del Vice-Presid.te Valentin Gomez Farias con facultades extraord.s ordenando q. el Director del Teatro

continuase encargado de este estableci-
miento.

p. 586.

+ 1833.- Mayo 3.- Mejico.

Decreto del Congº. 2 - declarando vacantes los empleos de Generales de Divicion que obtenian los españoles D. Pedro Celestino Negrete, D. José Antº. Echavarri, y D. Melchor Alvarez.

p. 587.

+ 1833.- Abril 27.- Mejico.

Decreto del Congº., declarando contrario á la ley gral. de 16 de Mayo de 1831, el Decreto de 13 de Enº. de 1832, de la que se llamó Legislatura del Estado de Yucatan.

p. 588.

115.

\+ 1833. - Oct.e 19. - Mexico.

Decreto del Cong.o Gral. autorizando al Gob.no para arreglar la enseñanza publica y todos sus ramos en el Dist. federal y Territorios, pudiendo invertir al efecto las cantidades necesarias.

p.p. 589-90.

\+ 1833. - Octubre 24. - Mexico.

Decreto del Vice-Presid.te Farias, estableciendo una Biblioteca Nacional.

p.p. 591-93.

\+ 1833. - Julio 3. - Mexico.

Decreto del Cong.o mandando que la Junta Electoral de solo la Capital q.e nombró los Diputados del Distrito nombrase por esta vez el Ayuntam.to en su totalidad.

p.p. 594-95.

116.

+ 1833. Junio 8. Mexico.

Decreto del Congº Gral., facultando al Gobº Supremo con facultades extraordª para dictar las medidas convenientes al restablecimto del orden y consolidacion de las instituciones federales.

p.p. 596–97.

+ 1833. Obre. 27. Mexico.

Decreto del Congº gral. autorizando al Gobº pª arreglar las ordenes emitidas contra las Aduanas.

p.p. 598–99.

+ 1834. Abril 8. Mexico.

Decreto del Congreso determinando la planta de empleados de la Comisaría gral. del Puerto de Matamoros, á cuyo efecto se asignaba $9.800.

p. 600.

+ 1834.- Mayo 3.- Mexico.

Decreto del Cong.° Gral. habilitando el Puerto de Altata en el Estado de Sinaloa p.ª el Comercio de cabotaje.

p. 601.

+ 1834.- Mayo 15.- Mexico.

Decreto del Cong.° Gral.- suspendiendo sus sesiones.

p. 602.

+ 1834.- Abril 16.- Mexico.

Decreto del Cong.° Gral. secularizando las Misiones de la Republica.

p. 603.

||

118.

1834. - Marzo 10. - Mexico.

Decreto del Cong.º gral. autorizando al Gob.º p.ª proporcionarse por préstamos ó anticipaciones, hasta millon y medio de pesos en numerario, abonando el premio corresp.te

p. 604.

× 1834. - Abril 21. - Mexico.

Decreto del Cong.º derogando en todas sus partes el Decreto de 28 de Nob. de 1833. por el cual se declaraba el haber y consideracion q. debian tener los Srios. del despacho cuando fuesen exonerados por dimision espontanea ó por q. el Gob.º elija otros en uso de sus facultades.

p. 605.

+ 1838.- Abril 3.- Mexico.

Decréto del Congreso, autorizando al Gob.^no para q.^e á cuantos se pronunciaron contra las instituciones y tubiesen resguardos para vivir en determinados puntos, los destinase á aquel en q.^e no pudiesen ser perjudiciales.

Ap. 606.

+ 1838.- Abril 19.- Mexico.

Decreto del Cong.^o cediendo al Estado de Querétaro, el Cuartel de Caballeria inmediato á la Alameda de la Ciudad, á fin de que lo destine á la milicia civica de la misma.

Ap. 607.

+ 1834 - Enero 25. - Mexico.

Decreto del Congº mandando que todos los empleados de la federacion q. fueron depuestos de sus destinos, ó se les haya obligado á emigrar por haberse resistido á adoptar el plan de centralismo proclamado por la guarnicion de Yucatan en 5 de Nove. de 1829, se les abonará integramte. el sueldo de la dotacion de sus respectivos empleos, por todo el tpo. q. estubieron privados de su ejercicio.

p.p. 608-9

+ 1834. - Abril 23. - Mexico.

Decreto del Congreso gral. mandando cesar las facultades extraordinarias consedidas al ejecutivo, en la ley de 19 de Oct. del año antr.

p. 610.

+ 1834.- Abril 20.- Mexico.

Decreto del Vice-Presid.te Farias, con facultades extraord.s, arreglando los cursos de estudios de física y medicina.

p. p. 611-12.

+ 1834.- Mayo 7.- Mexico.

Decreto del Cong.o gral. derogando la segunda parte del art.o 1.o de la ley de 23 de Junio de 1833.

p. 613.

+ 1834.- Feb.o 27.- Mexico.

Decreto previniendo, q. el privilegio q. por diez años concedieron los Decretos de 8 de Oct. de 1823, á los art.s q. ellos expresan se conceden nuevam.te respecto de los dros. de la federacion por diez años mas, contados desde la publicacion de este decreto.

p. 614.

+ 1834.– Mayo 9.– Mexico.

Decreto del Cong.° gral. previniendo, que mientras los sublevados de Orizava y otros pueblos del Estado de Veracruz no vuelvan al orden restableciéndose las legítimas autoridades, el Congreso no se ocupará de examinar el Decreto de aquella legislatura sobre supresion de instituciones monacales en su territorio.

p. 615.

+ 1834.– Abril 21.– Mexico.

Decreto del Cong.° gral. aumentando dos individuos mas, á los q. conforme el Art. 2.° del Decreto espedido en la misma fha. componian la Direccion general de Ynstruccion publica.

p. 616.

+ 1834 - Abril 22 - Mexico.

Decreto del Cong. gral. relativo á la provision de Curatos en el Distrito fdral. y los Estados.

p. 617.

+ 1834 - Abril 19 - Mexico.

Decreto del Cong.º haciendo extensivo á toda clase de drос. el Decreto expedido por el Cong.º gral. q.e eximio del pago de dros. de importacion, el armamento de calibre, sables y municiones q.e se introducan en la Republica p.a la milicia civica; gozando de esta franquisia el que se hallaba detenido en los Puertos con el indicado fin.

p. 618.

+ 1834 - Feb. 25 - Mexico.

Decreto del Cong. Gral. aprovando

las Reformas de los Art.s 122 y 123 del Reglamento interior del Cong.o General.
f. 620.

+ 1834.- Abril 19.- Mexico.

Decreto del Cong. mandando conforme al Art. 26 de la Constitucion, cesar en sus funciones el ult.o de Diciembre del presente año, á los Senadores en electos en segundo el 1.o de Marzo de 1833.
f. 621.

+ 1834.- Enero 11.- Mexico.

M. Barragán de la Sria. de Guerra y Marina: comunicando el nombramiento de D. Fran.co M.a Lombardo Srio de Estado y del Despacho de Relaciones.
f. f. 622 - 23.

+ 1834.– Marzo 18.– Mejico.

Decreto del Cong.° graℓ. determinando la forma en q. debia hacerse el nombramiento de los Suplentes de la Supma. Corte de Justicia.

Ps. 624–25.

+ 1834.– Feb. 13.– Mejico.

Decreto del Cong. mandando, que los Gobernadores de los Estados gozasen del privilegio consedido á los Diputados y Senadores, en los negocios cuyo conocimto. perteneesca á los Tribunales de la federacion.

P. 626.

+ 1834.– Enero 18.– Mejico.

Decreto del Cong. previniendo q. cada tercio de efectos de importacion maritima estrangera, que desembarque en el Puerto de Veracruz, pagase por el ter-

niño de diez años un real de contribn municipal, arreglandose á ocho arrobas el peso de cada una de las piezas de abarrotes.

f. 627.

1838. – Enero 25. – Mexico.

Decreto del Cong., declarando subsistente la parte segunda del Art.o 1.o de la ley de 23 de Junio de 1833, hasta tanto no la derogase el Cong.o Gral.

f. 628.

1838. – Enero 2. – Mexico.

Barragán, comunica el nombramto de D. Ant.o Garay Srio de Estado y del Despacho de Hacienda, cuya firma se manifiesta al margen.

f.f. 629–30.

127.

+ 1834.- Enero 25.- Mexico.

Decreto del Cong. gral. previniendo que los que en lo sucesivo soliciten el título de ensayadores, peritos y beneficiadores, peritos ingenieros de minas &., sean examinados y aprobados en junta de profesores del establecimiento de ciencias físicas y matemáticas, presidida por su director y en falta de este por el Vice-Director.

p. 631.

+ 1834.- Enero 15.- Mexico.

Decreto del Cong. mandando que los que en lo sucesivo, soliciten el título de Agrimensores, fueran examinados y aprobados en junta de profesores del Establecimiento de ciencias físicas y matemáticas, presidida por su Director y á falta de este por el Vice-Director.

p. 632.

+ 1834.– Enero 9.– Mexico.

Decreto del Vice-Presidte. Farias derogando todas las disposiciones expedidas hasta aquí, sobre examenes de abogados.

p. 633.

+ 1834.– Abril 11.– Mexico.

Decreto de Farias reformando el Art. 10 del Decreto de 4 de Feb. ultimo expedido á consecuencia de la ley de 16 de Abril de 1830, sobre colonizacion.

p. 634.

+ 1834.– Abril 12.– Mexico.

Decreto del Cong. gral. prorogando sus Sesiones por treinta dias utiles.

p. 635.

129.

+ 1834.- Enero 22.- Mexico.

Decreto del Cong. autorizando á los Estados para formar coaliciones.

f.p. 636.

+ 1833.- Oct. 1º.- Mexico.

Tratado de amistad Comercio y Navegacion, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

f.p. 637-40.

+ 1834.- Abril 10.- Mexico.

Decreto del Cong. gral. suprimiendo los empleado militares de D. Anastacio Bustamante y D. Felipe Codallos y prohibiendo que, ninguno de los q. intervinieron directamte. en la aprehension y los asesinatos perpetrados en las personas de los esclarecidos patriotas Guerrero, Victoria, Rosains, Fernandez y Marquez

130.

pudiesen pertenecer al ejército de la República.

f. 641.

+ 1834.- Marzo 22.- Mexico.

Decreto del Cong. gral. declarando libre del derecho de importacion el armamento de calibre, sables y municiones q. los Gobernadores de los Estados y del Distrito, acreditaren q. se introducian en la Republica con destino á su respectiva milicia cívica.

f. 642.

+ 1838.- Abril 5.- Mexico.

Decreto del Cong. Gral. ordenando que los pliegos de las Legislaturas q. contenian la eleccion de Ministros para la Suprema Corte de Justicia, hecha en 23 de Nov. ult. pa. cubrir las vacantes de Villa, Urrutia y Salgado se abriesen constitucionalmte. el 7 del corriente.

f. 643.

131.

+ 1834.- Marzo 29.- Mejico.

Decreto del Cong.º autorizando al Gob. para contratar la Apertura ó mejora de los caminos de la Republica q. considerase necesarios p.ª dar impulso á la industria nacional.
(Publicado en Cal.: por Figueroa.) p. 844.

+ 1844.- Julio 16.- Mont.
Manuel Micheltorena t.

Publicando el Reglamento de Milicias auxiliares de Defensores de la Patria del Departamento de Californias.
p. 645-46.

+ 1835.- Oct. 23.- Mejico.

Decreto del Cong. gral. declarando q. la Nacion Mejicana no reconoce otra religion q. la catolica, apostolica y Romana - y q. el sistema gubernativo de la Nacion, es el Republicano representativo popular.
p.p. 647-48.

132.

+ 1835.- Oct. 7.- Mexico.

Decreto del Cong. gral. sancionado por el Presid.te interino Miguel Baragan, ordenando que subsistieran en sus puestos los Gob.s q. á la fha. existian en los Estados, aunque hubiesen cumplido el tiempo q. prefijaban las constituciones de ellos; pero sujetos para su permanencia y en el ejercicio de sus atribuciones al Suprmo. Gob.o de la Nacion. (Publicado en Cal. por Chico, 17 de Mayo de 1836.)

pp. 649 - 51.

+ 1835.- Oct. 9.- Mexico.

Decreto del Cong. Gral. declarandose investido por la Nacion de amplias facultades aun p.a variar el sistema de Gob.o y constituirlo de nuevo y q. el Congreso Gral. continuaria reuniendose las dos Camaras en una.

p. 652.

+ 1835 - Feb. 27. - Mexico.

Decreto declarando nulo en su origen y de ningun valor ni efecto el decreto de 23 de Junio de 1833. en q. se imponia la pena de destierro á los C.C. q. en el mismo se espresan - (Publicado en Cal. el 30 de Enero de 1836; por Nicolás Gutierrez.)

fs. 653.

+ 1835. - Marzo 31 - Mexico.

Decreto del Cong. autorizando al Gob. para hacer los gastos necesarios en trasladar los presidios de las líneas fronterizas con las tribus barbaras. (Publicada en Cal. en 12 de Enero de 1836 - por N. Gutierrez.)

fs. 654.

+ 1835 - Enero 27. - Mexico.

Decreto del Cong. Gral. declarando q. la Nacion Mexicana habia desconocido

la autoridad de Vice-Presidente de la República en la persona de D. Valentin Gomez Farias: y q.e en consecuencia, cesaba este en las funciones de tal encargo.

f. 655.

+ 1835.- Abril 22.- Mexico.

Decreto del Cong.o - restableciendo los cuerpos de Milicia local que creó la ley de 4 de Oct.e de 1832.

f. 656.

+ 1835.- Mayo 23.- Mexico.

Decreto del Cong.o - declarando Benemérito de la Patria al C.o Antonio Lopez de Santana, General en gefe del Ejercito mexicano en Tampico; - mandando q. su nombre sea gravado en una Columna mandada lebantar en el sitio en q. los españoles rindieron las armas, con esta inscripcion: "En las riberas del Pánuco, afianzó la Independencia nacional. -

135.

el 11 de Setiembre de 1829.

f. 657.

+ **1835 - Mayo 23 - Mexico.**

Decreto del Cong. Gral. - sancionado por Barragan, erigiendo en Ciudad el pueblo de los Angeles de la Alta Cal. y Capital del Territorio. (Publicado en Cal. por Gutierrez, en 4 de En.º 1836.)

f. 658.

+ **1835 - Oct. 29 - Mexico.**

Decreto del Cong.º &. - mandando que que entre tanto se arregla la Admon. de justicia serán juzgados en toda la República militarmente en Consejo de guerra ordinario, los ladrones, homicidas y todos sus complices de cualquiera clase q. fuesen aprehendidos por la jurisdiccion militar, ya por la fuerza armada ó por la policia. (publicado en Cal. por Chico en 17 de Mayo 1836.

f. 659.

136.

+ 1835.- Oct. 26.- Mexico.

Decreto del Cong.º declarando q. los Diputados de la alta y baja California, tubiesen voz y voto en el (actual) Congreso en la formacion de leyes y decretos. (Publicado en Cal. por Chico en 17 de Mayo 1836.)

p. 660.

2. 1836.- Mayo 3.- Mont.y

Mariano Chico G.r - Proclama.

"Californios:- El Spmo. Magist.o de la Nacion, que se desvelaba por atender á las necesidades de los pueblos q. le fueron encomendados; y que tenia un empeño eficaz por mejorar la suerte de este, casi olvidado precioso Departamento, al enterarse de la sensible perdida del Sr. General D. José Figueroa, quiso sustituir su falta en este Gob.o con un gefe digno de regir vuestros destinos, y lo buscaba lleno de la ilustracion y virtudes capaces de merecer tan distinguido encargo. Cególo el alto aprecio con que mirára mi persona, y juzgandome

el hombre que convenia á su proposito, me separó del Seno del Congreso para confiarme tan honrosa carga.- En vano rehusé admitirla, bien penetrado de mi insuficiencia; aquel ilustre Magistrado insistió en su eleccion, y yó emprendí mi marcha hácia este punto, ausentandome, quizá para siempre, del lado de una muger amable y de un tierno hijo, que son los objetos mas caros de mi Corazon.- A la mitad de mi Camino, tuve el sentimiento de saber la muerte de aquel benemerito Ciudadano, de aquel digno gefe de la República Mexicana, de aquel distinguido General Presid.te D. Miguel Barragan, á quien con razon lloran sus Compatriotas, por que perdiéron en el á su amigo, á su padre, verdadero.- Yó hé tenido el dolor de haberos anunciádo perdida tan lamentable, que acibarara el placer con q.e arribo al mas hospitalario suelo; empero dulcifica mi pena la generoza acojida q.e me habeis dado, prodigando á mi persona las mas Cordiáles atenciones á la vez, q.e tributando á la autoridad q. represento los mas cinceros respetos en debido homenage al Gob.o Supmo. de quien emana.

138.

y es mayor mi contento, al poder deciros, que el Exmo. S. D. José Justo Corro, es el sustituto de la Presidencia interina del ilustre difunto. - Este nuevo mandatario, poseido de sentimientos perfectamente iguales á los que abrigaba su antecesor, os ofrece por mi medio, emplear sus conatos en vuestro engrandecimiento y felicidad: há renovado por decirlo asi, la eleccion que recayó en mí persona para llebar las riendas de vuestro gobierno, que yó tomaria temblando, si otro fuese el pueblo que debiera regirse pero es el pueblo California, es el pueblo docil, amigable, sobre el cual influye un planeta benigno: es el pueblo privilegiado entre los mexicanos á quien la providencia con mano liberal colmó de la buenaventura, distinguiendolo con sus altas protecciones. La cinceridad, la fé cencilla y la feliz cordialidad, son el aura que respira este suelo afortunado, donde la divina virtud de la divina virtud de la concordia fija su asiento.

Yó me lleno de un regocijo puro y extenso al prometerme fundado en vuestro caracter, que no necesito

139.

mas, mas poder, que el suave de las leyes para marchar con nosotros por la senda segura de las Sociedades, por el camino recto de la dicha. Seis libres, por que sois esclavos de la ley, ella es vuestro ídolo, adoradla supersticiosos, q. esta es una superstición feliz.

Algunos vivirán entre vosotros que se hallan atrevidos, ó que se atrevan á ultrajar tan sagrada deidad; mas serán pocos, y estos miseros, teman, sí teman, la fuerza del imponente brazo de la justicia, que descargará el golpe tremendo sobre sus cabezas pª confundirlos.– Yó os ofresco ser un Argos que vigile sobre los pasos de los malhechores, ofrecedme vosotros vuestra ayuda, y esto es bastante para vivir seguros en el seno de nuestra sociedad; los malvados q. atentan contra nuestras propiedades, los que perturben el reposo de nuestros hogares, caerán bajo el yugo severo del castigo legal, por que la justicia será administrada pronto y cumplidamente por los ministros establecidos con tal objeto, por unos ministros cuya autoridad es sa-

grada, y contra la cual nadie tiene dro de revelarse. Desgraciado, desgraciado repito, el que bajo cualquier pretesto ultrage la representacion de los funcionarios de la ley: reclame en buena hora todo el mundo, las faltas, los abusos cometidos por publicos administradores, siguiendo las vias justas ya demarcadas: el será escuchado, aquellas corregidas, los daños reparados y sugetos á castigo los causantes: pero nadie pretenda por si mismo satisfacer su propio agravio, ni intente cubrir con el velo de la Causa Comun hechos atentatorios contra las autoridades legitimas, por que los buenos Californios se uniran con-migo para reprimir tales desco-medimentos, y para aniquilar á los fautores de semejantes crimen. La ley: solo la ley debe imperar sobre los libres, lo somos nosotros mis amigos, y no consentiremos la violacion de esta reliquia augusta, de este templo de nª. libertad.

Unios en derredor de este Gobierno: sed las columnas solidas de su descanso; y el, afianzado sobre bases tan fuertes no flaqueará ja-

más; apoyará á su vez el edificio magnífico que constituye el Gobº. Supremo de la Nacion y el digno Gefe que hoy se encarga de conservarlo el Gral. Benemérito de la Patria Exmo. Sr. D. Antº. Lopez de Santa-Ana, que vá á colocar de nuevo el pabellon de nª. patria en el centro de Tejas, donde habian querido hacer flamear el de la patria agena los ingratos colonos; y retornará á la Capital de la República á recibir y publicar la nueva Constitucion q. un Congreso sabio, patriota y bien intencionado forma hoy activo para consolidar nuestra nacion. Un porvenir dichoso nos espera; ayudad á violentar su llegada para que seais felices con vuestro conciudadano y Amigo.

Cop. 661.

e. (1826?) Sin fha.

Juan B. Alvarado Gob.r [illegible]

Proclama á los Californios.

Conciudadanos: una sordida y venál faccion, maquinada por algunos ingratos estrangeros á quienes habiá acogido en nuestro hospitalario suelo, inventaron despojarnos del mas precioso tesoro, que es la patria y la vida; deseando sacrificar á su desmedida ambicion las primeras autoridades del pais. El Gobierno Departamental, con ayuda de sus subalternos y de la honrosa Guarnicion militar, logró sofocar en su cima esta conspiracion: se formó la correspond.te causa, y no hallandose establecido el Trib.l Sup.r que debia fallar en ella, se remitió al Gob.no Supremo con los cabecillas de la faccion y otra multitud de estrangeros introducidos ilegalmente en nuestro pais; que no tenian otro objeto que el de aumentar el num.o de los malvados, desertandose de los buques mercantes y de guerra, diseminandose ocultam.te por los ranchos y bosques del interior; y con quienes se procedió de

 143.

este modo — por la facultad concedida al Gob.^no en el Art.^o 12 de la Ley de 1.º de Mayo de 1828.

Conciudadanos: puedo asegurar á vosotros sin equivocarme, que el pais se há salvado del mas imminente peligro y por tanto debo dirigiros la voz p.^a felicitaros por este venturoso acontecimiento, recomendandoos igualmente q.^e seais generosos y amigos con los que deben ser considerados como mejicanos, que existen dentro del pais bajo la proteccion de las leyes acreditando con esto, nuestra inclinacion natural hacia el orden, y á la hospitalidad con que siempre habeis recibido á los forasteros; debiendo confiar en que el Gob.^no no perderá medio alguno para asegurar la integridad de esta parte preciosa dela Nacion, encargada á su immediata vigilancia, contando con nuestra constancia y acendrado patriotismo, al que permanecerá siempre unido nuestro conciudadano — Juan B.^ta Bautista Alvarado.

f. 662.

+ 1840 - Julio 30 - Mexico

Decreto del Presidente Bustamant[e]
facultades &- estinguiendo el 5º Regimie[nto]
de infanteria permanente, por la defecc[ion]
y atentado q. cometió en la madruga[da]
del 15 del presente, faltando á la subord[ina]
cion de sus inmediatos Gefes y sublevan[dose]
contra el Supm. Gob.º - asi como el Regi[mien]
to de infanteria activo de la Capit[al]
creando en su lugar el Regim.to Ligero [per]
manente.

p.p. 663-64

+ 1840 - Junio 9 - Mexico

Decreto del Cong.º relativo al [pro]
ducto del 10 p% de aumento de consu[mo]
recaudado en la Aduana de la Capita[l]
en virtud de las leyes de 26 de N[ov.]
y 27 de Dbre. de 1839. - á fin de q. [se]
deduciran de este impuesto desde el [1º de]
Junio del p.te año el 1 p% p.a aplic[ar]
á los gastos de escritorio de la misma
Aduana. p.p. 665-66.

+ 1840 – Junio 25 – Mejico.

Decreto del Presid.te Bustamante clausurando el Puerto de Campeche en el Departam.to de Yucatan para el comercio estrangero y de escala y cabotage teniendo efecto esta disposicion á los 2 meses de publicado en la Rep.ca y respecto á la de escala y de cabotage el 15 del proximo mes.

p. 667.

+ 1840 – Julio 11 – Mejico.

Decreto del Cong.o Gral. declarando que al depositarse el Poder Conservador en 5 individuos por el art.o 1.o de la 2.a ley constitucional, se fijó el numero de los que debian concurrir p.a el ejercicio de las atribuciones constitucionales del mismo Poder Supremo. × × × ×

p. 668.

\+ 1840. Junio 12. Mejico.

Decreto del Cong.º Nacional mandando observar la ley de 18 de Dbre. de 1839. que declaró libre la siembra de tabaco, su venta, circulacion y exportacion en el Departamento de Chiapas.

y p.p. 669 - 70.

\+ 1843. Junio 19. Mejico.

Ant.º Lopez de Santa Anna Presid.te interino.

Ley General para las Elecciones primarias ó de Compromisarios y secundarias; elecciones de Diputados y Asambleas Departamentales; Eleccion de Senadores y Presid.te de la Republica; con las prevenciones generales y la Instalacion del Congreso.

fs. 671 - 74.

147.

+ 1844. – Diciemb. 7. – Mejico.

Decreto del Senado declarando Presid.te interino de la Republica al Gral. de Division D. José Joaquin de Herrera. (Publicado en Cal. el 18 de Abril 1845. por Pio Pico.)

pp. 675–76.

+ 1844. Dbre. 7. – Mejico.

José M.a Ortiz Monasterio Ministerio de Relaciones esteriores &. – Comunica que el Exmo. Sr. Presidente del Consejo en ejercicio del Supmo. Poder ejecutivo, que há tenido á bien nombrar, previo el consentim.to de las respectivas camaras – para Ministro del Despacho de relaciones esteriores, gobernacion y policia al Exmo. Sr. Senador D. Luis Cuevas; – Para ministro de Justicia é instruccion publico al Dip.do D. Mariano Riva Palacios; – Para Ministro de Hacienda al Sr. Consejero Pedro J. Echeverria y Para ministro

ode guerra y marina al Gral.
Diputado D. Pedro C. Condé.
Fjs. 677–78.

Finis.

Departmental State Papers.

— San José. —

Vol III.

Pina II. 12

+ 1826. = Marzo 21. = México.
Presidente Victoria. Decreto.

Adoptando el sistema de Compañías presidiales p.a defenza de Estados internos de Oriente, Occidente y Territorio de Nuevo Méx.

p.p. 2-3.

+ 1826. = Febrero 3. = México.
(Sin firma.)

Estado que manifiesta la fuerza q.e deben tener las 5 Compañías q.e se consideran necesarias p.a Guarnicion de Estado de Chihuahua, con espresion de haberes y gratificaciones q.e deberan disfrutar.

Compañías	Fuerza			Haber en el año
Chihuahua	7 oficiales	134 Plazas	al año	$ 38-298.00
Janos	6 id	90 id.	id.	„ 26-894.00
S. Elzeario	6 „	90 „	„	„ 26.894 „ „
Norte	6 „	90 „	„	„ 26.894 „ „
S.n Buenaventura	6 „	65. „	„	„ 20.774 „ „
Total de fuerza	31. „	469 „	„	$ 139.=754.00

p. 4.

+ 1826. = Febrero 3. = México.

(Sin firma) — Estado q.e manifiesta la fuerza q.e deben tener las nueve Compañias q.e se consideran necesarias p.a la guarnicion del Estado de Sonora y Sinaloa, con espresion de haberes y gratificaciones.

Compañias	Fuerza		Haber en el año	
	oficiales	Tropa		
Fronteras	6	94	vencen al año	$ 27-854.00
St.a Cruz	6	94	Y.d id.	27.854.00
Tucson	6	94	" "	27.854.00
Altar	6	94	" "	27.854.00
Buenavista	6	64	" "	20-474.00
Pitic	6	64	" "	20.474.00
Opatas de Bachuchi	3	81	" "	13-372.60
Y.d de Babispe	3	81	" "	13.372.60
Pimas de Tubac	3	81	" "	13.372.60
Total Fuerza	45	747	" "	$ 192-482.20

p 5.

1 1826 = Febrero 3. = México.

(Sin firma.) Estado q.e manifiesta el estado q.e deben guardar las 7 compañias q.e se consideran necesarias p.a la Guarnicion del Estado de Coahuila y Tejas, con espreción de los haberes y gratificaciones q.e deberan disfrutar.

Compañias	Fuerza		Haber en el año		
	oficiales	Tropa		P.	R. G.
Monclova	6.	118.	Haber en el año	$ 33,674.	0. 0.
Agua Verde	6.	118.	id id.	" 33,674.	0. 0.
Bavia	6.	118	" "	" 33.674.	0. 0.
Rio Grande	6.	118	" "	" 33.674.	0. 0.
Bolante de Parras	6.	118.	" "	" 33.674.	0. 0.
Bahia de Espiritu Santo	6.	118.	" "	" 33.674.	0. 0
S.n Antonio de Bejar	6.	118	" "	" 33.674.	0. 0
Fuerza Total	42.	826.	" "	$ 235.=718.	0. 0.

p 6.

+ 1826. = Febrero 3. = México.
(Sin firma). Estado q.e manifiesta la fuerza de Comp.a de San Juan Bautista de Lampazos.

Fuerza 7.... 138. Haber al año $ 39,354. o.o.
p. 7.

+ 1829. = Febrero 3. = México.
(Sin firma.) Estado de Compañias volantes de Tamaulipas.

Total oficiales 14. Tropa 332 Haberes al año $ 92.628. o.o.
p. 8.

+ 1826. = Febre 3. = México.
(Sin firma.) Estado de Compañias veteranas de N. Mexico.

Oficiales, 18. tropa 300 Haber al año $ 87-882. o.o.
p. 9.

+ 1826. = Febrero 4. = México.
(Sin firma.) Estado de Compañías presidiales de estados internos de Oriente y Occidente.

Compañías.	Oficiales capellanes y armeros	Fuerza de Tropa	Haberes en el año.
27	157	2.812.	$ 787,818. 2. 0.

p. 10.

+ 1826. = Mayo 8. = México.
Esteva. á Comte. Califs.

Impreso, sobre memoria del Srio. de Hacienda.

p. p. 11. = 13.

+ 1826. = Mayo 10. = México.
Esteva á Comte. de Califs.

Impreso. — Que empleos de comisarios de Artillería quedan suprimidos á virtud del nuevo Sistema de comisarías Grales.

p. 14.

+ 1826. = Mayo 23. = México.
Lorenzo de Zavala, Presidente del Senado.

Decreto sobre q^e. Sup^ma corte de justicia, ejercerá por ahora en el Distrito y Territorios las atribuciones q^e. por ley de 9 de Octubre de 812 correspondian á las audiencias de Ultramar q^e. se componian de 3 Salas en cuanto no se opongan á la Constitucion y leyes de la Union.

p. p. 15-16.

+ 1826. = Agosto 22 = México.
Juan José Espinosa de los Monteros, Srio. de Estado.

Decreto sobre q^e. Congreso Gral. abrirá sus sesiones el proximo mes de Sbre.

p. 17.

+ 1826. = Mayo 17. = México.
Esteva Srio. de Hda. á Com^te. de Cal.

Pide doc. estadisticos. pp. 18-19.

+ 1826. = Abril 18. = México.
José Ygnacio Esteva.

Decreto, habilitando el P.to de Tuxpan en el Estado de Puebla.
p p. 20. - 21.

+ 1826. = Julio 19. = Mexico.
_G. Pedraza, Srio. de Guerra.

Decreto sobre que documentos que presenten Gefes q.e sirvieron en la revolucion de 810 á junta de calificacion, sean los originales y de ninguna manera copias.
p. 21.

+ 1826. = Abril 22. = México.
Sebastian Camacho Srio de Estado.

Sobre que se reuna Congreso de Durango.
p. p. 27. - 28.

8

+ 1826. = Mayo 20. = Mexico.
Manuel Gomez Pedraza Srio. de Guerra y Marina.

Sobre batallon fijo de Veracruz.
pp 22 = 23.

+ 1826. = Mayo 20. = México.
G. Pedraza.

Decreto sobre que ningun condenado por ladrón será aplicado al servicio de las armas, durante el tiempo de su condena. —— p 24.

+ 1826 = Mayo 23. = México.
G. Pedraza.

Decreto del Congreso, facultando al Gobo pa qe gaste $500,000 en los reparos de Castillo de S. Juan de Ulúa, fortificaciones de Campeche Veracruz y Barra de Tampico.
p 25.

+ 1826. = Mayo 24. = México.
Pedraza.

Sobre presupuesto de Guerra y Marina
f. 26.

+ 1826. = Mayo 24. = México.
Miguel Ramos Arizpe.

Decreto sobre q.e no debe conocer el Consulado de México en las causas del distrito Federal.
f. 29.

+ 1826. = Abril 15. = México.
Ramos Arizpe.

Decreto sobre administracion de justicia.
f. f. 30 - 31.

+ 1826. = Abril 18. = México.
Sebastian Camacho.

Decreto sobre desague de dicha Ciudad. — pp. 33.-34.

+ 1826 = Abril 18.= México.
Sebastian Camacho.

Sobre demarcacion. — p. 35.

+ 1826. = Mayo 13. = México.
Esteva.

Decreto sobre viaticos de Diputados
p. 36.

+ 1826. = Mayo. 18. = Mexico.
J. J. Espinosa de los Monteros, Srio de Estado.

Decreto sobre sueldos de Diputados á Congreso de Panama. — pp. 37-38.

+1826. = Mayo 10. = Mexico.
_Esteva.

Decreto sobre rifas. p 39.

+1826 = Mayo 19. = México.
_Esteva.

Decreto sobre que papel elaborado en el pais, queda libre del pago de alcabala por 7 años.
p. p. 40 = 41.

+1826. = Abril 24 = Mexico.
Esteva.

Decreto sobre que en presente año pagarán los Estados solo la mitad de contingente q.e les está asignado.
p 42.

+ 1826.= Abril 24.= Mexico
Esteva.

Decreto: q.e efectos, frutos y generos nacionales que se exportan estaran libres de todo derecho, ecepto el oro q.e pagará 2 1/2 % y plata 3 1/2
p. p. 43.-44.

+ 1826.= Dbre. 20= Mexico.
G. Pedraza.

Sobre q.e se crearan dos comp.s veteranas en Chihuahua.= p. p.=45=46

+ 1826.= Marzo 31= México.
S.S. E. de los Monteros.

Sobre Sesiones estraordinarias
p. 47.

+ 1826. = Mayo 20. = México.
Camacho.

Sobre Trat. Gral de Minería
p. p. = 48. = 50.

+ 1826 = Nbre. 30 = México.
G. Pedraza.

Decreto concediendo indulto á sublevados de Sonora. — p. p. = 51 = 52.

+ 1826. = Junio 1º. = México.
Esteva.

Sobre agricultura p. p. = 53. = 54.

+ 1826. = Abril 21. = México.
Camacho.

Decreto concediendo feria á Territorio de Tlascala. = p. p. 55. = 56.

+ 1827. = Marzo 14. = México.
Salgado.

Lista de efectos nacionales q.e quedan libres de derechos. — f.f. 57 = 58.

+ 1826. = Sbre. 7. = México.
J. P. E. de los Monteros.

Sobre aprovacion de presupuestos del año de la Afra. — f. 59. —

+ 1826. = Mayo 11. = México.
Camacho

Sobre q.e Estados Unidos Mejicanos no oiran proposicion alguna de España ni de otra potencia en su nombre si no está fundada en el reconocimiento absoluto de su Independencia. — f. 60.

+ 1826 = Mayo 20 = Mexico.
R. Arizpe.

Sobre division del territorio de la República —— p. p. 61. = 63.

+ 1826. = Abril 25. = México.
Camacho.

Sobre q.e no se admitan en ningun Puerto de la República sea cual fuere su procedencia y pasaporte mientras dure la Guerra con España. — p. 64.

+ 1826. = Junio 6. = México
Camacho.

Sobre pasaportes — p. p. 65 = 72.

+ 1826. = Enero 16. = México.
G. Pedraza.

Sobre junta consultiva de premios — p. 73

+ 1826 = Mayo 28 = México.
Camacho.

Sobre establecimiento de un cuerpo de policia municipal. — p. p. = 74 = 75.

+ 1826. = Enero 2. = México.
G. Pedraza.

Sobre ejercito — p. 76.

+ 1826. = Julio 12. = México.
G. Pedraza.

Sobre haber de desertores — p. p. = 77 = 78.

+ 1826. = Abril 11. = México.
J. P. E. de los Monteros.

Sobre Gob.º económico político del Distrito federal = p. 79.

+ 1826. = Enero 2. = México.
G. Pedraza.

Sobre insubordinacion del Ejercito.
p. 80.

+ 1826. = Abril 11. = México.
S. S. E. de los Monteros.

Decreto Sobre prorroga de Sesiones.
p. 81.

+ 1826. = Mayo 2. = México.
Camacho.

Decreto sobre estinguirse titulos de Conde, marqués, Caballero y todos los de igual naturaleza, cualquiera q.e sea su origen.
p p. = 82 = 83

+ 1826. = Mayo 23. = Mexico
G. Pedraza.

Sobre Grales. de Division.
p. 84.

+ 1826. = Abril 24. = México.
Salgado.

Decreto, sobre derecho de licores
p. p. 85 = 86.

+ 1826. = Febrero 23. = México.
Rincon, Srio. de Guerra y Marina.

Decreto, facultando al Gobº p.ª q.e durante los desordenes de Tejas, pueda usar dentro del circulo q.e forman los Estados de Coahuila, Nuevo Leon, Tamaulipas y Territorio de N. México de la milicia local de los mismos, hasta el Nº de 4,000 hombres.
p. p. 87 = 88.

+ 1826. = Marzo 14. = México.
R. Arizpe.

Sobre eleccion de Presidente y vice Presidente de la Supma. Corte de Justicia. — p. 89.

+ 1826. = Marzo 16. = México.
Salgado.

Sobre aforos de lienzos de algodon.
p. p. 90 = 91.

+ 1826. = Marzo 24. = México.
S. P. E. de los Monteros.

Decreto sobre q.e Gob.o podrá disponer hasta de 3.000 hombres de la milicia local de Estados limitrofes al de Durango, p.a la pacificacion de este.
p. p. 92 = 93.

+ 1826. = Mayo 19. = México.
R. Arizpe.

Sobre aumento de sueldo á Gob.r de la mitra de Sonora.
p. p. 94 = 95.

+ 1826. = Abril 25. = México.
Salgado.

Decreto declarándose libre la esplota-
cion de azufre y salitre.
fs. fs. = 96 = 97.

+ 1826 = Mayo 10. = México.
Gomez Pedraza.

Sobre contingente de hombres pa
la marina. — p 98.

+ 1827. = Dbre 24. = México.
José Ignacio Pavón.

Sobre Contratistas — p 99.

+ 1827. = Mayo 23 = México.
Juan José Espinosa de los Monteros.

Sobre cuartel de Caballeria — p. p 100 = 101.

+ 1827.= Mayo 10.= México.
Salgado.

Que ningun Español podrá ejercer ningun empleo civil ni militar, hasta que España reconzca la independencia de la Nacion. — p. p. 102 = 103.

+ 1827.= Mayo 10 México.
Salgado.

Sobre ferias anuales en Tlaxcala
p. p. 104 = 105.

+ 1827.= Julio 27.= México.
Espinosa de los Monteros.

Decreto, Convocando al Congreso Gral. á Sesiones estraordinarias.
p. 106.

+ 1827. = Dbre. 14. = México.
Y. Pedraza.

Sobre fortificacion en la Ysla del Carmen — fs. 107.

+ 1827. = Octubre 24. = Mexico.
Echeandia á Alcalde de Sn. Jose de Guadalupe.

Que Comisarias Grales de Departamtos. Maritimos y en su respectivo caso las Subcomisarias desempeñarán las atribuciones qe. las ordenanzas y reglamentos actuales encargan al Mtrio. de cuenta y razon de Marina — fs. 108 = 109.

+ 1827. = Nbre. 7. = México.
Echeandia al mismo.

Decreto de Congreso Gral. sobre Batallon activo de Guanajuato. — fs. 110 = 11.

+ 1827. = Agosto 28. = México.
Espinosa de los Monteros.

Sobre iniciativa hecha en la camara de Diputados por la legislatura de Occidente sobre divicion del Estado.
f. 112.

+ 1827. = Abril 21 = México.
R. Arizpe.

Sobre Jueces de la Federacion
f. 113.

+ 1827. = Dbre 21 = México.
Espinosa de los Monteros.

Sobre Sesiones del Congreso Gral.
f. 114.

+ 1827. = Mayo 22 = México
Salgado.

Que se permite la importacion de de maderas, libres de derechos por el tér-

mino de dos años, pª solo el objeto de concervar, formar y aumentar poblaciones en las Costas en la extencion de 20 leguas litorales. — p. p. 115=16.

+ 1827.= Mayo 22 = México.
Salgado.

Establecer correo. — p. 117.

+ 1827.= Dbre 29. = México.
S. S. E. de los Monteros.

Sobre milicia nacional local. — p. p. 118=21.

+ 1827.= Octubre 21.= México.
Salgado.

Sobre derechos de generos, frutos y efectos — p. p. 122.=23.

+ 1827. = Mayo 21 = México.
Espinosa de los Monteros.

Sobre Sueldos de Diputados
p.p. 124=25.

+ 1827. = Mayo 22 = México.
Salgado.

Establecimiento de correos = p. = 126.

+ 1827. = Mayo 19. = México.
Espinosa de los Monteros

Que poder ejecutivo tiene facultad p.ª remover libremente á los Mtros. y agentes Diplomaticos.
p. 127.

+ 1827. = Mayo 12 = Mexico.
A Arizpe.

Sobre elecciones = p. 129.

+ 1827. = Enero 13. = México.
Esteva.

Sobre casa de moneda. = p. 130.

+ 1827. = Marzo 5. = México.
Espinosa de los Monteros.

Que por renuncia de Srio. de Hda. José Ygno. Esteva, se ha nombrado pa. dicho encargo á Tomas Salgado.
p. 131.

+ 1827. = Dbre. 18. = Mexico.
G. Pedrazal.

Sobre construccion de Bateria. = p. 132

+ 1827. = Abril 4. = Mexico.
Salgado.

Sobre alcabala de venta de fincas.
p. 133.

+ 1827. = Mayo 5. = México
S. S. E. de los Monteros.

Sobre renovacion de Legislatura de Durango — p 134.

+ 1827. = Marzo 22. = México
S. S. E. de los Monteros.

Sobre memorias de Srios. de Despacho.
pp 135=36.

+ 1827. = Fbro. 10 = México.
Esteva.

Se declara admon. matma. la receptoria de Tampico. = p-137.

+ 1827. = Marzo 3. = México.
Esteva.

Se nombra Mtro. de Guerra y Marina á Manuel G: Pedraza p 138.

+ 1827. = Mayo 14. = México
Salgado.

Sobre pago de Guarniciones de Yucatán y Chiapas. — p. p. = 139 = 40.

+ 1834 = Febrero 10. = México.
Lombardo, Srio. de Estado á Figueroa.

Impreso, Sobre escuela Lancasteriana de México. p. 141.

+ 1833. = Octubre 26. = México.
Herrera. Srio de Guerra y Marina á Figueroa

Impreso. Que Españoles empleados en cuerpo de Sanidad militar, obtendran sus retiros conforme al reglamento de la materia, y con la parte del sueldo q.e actualmente perciban por el empleo q.e tenian antes de la ley de 30 de Mbre. de 829.

p = 142.

+ 1833. = Julio 16. = Mexico.
Herrera á Figueroa.

Impreso. 1º Que desertores de clase de Sargento abajo q. se presentaren al servicio á los 8 dias de publicado este decreto en lugar de su residencia á autoridad Militar ó en su defecto á la política, quedarán libres de las penas establecidas por la ordenanza y resoluciones posteriores. = 2º Que á desertores de q. habla art.º anterior que sirvan por el termino de 6 meses se les abonará el servicio q. con arreglo á las leyes vigentes debieran perder. = 3º Que art.s anteriores son estensivos aun á desertores que se hayan llevado prendas de vestuario ó armamento. — p.p. = 143 = 44.

+ 1834 = Enero 13. = México.
Lombardo á Figueroa.

Decreto. Sobre q. se ceden á los Estados los edificios q. fueron conventos, colegios y oratorios de los ex-Jesuitas y q. se hallen situados en sus respectivos territorios. p. = 145.

+ 1833. = Octubre 22. = México.
Bocanegra á Figueroa.

Sobre reduccion de gastos públicos. — p. p. 148. = 151.

+ 1833. = Octubre 22. = México.
Bocanegra á Figueroa.

Sobre resguardo de la Aduana Matriz de Distrito Federal
p. p. 152 = 55.

+ 1833. = Octubre 19. = México.
Garcia á Figueroa.

Sobre se suprimirse la Universidad de México y establecer una direccion Gral. de instruccion pública.
p. p. 156 = 57.

+ 1829. = Enero 1.º México.
Juan de Dios Cañedo.

Memorial de la Sria. de Estado y del Despacho de Relaciones isteriores de la República = p. p. = 158. = 181.

+ 1828. = Dbre 31. = México.
Cañedo = Estado q.e manifiesta el N.º de Españoles q.e se han espelido de la República y de los q.e se han declarado poder permanecer en ella conforme á la ley de 20 de Dbre de 1827.

Espulsados por hallarse comprendidos en la ley.	Id. por la facultad del Art.º 9.º	Declarados por los Gobs. de los Estados no comprendidos en la ley	Esceptuados de la ley por el Gob.º Gral.
420.	352.	1.454.	523.

p. = 182.

+ 1828. = Dbre. 31. = México.
Cañedo.

Sobre ingresos y egresos de extrangeros en todo el año de la fha.
p. 183.

+ 1828 = Dbre. 31. = Mexico.
Cañedo.

Sobre pasaportes. — p. 184.

+ 1827. = Octubre 29. = Mexico.
J. J. E. de los Monteros.

Tratado de comercio entre México y la Gran Bretaña. — p.p. = 183 = 96.

+ 1827. = Nbre. 5. = México.
G. Pedraza.

Sobre cuerpo de ingenieros. p.p. = 197 = 98.

+ 1833 = Dbre 10 = México.
García.

Sobre licencia concedida al Presidente de la República. — p 199.

+ 1833. = Octubre 24. = México.
García.

Sobre gravamenes q.e reportan fondos de fincas. — p 200.

+ 1833. = Octubre 23. = México.
García.

Sobre instruccion pública.
p 201. = 204.

+ 1834. = Enero 11. = México.
Garay. Srio de Hacienda.

Sobre casamiento = Sin licencia = p 205.

+ 1833. = Nbre. 16. = México.
José Ma. Tornel.

Sobre cuerpo de ingenieros. = pp. = 206 = 208

+ 1834. = Enero 3. = México.
Antto. Garay.

Sobre órdenes y libranzas emitidas por el Gobo. — pp. = 209. = 210.

+ 1833. = Dbre. 30. = México.
Franco. Maria Lombardo.

Sobre Sesiones del Congreso.
pp. 211 = 12.

+ 1833. = Dbre. 11. = México.
Bocanegra.

Sobre Aduanas. pp. = 213 = 16.

+ 1833. = Julio 23. = México.
R. Arizpe.

Sobre elecciones. p.p. 217=18.

+ 1833. = Sbre 30. = México.
José M.a Tornel.

Sobre Batallon de invalidos.
p 219.

+ 1834. = Febrero 12. = México.
Lombardo.

Sobre Consulados. p.p. = 220=21.

+ 1833. = Dbre. 7 = México.
Bocanegra.

Sobre créditos = p.p. 122 - 25.

+ 1834 = Febrero = 13. = Mexico.

Garay

Haberse encargado de Sria de Estado y del despacho de Guerra y Marina el S. D. Joaquin Herrera. = p 226.

+ 1834 – Febrero 6. – México.

Lombardo.

Sobre establecimiento de catedras de dibujo. — p 227.

+ 1834. = Febrero 12. = México.

Lombardo.

Celebraciones — p 228.

+ 1833. – Dbre 24. = México

Quintana Roo.

Sobre Capitales de manos muertas – p 229.

+ 1833 = Julio 3. = México.
Herrera.

Que ley de desertores no solo comprende á los oficiales Subalternos, sino tambien á gefes y grāles. de Brigada y Division.
p p 230 = 31.

+ 1834 = Enero 11. = México.
Garay.

Sobre pago de derechos de importacion.
p. 232.

+ 1833 = Nbrē. 16. = México.
José Maria Fornel

Sobre urgencias del Erario —
p p 23-3 = 34.

+ 1833. = Nbrē. 6 = México.
Quintana Roo.

Se deroga decreto de 18 de Dbrē. 824. = p 235.

+ 1833 = Junio 3. = México
García.

Se autoriza al Gob.º p.ª q.e aumente fuerza Civica. — p.p. 236 = 37.

+ 1833 = Julio 31. = México.
Rocanegra.

Puertos de Pueblo viejo de Tampico y Sota la Marina quedan serrados al Comercio extrangeros. — p. 238.

+ 1833. = Agosto 5. = México.
Herrera.

Que oficiales Gefes y Grales. q.e se pronunciasen contra las instituciones federales perderan sus empleos y honores militares, conforme á la ley de 22 de Febrero de 832.
p.p. 240 = 41.

1833.= Dbre 30= México.
Quintana Roo.

Se derogan en el Distrito y Territorios de la federacion, las leyes civiles prohibitivas del mutuo usurario.
p 242.

1833.= Nbre. 21.= México.
Garcias.

Se autoriza al Gob.o p.a gastar las cantidades necesarias en la colonizacion de Territorios.— p p 243.–44.

1833 = Octubre 26.= México.
Garcia.

Sobre establecimiento de escuela normal. — p p 245.–46.

+ 1833. = Julio 22. = México.
R. Arizpe.

Sobre auto acordado en 22 de Octubre 824 por la Audiencia Constitucional de Mexico
p. p. 247 = 49.

+ 1829. = Marzo 6 = México.
G. Pedraza.

Que el Presidente ha nombrado Srio del despacho de relaciones interiores y esteriores á Juan de Dios Cañedo
p. 251

+ 1828. = Enero 31. = México.
José Ygnacio Pavon.

Sobre el establecimiento de Correo de Oajaca á Acapulco.
p. 252.

+ 1828.= Enero 31.= México
G. Pedraza.

Que se dispensa á José Miñon
p. 253.

+ 1828.= Enero 31.= Mexico
G. Pedraza.

Sobre nombramiento de Srio. de Estado y Despacho de Hacienda á Ignacio Esteva.
p. 252.

+ 1828.= Marzo 8.= México.
G. Pedraza.

Sobre empleados de Contaduria.
p. 255.

+ 1828.= Junio 18.= Mexico
Cañedo

Convocatoria á sesiones estraordinarias = p. 256.

+ 1828 = Abril 9. = Mexico.
Camedo á Comte. Militar de Californias.

Que el Presidente ha nombrado oficial mayor del ministerio de su cargo á Manuel Ortiz de la Torre y pa. oficial mayor 2o. José Ma. Ortiz Monasterio

p. 257.

+ 1828. = Enero 2. = México
José Ygnacio Pavon.

Sobre arancel de Aduanas

p. p. 258 = 60

+ 1828 = Mayo 22 = México.
J. Y. Pavon.

Sobre Hospital

p. p. 261. = 62.

+ 1828.= Febrero 12.= México
Juan J. Espinosa de los Monteros.

Que villa de Guadalupe se denominara Guadalupe de Hidalgo.
p. 263.

+ 1828 = Mayo 21.= México.
Espinosa.

Se habilita á menor Bernardo Gonzales Baz pª qe administre sus bienes.
p. 264.

+ 1828.= Marzo 28 = México.
G. Pedraza.

Nombramiento de Capitan
p. 265.=

+ 1828 = Abril 18.= México
Espinosa.

Habilitacion á Angel Farias = p. 266.

+ 1828.= Mayo 6.= México.
G. Pedraza.

Se autoriza al Gobº pª que cubra el deficit, hasta cuatro reales por plaza.
p. 267.

+ 1828.= Mayo 22.= México.
S. Y. Pavon.

Se habilita la Barra de Nautla pª el Comercio de Cabotage.
p. 268.

+ 1828.= Abril 10.= México.
Cañedo.

Sobre prorroga de Sesiones del Congreso. p. 269.

+ 1828.= Mayo 20.= México.
S. Y. Pavon.

Se prohive la introduccion de seda torcida bajo la pena de Comiso. p. 270.

+ 1828 = Febrero 2 = México
Espinosa.

Artº Sobre reglamento de gobº interior del Congreso.
p. p. 271 = 72.

+ 1828 = Febrero 7 = México
J. Y. Pavon.

Se cede á Estado de Chihuahua el Colegio qº fue de los Jesuitas — p. 273.

Caratula — p. 274.

+ 1828 = Enero 26 = México.
J. Y. Pavon.

Se autoriza al gobº pª el estable-cimiento de una estafeta en el Pueblo de Jalpan del Estado de Queretaro.
p. p. 275. 76.

+ 1828. = Abril 12. = México.

G. Pedraza.

Se restituye á su empleo de capitan de Caballeria con el grado de tent.e coronel á José M.a Barberi.

p. 277.

+ 1828 = Marzo 14. = México.

Esteva.

Sobre aforo de derechos extrangeros.

p.p. 278 = 79.

+ 1828 = Marzo 8 = México.

G. Pedraza.

Se restituye á su empleo de Capitan á Juan Elguezabal. — p. 280.

+ 1828. = Mayo 19. = México

V. Pavon.

Se habilita p.a el Comercio de cabotage

los Ptos de Tecolutla y Santecomapan - Estado de Veracruz — p 281.

+ (1828. = Mayo 19. = México.
José Ygnacio Pavon.)

+ 1828. = Abril 15. = México.
Cañedo

Que Gobo hará salir de la República á puntos qe estime convenientes por término qe no pase de seis años, á complices de conspiracion de Montaño. — p 282.

+ 1828. = Febrero 4 = México
G. Pedraza.

Se faculta al Gobo pa qe invierta $1,000 en construccion de dos bongos y 2 canoas pa el servicio de la nacion en rios de Tabasco — p 283.

+ 1844. = Sbre 3. = Mont.
Micheltorena.

Decreto: Sobre clausura de Sesiones de la Asamblea Departamental.
p. 348.

+ 1844. = Agosto 28. = Mont.
Micheltorena.

Sobre Convocatoria á Sesiones de Asamblea Departamental.
p. 349.

(Se encuentran 3 doc. idénticos al anterior)
p. p. 350 = 51.

+ 1829. = Octubre 12. = México.
Moctezuma, Srio de Guerra y Marina

Sobre nombramiento de Srio de relaciones
p. 353

+ 1829. = Abril 1º = México.
Bocanegra.

Haberse recibido de la Presidencia Vicente Guerrero.
fs 354.

+ 1829. = Marzo 26. = México.
Gonzales.

Sobre generos frutos y efectos extrangeros.
fs 355.

+ 1829. = Marzo 28. = México.
Gonzales.

Sobre acuñacion de moneda de Cobre.
fs 356.

+ 1829. = Mbre 20. = México.
Moxtezuma.

Que individuos que ejerzan profecion Maritima quedan eceptuados del servicio militar = p 357.

+ 1829. = Mayo 9. = México.
Bocanegra.

Sobre Sueldos de empleados de montepio de animas de la cuidad. = p 358.

+ 1829. = Diciembre 17. = México.
Viesca

Sobre informe de eleccion del Presidente = p 359.

+ 1829. = Mayo 9. = Mexico.
Bocanegra

Sobre privilegio concedido por 20 años á David Bradburn pª introducir buques de vapor

ó de caballo en el rio grande del Norte
p 360.

+ 1829. = Abril 22. = Mexico.
Herrera.

Sobre Curso de Cánones = p 361.

+ 1830. = Octubre 16. = México.
Alaman.

Sobre establecimiento de un banco de avio para fomento de la industria con $1.000-000 — p.p. = 362 = 63.

+ 1830. = Marzo 6. = Mexico.
J. A. Facio.

Sobre retiros = p 365.

+ 1830. = Abril 15. = México.
Espinosa.

Sobre obispado = p 366.

+ 1830. = Abril 15. = México.
Espinosa.)

+ 1832. = Mayo 24. = México.
Jose Cacho.

Sobre indultó por desercion á Luis Matosa. — p. 367.

+ 1832. = Mayo 23. = México.
Jose Cacho.

Se declar vigente decreto de 20 de Nbre. de 829. — p. 368.

+ 1832 = Mayo 24. = México
Jose Cacho.

Sobre amnistia. — p. 369.

+ 1832 = Mayo 3. = México.
José Cacho.

Sobre trompetas y tambores = f. 370.

+ 1832. = Mayo 24. = México.
José Cacho.

Sobre darsele despacho de teniente Coronel á Manuel Sanchez Hidalgo = f. 371

+ 1832 = Mayo 25. = México
José Cacho.

Sobre concederse pension de monte pio á viuda e hijos de José Ana Calvillo.
f. 372.

+ 1832 = Mayo 19. = México
José Cacho.

Concediendo á Captn. de ejercito Español Antº Cosmes, sueldo de tente. de infanteria. = f. 373.

+ 1832.= Mayo 27 = Mexico.
Cacho.

Sobre autorizacion que se le concedió al Gob.^o por decretos 2 de Octubre 830 y 11 de Enero de 31. f.^s 374.

+ 1832. = Mayo 8. = México.
Cacho.

Sobre acentos. = f.^s 375.

+ 1832. = Marzo 23. = México.
José Cacho.

Estar sujetos comt.^s militares que incurran en delitos á consejo de guerra f.^s 376.

+ 1830. = Abril 28. = México.
Mangino.

Sobre moneda falsa = f.^s f.^s 377. = 78.

+ 1830. = Enero 28 = Mexico.
Espinosa.

Se dispensa á Br. José Villar y Boca=negra un año de práctica forence. = p. 379.

+ 1830. = Octubre 2. = México.
J. A. Facio.

Sobre bagages = p. p. 380 = 81.

+ 1830 = Enero 18. = México
Facio.

Sobre uniforme del ejército = p. p. = 382 = 83

+ 1830 = Febrero 19. = Mexico
Facio.

Sobre indulto concedido á oficiales casados sin licencia - p. 384.

+ 1832. = Mayo 8. = México.
Cacho.

Sobre Sueldos. p. 385.

+ 1830. = Marzo 31. = México.
Mangino.

Sobre privilegio concedido á Territorio de N. México = p. 386.

+ 1830 = Febrero 17. = México.
Espinosa.

Sobre obispado. = p. 387.

+ 1830. = Abril 6. = Mexico.
Alaman

Que se permite entrada en Puertos de la República, géneros de algodon pp. 388 - 90.

70

+ 1830. = Julio 12. = México.
Alaman.

Sobre Congreso de Jalisco = p 391.

+ 1830. = Octubre 13. = México.
Alaman.

Sobre division del Estado de Sonora y Sinaloa. p 392.

+ 1830. = Febrero 23. = México.
Alaman.

Decreto, declarando vigentes leyes prohibitivas de juegos de suerte y azar p 393.

+ 1830. = Abril 16. = México.
Alaman.

Sobre fomento de tejidos de Algodon p 394.

+ 1830. = Enero 26. = México.
Alaman.

Sobre amnistia concedida á oficiales y soldados que en Guadalajara secundaron pronunciamiento de Campeche, proclamando república Central. — p. 395.

+ 1830. = Enero 14. = México.
Alaman.

Declarandose justo pronunciamiento de Jalapa. — p. 396.

+ 1830 = Marzo 30. = México.
Mangino.

Sobre aduanas maritimas = pp. 397-99.

+ 1830 = Agosto 24. = Mexico.
Mangino.

Que efectos de procedencia extrangera pagarán 5 % de derecho de consumo. = pp. 400-401.

+ 1830. = Abril 15. = México
Espinosa

Sobre Ministros de Sup.ma corte de justicia — p. 402.

+ 1830. = Enero 13. = México
Mangino

Sobre libertad de derechos concedida por decreto de 3 de Abril de 829. á ornamentos p.a Parroquias de Puebla — p. 403. 420.

+ 1830. = Marzo 4. = México.
Mangino

Sobre contrato de empréstito. — p. 404.

+ 1830. = Marzo 6. = México.
Alaman.

Sobre decreto de Legislatura de Puebla p. 405.

+ 1828.= Febrero 1º= México.
Pavon.

Que tejidos de algodon lana y seda de fabrica Mexicana, seran libres de derechos.— p. 284.

+ 1828.= Julio 1º= Mexico.
Cañedo.

Proyecto sobre repartimiento de $6.000 á los Estados.— p. 285.

+ 1828.= Marzo 12.= Mexico.
Esteval.

Sobre derechos de internacion qᵉ deben pagar efectos extrangeros.= p.p.-286=87.

+ 1828= Dbre. 20.= México.
S. S. E. de los Monteros.

Sobre qᵉ los Españoles capitulados

Saldrán del Territorio de la República en el termino q.e les señalare el Gob.o

p.p. 288.= 92.

+ 1828.= Mayo 8.= México
G. Pedraza.

Que en la Alta y Baja Cal. se formarán 6 compañias de caballeria permanente con fuerza, haber y gratificaciones q.e les señala estado adjunto. Que en Territorios de la Alta California, habrá un comandante Gral. inspector, con el sueldo anual de $4,000, si fuere menor la dotacion de su empleo y un ayudante con el de 3,000 quien pasará las respectivas revistas, á las tropas de su demarcacion. Q.e en el de la Baja habrá un comt.e principal ayudante inspector con el sueldo anual de 2,500 si fuere menor la dotacion de su empleo, q.e dependerá del Comt.e Gral. de Sonora.

p. 293.

Estado que manifiesta la fuerza que deben tener las 6 compañias q.e se consideran necesarias p.a la guarnicion de los Territorios de la Alta y baja California, con espresion de los haberes y gratificaciones q.e deberán disfrutar.

Compañías	Fuerza		Haber anual Pesos	Rs.	Gs.
Sn. Franco.	1	Capitan con	$ 1,500	0	0
	1	Teniente "	" 800	0	0
	1	Alferez 1º "	" 600	0	0
	1	Ydem 2º "	" 500	0	0
		1 Armero "	" 250	0	0
		3 Sargentos con $ 360	" 1,080	0	0
		2 Clarines con " 180	" 360	0	0
		6 Cabos con " 300	" 1.800	0	0
		64 Soldados con " 240	" 15.360	0	0
		Gratificacion anual	" 500	0	0
	4	76. Plazas Ymportan	$ 22,740	0	0
Mont.	4	76 Esta igual á la anterior	" 22,740	0	0
Sta. Barbara	4	76	" 22,740	0	0
Sn. Diego	4	76	" 22,740	0	0
	16	304. Plazas Ymportan	$ 90,960	0	0
	1	Capitan con	$ 1,500	0	0
	1	Teniente con	" 800	0	0
Fronteras	1	Alferez 1º con	" 600	0	0
	1	Ydem 2º con	" 500	0	0
		1 Armero con	" 210	0	0
		3. Sargentos con $ 360	" 1.800	0	0
		2. Clarines con 180	" 360	0	0
		6. Cabos con 300	" 1.800	0	0
		47. Soldados con 240	" 11,280	0	0
		Gratificacion anual	400	0	0
	4	59. Plazas Ymportan	$ 18,560	0	0
Loreto	4	59. Igual á la anterior	18,560	0	0
	8	118. Plazas Ymportan	$ 37.120	0	0

Plana mayor.

Plana mayor	7	Gefes, Cirujanos y Sangrador	$ 12,860	0	0

		De la vuelta	$ 12,860.	0.	0.
San Franc.co	4.... 76.	Plazas	" 22,740.	0.	0.
Mont.	4.... 76.	Ydem	" 22,740.	0.	0.
Sta Barbara	4.... 76	id	" 22,740.	0.	0.
Sn Diego	4.... 76	id	" 22,740.	0.	0.
Fronteras.	4.... 59.	id	" 18,560.	0.	0.
Loreto	4.... 59.	id	" 18,560.	0.	0.
	31. 422	Ymportan	$ 149,940.	0.	0.

Nota. Las gratificaciones señaladas á las compañias son por indemnizacion de las que gozan en el interior las tropas permanentes y en consecuencia de lo q.e en el particular previene el reglamento del año de 1781.— Pacheco — F. Martinez.

Es copia México 8 de Mayo de 1828 — Corregido Basconcelos.

F. Castro.

p. 294

+ 1827. = Agosto 29. = México
Gomez Pedrazal.

Sobre causas militares — p. p. 295. = 96.

+ 1827. = Octubre 17. = México.
G. Pedrazal.

Sobre cuerpos permanentes — p. p. 297-98.

+ 1827. = Nbre 21. = México.
Garcia.

Se autoriza al gobº pª abrir una negociacion sobre el credito público.
p. p. 299 = 300.

+ 1828 = Enero 28. = México
Jose Ygnacio Pavon.

Presupuesto de gastos
p. p. 301. = 305.

+ 1828. = Febrero 21. = México.
José Ygnacio Pavon.

Sobre derechos de internacion
p.p. 306. = 307.

+ 1828. = Marzo 3. = México.
R. Arizpe.

Sobre causas Sumarisimas de vagos.
p.p. 308. = 310.

+ 1833. = Junio 1.o = México.
Bocanegra.

Se autoriza al Gob.o p.a q.e haga gastos necesarios para concervacion de tranquilidad pública
p. 311.

+ 1822. = Nbre 7. = México.
Medina, Srio. de Hdā.

Sobre contaduria. p.p. 312 = 15.

+ 1834. = Febrero 19. = México
Herrera.

Que á Gràtis. Gefes y oficiales á quienes comprende el artº 11 del convenio de Zavaleta se darán de baja en el ejército

p. 316.

+ 1822. = Abril 6. = México
Medina.

Sobre prestamo forzoso de dos millones ocho cientos mil pesos.

p. p. 317. = 19.

+ 1830. = Marzo 6. = México
Alaman.

Sobre qe. se revoca decreto de 12 de Febrero de 829.

p. 320.

+ 1822. = Febrero 12. = México.
Herrera.

Tratado de amistad, arreglo de diferencias y limites entre el imperio Mexicano y los Estados Unidos de América.

p.p. 321.–27.

+ 1840 = Enero 11. = México.
Cañedo.

Convencion para el arreglo de reclamaciones de Ciudadanos de los Estados Unidos de América Contra el gob.^o de la Republica Mexicana.

p.p. 328 = 31.

+ 1834. = Marzo 26. = Monclova.
Fran.co Vidaurri y Villaseñor.

Decreto Sobre tierras valdias.

p.p. 332 = 35.

+ 1834 = Marzo 21 = México
Lombardo

Sobre milicia cívica del Distrito
p. p. = 336 = 39

+ 1840 = Mayo 13 = México
Echevarria

Sobre organizacion de Aduanas.
p. p. 340 = 41

o. 1836 = Dbre 9 = México (Mont.)
José Castro Presidente de la Diputacion So-
bre division del Territorio

Que el indicado cuerpo Supremo legis-
lativo ha decretado lo Siguiente.

1º Por ahora y entre tanto el Congre-
so Constitucional del Estado de Cal. (Californa) toma
en Consideracion la division de su Territorio se
dividirá en dos Cantones.

2º El primero Se denominará de Mon-
terey, cuya Capital Será la poblacion

de este nombre, y comprenderá dicha munici-
palidad, las de Sn José y San Francisco,
inclusa la frontera del norte.

3º El Segundo se llamará de los Angeles,
en donde recidirá la Capital y comprenderá
la municipalidad de este nombre y las de
Sta Barbara y San Diego.

4º En cada Canton habrá un Gefe Po-
litico qe el primero lo será el Gobernador
del Estado y en el Segundo con sugecion
á dicho gobierno el individuo que resulte
electo por el mismo á propuesta en terna
del ayuntamiento qe lo componen, pudiendo
nombrarlo de dentro y fuera del canton.

5º Para qe los ayuntamientos puedan
formar la terna de qe habla el artº ante-
rior nombraran al 3er dia de recibido el
presente decreto, dos comisionados pª qe
pasen á la Ciudad de los Angeles, capital
del 2º Canton, á elegir la terna qe debe di-
rigirse al gobº por estraordinario violen-
to.

6º La eleccion se hara en las consistoriales
de dicha Ciudad el 15 del entrante Enero,
presidiendo la junta el Alcalde 1º de aquella
Municipalidad, en la qe hará de Secretario
el qe lo sea del Y. Ayuntamiento.

7º La votacion se hara de uno en uno

 57.

mediante cedulas y será electo el qe obtubiere mayor numero de Sufragios desidiendo la Suerte en caso de empate.

8º Concluida la eleccion y estendida la acta relativa se remetira al Gob.º del Estado testimonio de ella en los terminos que quedan referidos.

9º El Gobernador del Estado en vista de la terna propuesta, elegira al que deba encargarse del Gobierno Politico del Canton.

10º El Gob.º podra desechar por una sola vez la terna propuesta y en este caso oficiará á los Ayuntamientos fijandoles termino p.ª la nueva eleccion.

11º Son atribuciones de los Gefes Politicos.

1º Ser conducto de comunicaciones entre el Gob.º del Estado y las corporaciones autoridades de las municipalidades é individuos particulares de su respectivo Canton remitiendo al Gob.º Informada toda clase de comunicaciones o solicitudes.

2º Hacer qe se publiquen y circulen las leyes decretos y órdenes qe emanen de los poderes del Estado, y velar sobre su cumplimientos en los pueblos de su canton.

3º Visitar presidiendo sin voto, á

los Ayuntamientos de sus respectivas municipalidades cuando lo estimen conveniente pero no podra mediar de una vicita mas tiempo que el de cuatro meses: informarse de la conducta de dichas corporaciones, y de los alcaldes Constitucionales, dando cuenta al Gob.^o con las faltas q.^e noten.

4.º = Cuidar del orden y tranquilidad pública en las municipalidades de su mando, de q.^e á sus habitantes se les guarden sus derechos y aliviar con su celo y vigilancia en aquellas las fatigas del Gob.^o, dictando las medidas conducentes, y poniendolo en su superior conocimiento.

5.º Velar sobre la concervacion de los intereces de las Misiones, pudiendo dictar en casos urgentes las medidas q.^e estimen convenientes, dando cuenta inmediatamente al Sup.^mo Gob.^o del Estado.

6.º Conceder licencia á los hijos de familia p.^a q.^e puedan contraer matrimonio, previa la informacion de estilo, con arreglo á las leyes vigentes.

7.º = Hacer conceciones de los terrenos colonizables á los particulares ó familias q.^e los soliciten con total arreglo á las leyes, dando cuenta al Gob.^o del Estado p.^a su aprovacion.

8.º Multar á los individuos q.^e le deso-

cedescan, ó le falten al respeto, desde diez hasta cincuenta pesos y á las corporaciones ó autoridades subalternas por omisiones ó escesos en el cumplimiento de sus deberes desde 20 hasta 100.

12º. El Alcalde 1º. de la Capital del 2º Canton desempeñará las funciones de Gefe político del mismo por impedimento fisico ó moral de este funcionario, y prestará el juramento ante el Ayuntamiento de aquella municipalidad al encargarse del mando.

13º Para ser Gefe Político basta estar avecindado en el Estado 4 años antes de su eleccion, ser Ciudadano en ejercicio de sus derechos y mayor de 25 años.

14 El Gefe Politico nombrado en el 2º. Canton prestará el juramento ante el Ayuntamiento de la Capital del mismo, y el del primero ante el Soberano Congreso del Estado.

15º Los Gefes Politicos tendrán, en los negocios de oficio el tratamiento de Señoria.

16º El Gefe Político del Segundo Canton disfrutará el honorario de $1000 anuales.

17º Tendrá un Srio nombrado por el mismo con $500 pesos anuales y percivirá $50 para gastos de oficina.

18º El Srio. prestará el juramento ante

el Gefe Político del Canton

19.º Es obligacion del Srio. estender y firmar todos los decretos órdenes comunicaciones y órdenes del Gefe Político del Canton

20.º El Srio. podrá ser removido por el Gefe político del Canton.

21.º Este decreto se comunicará al ejecutivo p.ª su mas esacto cumplimiento.

p p 342=43.

+ 1836.—Mayo 11.—Mont.

Mariano Chico, Gefe Político.

Sobre establecimiento de cuerpos de Seguridad pública.

p p 344—45.

+ 1836.—Mayo 11.—Mont.

Chico.

Decreto prohibiendo comercio de menudeo á bordo de los buques extrangeros

p 346.

+ 1830 = Sbre. 4. = México.
Mangino

Sobre prorrogarse autorizacion concedida al gob.o para emitir letras por valor de $2 000 000. — p. 406.

+ 1830 = Octubre 26. = México.
Mangino.

Sobre empleados de Tesoreria Gral.
p.p. 407 = 409.

+ 1830. = Agosto 28. = México.
Mangino.

Sobre arancel. — p. 410.

+ 1830. = Sbre 18 = México.
Alaman.

Que se autoriza al gob.o p.a que haga gastos que considere necesarios en obras que se emprendan á fin de preserva á la capital de inundacion q.e la amenaza = p. 411.

+ 1830. = Octubre 2 = México.
Mangino.

Sobre hacienda pública. = p.p. 413-15.

+ 1830. = Enero 14. = México.
Facio.

Sobre restituir sistema federal á Estados de Tabasco y Yucatan.
p. 416.

+ 1830 = Abril 13. = México.
Alaman.

Sobre elecciones = p. 417.

+ 1830. = Junio 25. = México.
Alaman.

Convocacion del Congreso á Sesiones extraordinarias — p.p. 418. = 20.

+ 1830. = Octubre 12. = México
Alaman.

Que se cobrarán $2 á los que pidieren pasaporte p.ª entrada ó salida de la República y la misma cantidad los agentes de ella, en los paises extrangeros, cobrando $1 por cada carta de seguridad.
p. 421.

+ 1830. = Mayo 29. = México
Mangino.

Sobre rentas de tabaco = pp. 422 = 24.

+ 1830. = Febrero 27. = Mexico
Mangino

Que Estados de Yucatan, Tabasco y Chiapas podran imponer al efectos de su produccion respectiva, derechos de qᵉ habla artº de 4 de agosto de 824.
p. 425.

+ 1830 = Abril 17. = México

Alamant.

Sobre noticias recibidas relativas á preparativos que en España se hacen para una nueva invacion á la República
f. f. 426 = 27.

+ 1830. = Marzo 20. = México.

Mangino.

Sobre introduccion de efectos pro-hibidos —— f. 428.

+ 1830. = Agosto 28. = México.

Espinosa.

Que tiempo de practica forence nece-sario p.ª examinarse de Abogado en el distrito federal, sera de 3 años Comple-tos

f. 429.

+ 1830. = Marzo 26. = México.
Mangino.

Sobre moneda de Cobre = p 430.

+ 1830 = Octubre 14. = México.
Alaman

Sobre divicion de Estado interno de Occidente = p p 431. = 33.

+ 1830. = Enero 22. = México.
Facio.

Que Grales. de divicion, tendrán el caracter, tratamiento, honores y atribuciones que la ordenanza concede á los tenientes Grales., y los de Brigada las concedidas á los mariscales de Campo.
p 434.

+ 1830. = Febrero 8. = México.
Alaman.

Se autoriza al gob.º para que invierta $ 12,000 en socorro de contagiados del Distrito. — p 435.

+ 1830 = Febrero 17. = México.
Espinosa

Sobre Obispados. — p 436.

+ 1830 = Julio 22. = México.
Facio

Sobre fábrica de polvora en Guanajuato. — p 437.

+ 1830. = Febrero 11. = México.
Alaman

Sobre elecciones p 438.

+ 1830. = Marzo 13. = México
Alaman

Sobre decreto espedido por legislatura de Michoacan = p. 439.

+ 1830. = Enero 23. = Mexico.
Mangino

Sobre aumento de correos en Estados y Territorios distantes - p. 440.

+ 1830. = Marzo 1º = Mexico
Alaman

Sobre elecciones. pp. 441 = 42.

+ 1830. = Febrero 18. = México
Mangino

Que será libre de porte la correspondencia de los Srios de gobºs de los Estados y Territorios, autoridades eclesiasticas &a. = p. 443.

+ 1830. = Octubre 7. = México.
Mangino.

Sobre reglas que deben de obcervar en recaudacion del derecho de Alcavala.
pp - 444 = 45.

+ (Sin fha.)
(Sin firma)

Sobre el mismo asunto del doc. anterior.
p 446.

+ 1829. = Febrero 21. = México.
Gonzales.

Sobre prorogal — p 448.

+ 1829. = Febrero 25. = México.
Espinosa.

Se concede licencia á Alejo Salazar por 1 mes con objeto de practicar para recibirse de abogado
p 449.

+ 1829. = Dbre 10. = México.
Viescal.

Sobre sesiones extraordinarias
f. 450.

+ 1829. = Octubre 29. = México.
Bocanegra.

Tratado de amistad navegacion y comercio entre Mexico y el Rey de Dinamarca.
f.f. 451 = 59.

+ 1829 = Febrero 25 = México.
Espinosa.

Sobre curso de cánones. = f. 60.

+ 1829 = Agosto 20 = Mexico.
Moctezuma.

Sobre abonarse tiempo doble á cuerpos del ejercito desde que salgan de sus cuarteles = f. 461.

+ 1834. = Mayo 22. = Mexico.
Quintana Roo.

Ley sobre Tribunales de circuito y Juzgado de Distrito. = p p 462 = 67.

+ 1822 = Mayo 8. = Mexico.
Maldonado.

Que diputaciones Provinciales auciliaran á sus Diputados con lo necesario á juicio de las mismas, para los gastos de viage de ida y vuelta. = p p 468 = 70.

+ 1823. = Enero 20. = México.
Medina.

Sobre papel moneda = p p 472 - 76.